



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA
www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXV - N° 1188

Bogotá, D. C., jueves, 29 de diciembre de 2016

EDICIÓN DE 48 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO
www.secretariassenado.gov.co

JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO
SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA
www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

SENADO DE LA REPÚBLICA

PROYECTOS DE LEY

PRESENTACIÓN PROYECTO DE LEY NÚMERO 202 DE 2016 SENADO

por medio de la cual la Nación se asocia a la exaltación de la obra artística de la Maestra Cecilia Vargas Muñoz por sus aportes a la cultura colombiana. Senador Rodrigo Villalba Mosquera, Representante a la Cámara Flora Perdomo Andrade.

TEXTO PROPUESTO

por medio de la cual la Nación se asocia a la exaltación de la obra artística de la Maestra Cecilia Vargas Muñoz por sus aportes a la cultura colombiana.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. La Nación se asocia a la exaltación de la obra artística, de la Maestra huilense Cecilia Vargas Muñoz y reconoce la importancia de su obra dentro de la identidad cultural colombiana por su valor y remembranza nacional e internacional.

Artículo 2°. En homenaje público a la Maestra Cecilia Vargas Muñoz y coincidiendo el bicentenario del municipio de Pitalito, Huila, lugar de su natalicio, decretese el año 2018-2019 por parte del Ministerio de Cultura, como año homenaje a Cecilia Vargas Muñoz y su obra.

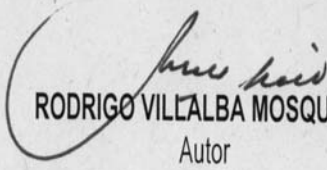
Artículo 3°. Autorícese al Gobierno nacional a través del Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, apropiar y/o reasignar los recursos y determinar lo pertinente para la emisión de sellos postales que honren la obra de la

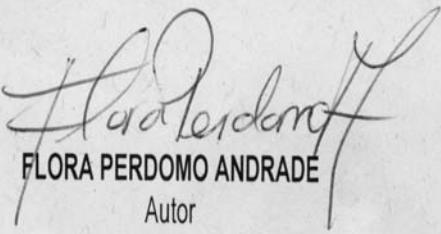
Maestra huilense Cecilia Vargas Muñoz, durante el bicentenario del municipio de Pitalito en el Huila. El número de estampillas a emitir será determinado por la autoridad competente.

Artículo 4°. Ordénese a las autoridades de Transporte y Tránsito Nacional para que en adelante, el anillo turístico del sur que intercomunica a los sitios turísticos más emblemáticos del sur del Huila, ubicados en los municipios de San Agustín, Pitalito, Isnos y Saladoblanco, se denomine “La Ruta de la Chiva”.

Artículo 5. Los artículos contenidos en la presente ley responden a un interés cultural de la Nación y no tendrán efectos y/o afectará los derechos de los titulares de las obras creadas por la Maestra Cecilia Vargas.

Artículo 6°. Vigencia y derogatorias. La presente ley rige a partir de su publicación.


RODRIGO VILLALBA MOSQUERA
Autor


FLORA PERDOMO ANDRADE
Autor

PRESENTACIÓN PROYECTO DE LEY

por medio de la cual la Nación se asocia a la exaltación de la obra artística de la Maestra Cecilia Vargas Muñoz por sus aportes a la cultura colombiana. Senador Rodrigo Villalba Mosquera, Representante a la Cámara Flora Perdomo Andrade.

Me permito presentar, el proyecto de ley por medio de la cual la Nación se asocia a la exaltación de la obra artística de la Maestra Cecilia Vargas Muñoz por sus aportes a la cultura colombiana. Lo anterior de acuerdo con lo previsto en el artículo 139 y siguientes de la Ley 5ª de 1992.

Para facilitar la lectura de este documento el mismo seguirá el siguiente orden:

1. Exposición de motivos

1.1 Objeto del proyecto

1.2 Fundamento jurídico

1.3 Del impacto de la obra de Cecilia Vargas Muñoz en Colombia y el mundo.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1.1 Objeto del proyecto

Este proyecto de ley busca destacar el invaluable aporte de los artesanos del sur del país, haciendo un homenaje especial a la maestra Cecilia Vargas Muñoz, creadora de un icono cultural colombiano como lo es la chiva. Concurriendo la celebración del bicentenario de la fundación de Pitalito, tierra de la maestra Cecilia, la Nación enaltece su obra, reconociendo su importancia dentro de la identidad cultural del país.

La chiva es una representación artística de la cultura del país. En la obra se evidencian rasgos distintivos de Colombia que caracterizan los modos de vida y tradiciones de nuestras gentes. De acuerdo con la Ley 397 de 1997 es obligación del Estado y de las personas valorar, proteger y difundir la cultura y sus diferentes manifestaciones.

1.2 Fundamentos jurídicos

1.2.1 Fundamentos Constitucionales

Artículo 70 C. P.

El Estado tiene el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, por medio de la educación permanente y la enseñanza científica, técnica, artística y profesional en todas las etapas del proceso de creación de la identidad nacional.

La cultura en sus diversas manifestaciones es fundamento de la nacionalidad. El Estado reconoce la igualdad y dignidad de todas las que conviven en el país. El Estado promoverá la investiga-

ción, la ciencia, el desarrollo y la difusión de los valores culturales de la Nación.

Artículo 71 C. P.

La búsqueda del conocimiento y la expresión artística son libres. Los planes de desarrollo económico y social incluirán el fomento a las ciencias y, en general, a la cultura. El Estado creará incentivos para personas e instituciones que desarrollen y fomenten la ciencia y la tecnología y las demás manifestaciones culturales y ofrecerá estímulos especiales a personas e instituciones que ejerzan estas actividades.

1.2.2 Fundamentos Legales

La Ley 397 de 1997, por la cual se desarrollan los artículos 70, 71 y 72 y demás artículos concordantes de la Constitución Política y se dictan normas sobre patrimonio cultural, fomentos y estímulos a la cultura, se crea el Ministerio de la Cultura y se trasladan algunas dependencias.

La Ley 1341 de 2009 asigna, como función del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, la de definir las políticas y ejercer la gestión, planeación y administración de los servicios postales.

El artículo 10 de la Ley 1369 de 2009 señala que el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones es el único autorizado para emitir sellos postales con carácter oficial, para lo cual deberá regirse por la normatividad Internacional de la Unión Postal Universal (UPU), que establece las condiciones para tal efecto.

El inciso 3º del artículo 10 de la Ley 1369 de 2009 igualmente indica que el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones será el encargado de fijar las políticas, directrices y lineamientos que reglamentan la prestación del servicio filatélico, así como el fomento de la cultura filatélica a través de los sellos y los productos filatélicos postales.

El artículo 18 de la Ley 1369 de 2009, en su numeral 3, establece que es función del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones la de reglamentar lo concerniente a la filatelia.

1.3 Del impacto de la obra de Cecilia Vargas Muñoz en Colombia y el mundo

Uno de los referentes de la cultura laboyana es la consolidación del trabajo artesanal en arcilla. La cerámica ha sido el oficio con mayor trayectoria e identidad cultural en el Huila, habiéndose desarrollado aceleradamente en Pitalito desde mediados del siglo XX con posterior expansión a San Agus-

tin¹. La historia artesanal de Colombia y del Huila no podría contarse sin detenerse en la mención de este municipio y de la familia Vargas. La cerámica de Pitalito, se caracteriza por el detalle y la perfección de sus acabados.

Cecilia Vargas, nació en Pitalito Huila donde tiene su taller, en él ha rendido un homenaje a aquellos vehículos que representan la cultura colombiana. La Chiva, es la representación de la tradición, la alegría y la realidad diaria de nuestra nación. La Chiva ha tenido una acogida, aprecio y popularidad únicos. Es el objeto que la mayoría de turistas compran y la cara de Colombia en el mundo.

Originalmente fueron once chivas, todas ellas en gran formato, que a manera de patrones de identidad resumen el vivir y el sentir de cada una de nuestras regiones². Con posterioridad las chivas se multiplicaron y así los artesanos que las producían. Es importante resaltar que la creadora y autora de la chiva como escultura, es la maestra Cecilia Vargas Muñoz y que hoy muchos explotan su obra sin reconocimiento alguno.

Mediante resolución del 13 de julio de 1979, se ordenó la inscripción de la *Chiva o Bus Mixto* en el Libro 5, Tomo 2 de Pinturas, Dibujos, Fotos y Diseños, teniéndose en adelante, para los efectos de registro de propiedad intelectual como autora de la obra, a la maestra Cecilia Vargas Muñoz.

De los patrones originales se han hecho réplicas que se han comercializado nacional e internacionalmente. La chiva es la representación de la cultura colombiana en el mundo, es posible encontrarlas en Ámsterdam, París, Londres, Roma o Madrid.

Es de público conocimiento que el noble oficio de la artesanía, valorado internacionalmente está en peligro. Existen dos razones para ello. La primera, ausencia de políticas públicas que permitan la continuidad de la tradición ceramista, y la entrada masiva de productos artificiosos hechos en otros países a muy bajo precio y nunca comparables al trabajo hecho a mano con tradición.³

Es apenas plausible, que el Congreso de la República a través de una ley exalte su obra, por sus ilustres aportes al arte y la cultura colombiana, en aras de proteger, mantener y divulgar su legado artístico.

1 Identidad construida con el Barro. Gerardo Aldana García, www.huila.gov.co/.../74-oficios-artesanales.html?...identidad-construida-con-el-barro

2 http://laplumaaherida.blogspot.com.co/2015/02/cecilia-vargas-y-sus-chivas-multicolores.html#.V5Ep2_nhDes

3 <http://www.lanacion.com.co/index.php/columnas-opinion/editorial/item/232178-fin-de-la-chiva>

SENADO DE LA REPÚBLICA

Secretaría General (arts. 139 y ss. Ley 5ª de 1992)

El día 14 del mes de diciembre del año 2016, se radicó en este Despacho el Proyecto de ley número 202, con todos y cada uno de los requisitos constitucionales y legales, por los honorables Senadores *Rodrigo Villalba Mosquera, Flora Perdomo Andrade*.

El Secretario General,

Gregorio Eljach Pacheco.

* * *

PROYECTO DE LEY NÚMERO 203 DE 2016 SENADO

por la cual se crea la Gerencia Estratégica de la cuenca hidrográfica del río Bogotá (GECH) y el Fondo Común de Cofinanciamiento (FOCOF), para la Gestión Integral del Recurso Hídrico en la Cuenca Hidrográfica del río Bogotá y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de República

Para ser transcrito: se adjunta en tres (3) carpetas con igual contenido la exposición de motivos y el articulado del proyecto de ley (en un total de cuarenta y cuatro (44) folios), de igual forma se adjuntan los documentos en copia digital en dos (2) CD.

PROYECTO DE LEY NÚMERO 203 DE 2016 SENADO

por la cual se crea la Gerencia Estratégica de la cuenca hidrográfica del río Bogotá (GECH) y el Fondo Común de Cofinanciamiento (FOCOF), para la Gestión Integral del Recurso Hídrico en la Cuenca Hidrográfica del río Bogotá y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º. *Objeto.* La presente ley crea la Gerencia Estratégica de la Cuenca Hidrográfica del río Bogotá (GECH) y el Fondo Común de Cofinanciamiento (FOCOF), para la Gestión Integral del Recurso Hídrico en la Cuenca Hidrográfica del río Bogotá y se dictan otras disposiciones.

TÍTULO II

PRINCIPIOS

Artículo 2º. *Principios orientadores.* La Gestión Integral del Recurso Hídrico en la Cuenca Hidrográfica del río Bogotá, se regirá por los principios, directrices y orientaciones generales contenidos

en la Constitución Política, Decreto-ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, en la normatividad ambiental que la desarrolle y en la Política Nacional de Gestión Integral del Recurso Hídrico.

TÍTULO III

INSTRUMENTO DE PLANIFICACIÓN

Artículo 3°. Ámbito de aplicación geográfica. El ámbito de aplicación geográfica será la cuenca hidrográfica del río Bogotá, conforme la definición de cuenca hidrográfica establecida en los artículos 312 y 313 del Decreto-ley 2811 de 1974 y las demás normas que la complementan.

Cuando técnica y científicamente las entidades competentes identifiquen y caractericen zonas de recarga de acuíferos y cuerpos de agua por fuera de la divisoria superficial de la cuenca hidrográfica desde los cuales se realice la captación para usos en la cuenca hidrográfica del río Bogotá, se deberán tener en cuenta para efectos de implementar acciones de conservación de los ecosistemas y los procesos hidrológicos de manera coordinada con las autoridades ambientales competentes que tengan jurisdicción sobre dichas zonas de recarga de acuíferos y cuerpos de agua.

Artículo 4°. *Planeación en la cuenca hidrográfica del río Bogotá.* El POMCA se constituye en norma de superior jerarquía y determinante ambiental el cual deberá ser considerado en la armonización y ajuste de los instrumentos de planificación y administración de los recursos naturales renovables. Las entidades territoriales deberán adoptar las medidas a que haya lugar para garantizar la coherencia de los instrumentos de desarrollo, planificación y ordenamiento territorial con lo dispuesto en el POMCA.

En el POMCA se deberán establecer las directrices, orientaciones, lineamientos y disposiciones ambientales de carácter obligatorio para el desarrollo de las actividades productivas (industriales, comerciales y de servicios).

La planificación y ordenamiento territorial y sectorial deberá tener como eje articulador el recurso hídrico, el cual se constituye en una determinante ambiental y en una herramienta fundamental para el ordenamiento del territorio y racionalización de los usos del suelo, y para el desarrollo de las actividades económicas, orientadas a lograr la sostenibilidad de la disponibilidad del agua en cantidad y calidad adecuadas y su aprovechamiento racional.

Parágrafo 1°. El proceso de ordenación y manejo de la cuenca hidrográfica del río Bogotá se regirá por lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015 y las demás normas que lo complementen o lo sustituyan.

Parágrafo 2°. Una vez se actualice el POMCA, las entidades territoriales deberán proceder a las modificaciones de sus instrumentos de que trata el presente artículo. Para el caso del Plan de Ordenamiento Territorial (POT), Plan Básico de Ordenamiento Territorial (PBOT) o Esquema de Ordenamiento Territorial (EOT), el resultado del POMCA se constituye en una circunstancia de excepcional interés público y dará lugar a la revisión excepcional del mismo.

Los programas y proyectos definidos en el POMCA deberán incorporarse en los planes de desarrollo departamental, distritales y/o metropolitanos, y municipales, asignándose los recursos correspondientes para su implementación dentro de los presupuestos anuales respectivos.

Parágrafo 3°. Los objetivos de calidad definidos sobre el río Bogotá y sus tributarios deberán revisarse y ajustarse en el marco de los resultados del POMCA y otros instrumentos de planificación y administración del recurso hídrico realizado y deberán aprobarse por la instancia respectiva. Para los objetivos de calidad ya establecidos por las autoridades ambientales, estos deberán revisarse y/o ajustarse una vez termine su vigencia.

Artículo 5°. *De los permisos de concesión de aguas superficiales y vertimientos en el río Bogotá.* La Gerencia Estratégica de la Cuenca Hidrográfica del río Bogotá (GECH) en conjunto con las Autoridades Ambientales competentes definirán en un tiempo perentorio para la implementación de los instrumentos de administración del recurso hídrico, entre ellos la reglamentación del uso de las aguas y de los vertimientos al río Bogotá y sus tributarios.

Los resultados de la reglamentación se tendrán en cuenta en la respectiva actualización del Registro de Usuarios del Recurso Hídrico (RURH) y su correspondiente cargue al Sistema de Información del Recurso Hídrico (SIRH).

Artículo 6°. *De los Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos (PSMV).* La priorización de la financiación e implementación de los programas y proyectos establecidos en los PSMV, deberán estar armonizados con lo establecido en el POMCA.

Los PSMV que se encuentren aprobados, deberán ser revisados, ajustados y actualizados en sus cronogramas de ejecución de conformidad según

su cumplimiento en un tiempo que no deberá superar un (1) año, contados a partir de la aprobación de este último. Este tiempo está incluido dentro del plazo máximo de ejecución de que trata el inciso siguiente.

Para los PSMV que se encuentren en formulación o en actualización, los plazos máximos de ejecución de los sistemas de tratamiento de aguas residuales no deberán superar un horizonte de diez (10) años.

Parágrafo. El prestador del servicio público de alcantarillado y la administración municipal, distrital y/o metropolitana, el departamento de Cundinamarca y el Gobierno nacional en el marco de sus competencias deberán garantizar los recursos financieros que se requieran para la ejecución de los PSMV.

TÍTULO IV

ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL

Artículo 7°. *Gerencia Estratégica de la Cuenca Hidrográfica del río Bogotá (GECH)*. Créase la Gerencia Estratégica de la Cuenca Hidrográfica del río Bogotá (GECH) como un órgano de dirección y coordinación sin personería jurídica a través de la cual se gestiona, orienta y se hace seguimiento a los recursos utilizados para la Gestión Integral del Recurso Hídrico en la Cuenca Hidrográfica del río Bogotá.

Las actuaciones de la Gerencia Estratégica se sujetarán a los principios orientadores de que trata la presente ley.

Artículo 8°. *Composición de la Gerencia Estratégica de la Cuenca Hidrográfica del río Bogotá (GECH)*. La Gerencia Estratégica de la Cuenca Hidrográfica del río Bogotá (GECH) estará compuesta de la siguiente manera:

11. El Ministro Ambiente y Desarrollo Sostenible o su delegado.

12. El Ministro de Vivienda, Ciudad y Territorio o su delegado.

13. El Director del Departamento Nacional de Planeación o su delegado.

14. El Director de Parques Nacionales Naturales de Colombia o su delegado.

15. El Director de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca o su delegado.

16. El Director de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía o su delegado.

17. El Director de la Corporación Autónoma Regional del Guavio o su delegado.

18. El Gobernador de Cundinamarca o su delegado.

19. El Alcalde Mayor del Distrito Capital o su delegado.

20. Tres alcaldes representantes de los municipios que correspondan: uno a la parte alta, uno a la parte media y uno a la parte baja de la cuenca hidrográfica del río Bogotá.

Parágrafo 1°. El Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible o su delegado, presidirá la Gerencia Estratégica de la Cuenca Hidrográfica del río Bogotá.

Parágrafo 2°. Los integrantes mencionados en el numeral 10, serán elegidos entre ellos mismos, previa convocatoria de la Gerencia, por un periodo de un (1) año.

Artículo 9°. *Funciones de la Gerencia Estratégica de la Cuenca Hidrográfica del río Bogotá (GECH)*. Las funciones de la Gerencia Estratégica de la Cuenca Hidrográfica del río Bogotá (GECH) serán las siguientes:

1. Establecer directrices para la formulación, estructuración, desarrollo, ejecución y puesta en marcha de las estrategias, planes, programas, proyectos y el control, seguimiento y evaluación.

2. Emitir concepto previo a la aprobación del POMCA del río Bogotá. Aprobar el establecimiento del Sistema de Información de la Cuenca hidrográfica del río Bogotá.

3. Verificar que las entidades territoriales y los sectores que están representados en la Gerencia Estratégica de la Cuenca Hidrográfica del río Bogotá (GECH) incorporen, cuantifiquen y prioricen en sus presupuestos, las inversiones así como la apropiación de los recursos necesarios para el financiamiento de las acciones que contribuyan a la Gestión Integral del Recurso Hídrico en la Cuenca Hidrográfica del río Bogotá.

4. Aprobar el Plan Operativo Anual de Inversiones de cada una de las subcuentas que conforman el Fondo Común de Cofinanciamiento (FOCOF).

5. Elaborar, presentar y negociar el Marco de Gasto de Mediano Plazo y el proyecto anual de presupuesto de funcionamiento e inversión del FOCOF que se financian con recursos de la Nación, de acuerdo con las directrices e indicaciones del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Departamento Nacional de Planeación, y de las normas y políticas vigentes.

6. Aprobar el reglamento operativo del Fondo Común de Cofinanciamiento (FOCOF), el cual incluirá entre otros aspectos, la metodología de

priorización, evaluación, validación, control y seguimiento de planes, programas y proyectos objeto de financiación del Fondo Común de Cofinanciamiento (FOCOF).

7. Coordinar con el Gobierno nacional y las demás entidades competentes, la negociación, programación, formulación, preparación, ejecución y desarrollo de operaciones con recursos de crédito externo y cooperación financiera internacional, para el desarrollo de planes, programas, proyectos de inversión para la Gestión Integral del Recurso Hídrico en la Cuenca Hidrográfica del río Bogotá, negociar su inclusión en el portafolio de endeudamiento externo del país, el Marco de Gasto de Mediano Plazo, el Plan Nacional de Desarrollo, el Plan Operativo Anual de Inversiones y la Ley de Presupuesto, así como atender la preparación de documentos, remisión de trámites e informes a las instancias competentes y establecer los procesos y procedimientos para la ejecución técnica, administrativa y financiera de los recursos.

8. Llevar a cabo el control, seguimiento y evaluación de los recursos y resultados de cada una de las subcuentas que conforman el Fondo Común de Cofinanciamiento – FOCOF.

9. Conformar y reglamentar los Comités técnicos que se consideren para apoyar las funciones establecidas para la Gerencia Estratégica.

10. Aprobar su propio Reglamento Interno.

Todos los miembros de la Gerencia Estratégica de la cuenca hidrográfica del río Bogotá, para el ejercicio de sus funciones, aplicarán los principios constitucionales y legales, los criterios de manejo integral de los recursos naturales renovables y orientarán sus acciones de acuerdo con la política ambiental nacional y al interés general al derecho constitucional a un ambiente sano en la cuenca hidrográfica del río Bogotá.

Parágrafo 1°. La Gerencia Estratégica de la Cuenca Hidrográfica del río Bogotá (GECH), deberá tener en cuenta los insumos generados por el Consejo Estratégico de la Cuenca Hidrográfica del río Bogotá (CECH).

Parágrafo 2°. Los Comités a que se refiere el numeral 10 del presente artículo, estarán conformados por personal designado por cada uno de los miembros que conforman la Gerencia, así como por aquellos que sean considerados necesarios para lograr los objetivos de la Gerencia. Los gastos en que se incurra para el funcionamiento de dichos comités, le corresponde cubrirlos a las respectivas entidades que conforman la Gerencia.

Artículo 10. *Comisión Técnica de Expertos.* Créase la Comisión Técnica de Expertos, cuya

función principal es asesorar a la Gerencia Estratégica y a la Comisión Conjunta en la toma de decisiones sobre la Gestión Integral del Recurso Hídrico en la Cuenca Hidrográfica del río Bogotá. Los integrantes de esta comisión técnica podrán ser citados individualmente o en conjunto dependiendo de los temas a ser abordados. Dicha Comisión estará conformada así:

11. Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (Ideam).

12. Instituto de Investigación de Recursos Biológicos “Alexander von Humboldt” (IAvH).

13. Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC).

14. Servicio Geológico Colombiano (SGC).

15. Instituto Nacional de Salud (INS).

16. Sociedad Colombiana de Ingenieros.

17. Academia Colombiana de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales.

18. Un (1) representante de la universidad pública colombiana experto en recursos hídricos e hidrología.

19. Un (1) representante de una universidad pública colombiana experto en prevención y control de la contaminación hídrica.

20. Un (1) representante de una universidad privada colombiana experto en recursos hídricos e hidrología.

21. Un (1) representante de una universidad privada colombiana experto en prevención y control de la contaminación hídrica.

Parágrafo 1°. Los gastos en que se incurra para el funcionamiento de la Comisión Técnica de Expertos estarán a cargo de las subcuentas del FOCOF.

Parágrafo 2°. Los miembros de elección que conforman esta comisión serán elegidos conforme al Reglamento Interno que apruebe la Gerencia Estratégica.

TÍTULO V

SISTEMAS DE INFORMACIÓN

Artículo 11. *Sistema de Información de la Cuenca Hidrográfica del río Bogotá.* Créase el Sistema de Información de la Cuenca Hidrográfica del río Bogotá, como un instrumento de información que facilitará la toma de decisiones interinstitucionales para la Gestión Integral del Recurso Hídrico en la Cuenca Hidrográfica del río Bogotá.

El sistema deberá almacenar, analizar y disponer como mínimo la información de los segui-

entes componentes: A. Ambiental, B. Social, C. Económico, y D. Político - Institucional.

Este sistema deberá articularse bidireccionalmente con los sistemas de información existentes de los actores que generen información relacionada con la cuenca hidrográfica del río Bogotá. En tal sentido las entidades competentes deberán establecer los canales de intercambio, de captura de información e instrumentos necesarios para mantener la información actualizada que requiera el Sistema de Información de la cuenca hidrográfica del río Bogotá, de acuerdo a la normatividad legal vigente.

Parágrafo 1°. En relación con el componente ambiental, el Sistema de Información de la Cuenca Hidrográfica del río Bogotá se integrará con el Sistema de Información Ambiental de Colombia (SIAC) y subsistemas de información temáticos, en lo referente a la información disponible sobre el estado y uso de los recursos naturales, y ecosistemas de importancia estratégica.

Parágrafo 2°. Para los otros componentes y demás requerimientos de información, la Gerencia deberá identificar y definir los sistemas de información existentes y demás fuentes de información, que deben ser articulados al Sistema de Información de la Cuenca Hidrográfica del río Bogotá.

Parágrafo 3°. Se evaluará la integración al Sistema de Información de la cuenca hidrográfica del río Bogotá de las soluciones provisionales creadas por el Consejo Estratégico de la Cuenca Hidrográfica del río Bogotá (CECH) en cumplimiento de las órdenes de la Sentencia relacionadas con los sistemas de información, auditoría ambiental, evaluación del riesgo y valoración del daño ambiental y de seguimiento.

Artículo 12. *Establecimiento y operatividad del Sistema de Información de la cuenca hidrográfica del río Bogotá.* La Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca (CAR) es la competente de la administración, operación y mantenimiento del Sistema de Información de la cuenca hidrográfica del río Bogotá.

El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en coordinación con el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (Ideam), elaborará la propuesta para el establecimiento del componente ambiental del Sistema de Información de la cuenca hidrográfica del río Bogotá.

En lo que respecta a las propuestas para el establecimiento de los demás componentes, la Gerencia Estratégica a partir de la identificación

y definición de los sistemas de información existentes y demás fuentes de información, deberá definir la(s) entidad(es) públicas responsables de la elaboración de dichas propuestas.

Parágrafo. Los miembros de la Gerencia Estratégica prestarán su apoyo técnico, administrativo y financiero para la elaboración de la citada propuesta del sistema de información.

Artículo 13. *Reporte de información.* Todas las entidades que integran la Gerencia Estratégica tienen la obligación de reportar la información, datos, estadísticas, indicadores y documentos técnicos necesarios para la Gestión Integral del Recurso Hídrico en la Cuenca Hidrográfica del río Bogotá, so pena de las acciones disciplinarias a que haya lugar.

TÍTULO VI

INSTRUMENTOS ECONÓMICOS Y FINANCIEROS PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DEL RECURSO HÍDRICO EN LA CUENCA HIDROGRÁFICA DEL RÍO BOGOTÁ

Artículo 14. *Fondo Común de Cofinanciamiento (FOCOF).* Créase el Fondo Común de Cofinanciación (FOCOF) como un sistema de información y coordinación de recursos establecidos a través de subcuentas, sin personería jurídica, sin estructura administrativa ni planta de personal, dentro del ámbito de aplicación geográfico de que trata el artículo 3° de la presente ley.

Los recursos que hacen parte del FOCOF se manejan y ejecutan a través de subcuentas establecidas en cada uno de los organismos que integran la cuenca del Río Bogotá para la financiación de planes, programas y proyectos para la gestión integral del recurso hídrico, de conformidad con la autonomía administrativa y financiera de las entidades territoriales y entidades descentralizadas.

Los beneficiarios del Fondo serán las entidades territoriales ubicadas en la cuenca hidrográfica del río Bogotá.

Artículo 15. *Recursos que conforman el Fondo Común de Cofinanciamiento (FOCOF).* El Fondo Común de Cofinanciamiento (FOCOF) como sistema de información estará conformado por los recursos que manejan las subcuentas que a continuación se enuncian:

1. Los recursos y rendimientos financieros del Fondo de Inversiones Ambientales para Bogotá (FIAB), creado mediante el Acuerdo de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca (CAR) número 28 de 2005, y modificado por el Acuerdo número 15 de 2007, administrado por dicha Corporación.

2. 100% de los recursos de la participación de Bogotá y el departamento de Cundinamarca que hacen parte de la Cuenca del río Bogotá en la distribución del Sistema General de Participaciones (SGP) sectorial para departamentos conforme lo establecido en el numeral 2 y parágrafo del artículo 6° de la Ley 1176 de 2007. Una vez se finalicen los compromisos adquiridos con anterioridad a la presente ley las entidades se sujetarán a los lineamientos de inversión que determine la Gerencia Estratégica de Cuenca del río Bogotá.

3. Al menos el 10% de los recursos provenientes del Sistema General de Participaciones correspondiente a la participación para agua potable y saneamiento básico para distritos y municipios de la Cuenca Hidrográfica del río Bogotá entre los años 2011 y 2040.

4. Los recursos aprobados del Sistema General de Regalías (SGR) destinados a proyectos de manejo integral del recurso hídrico en la Cuenca hidrográfica del río Bogotá.

5. 100% de los aportes provenientes de la tasa retributiva por vertimientos puntuales al agua una vez se descuenten los porcentajes para la implementación y seguimiento de la tasa y para los programas de monitoreo de los municipios que conforman la cuenca.

6. El 50% de los recursos que, conforme a lo señalado por el artículo 44 de la Ley 99 de 1993, sean producto del recaudo del porcentaje o de la sobretasa ambiental al impuesto predial y de otros gravámenes sobre la propiedad inmueble de Bogotá, D. C., incluidos sus intereses y sanciones, se destinarán para la financiación de los proyectos de adecuación hidráulica, ampliación, construcción y optimización de plantas de tratamiento de aguas residuales u otros proyectos de saneamiento ambiental a desarrollar en cualquiera de las cuencas hidrográficas integrantes del río Bogotá, en jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca (CAR).

7. Los recursos que ingresan a la Empresa de Acueducto de Bogotá E.S.P. E.A.B., por concepto de la tarifa del servicio público de alcantarillado para inversión en saneamiento.

8. Recursos provenientes del Plan Departamental de Agua y Saneamiento de Cundinamarca.

9. Los recursos provenientes de los créditos internos, externos y cooperación internacional.

10. Los demás recursos que se recauden, provenientes de los organismos internacionales y demás instituciones públicas y privadas.

11. Los recursos provenientes de la creación legal de nuevos instrumentos económicos y financieros que contribuyan a la gestión integral del recurso hídrico.

Parágrafo 1°. Con recursos del Fondo Común de Cofinanciamiento (FOCOF), se podrán financiar planes, programas, proyectos, obras y actividades de utilidad pública e interés social, encaminados a la Gestión Integral del Recurso Hídrico en la Cuenca Hidrográfica del río Bogotá, de conformidad con los objetivos establecidos en el instrumento de planificación.

Parágrafo 2°. Las fuentes de recursos que se enumeran en el presente artículo, corresponderán a las que se generen en cada subcuenta dentro del ámbito de aplicación geográfica conforme al artículo 3° de la presente ley.

Parágrafo 3°. Las entidades responsables de la ejecución de los recursos que financian proyectos de inversión con el SGR administrarán y manejarán los recursos de conformidad con la Ley 1530 de 2012 y Decreto 1077 de 2012 y/o las normas que los modifiquen.

Artículo 16. *Subcuentas del Fondo Común de Cofinanciamiento (FOCOF)*. El Fondo Común de Cofinanciamiento (FOCOF), tendrá las siguientes subcuentas especiales:

6. Subcuenta para el manejo separado de los recursos presupuestales que recaude, obtenga, gestione o se asignen a la administración y manejo de la Secretaría Distrital de Ambiente del Distrito Capital. Esta subcuenta estará integrada por los recursos provenientes de:

13. Los recursos del Fondo Cuenta del río Bogotá.

14. Los aportes del Presupuesto General de la Nación al Distrito Capital.

15. Los recursos provenientes de la Secretaría de Hacienda del Distrito Capital.

16. El 50% de los recursos que, conforme a lo señalado por el artículo 44 de la Ley 99 de 1993, sean producto del recaudo del porcentaje o de la sobretasa ambiental al impuesto predial y de otros gravámenes sobre la propiedad inmueble de Bogotá, D. C., incluidos sus intereses y sanciones, una vez se finalicen los compromisos establecidos en el convenio FIAB.

17. 100% de los recursos de la participación de Bogotá en la distribución del Sistema General de Participación (SGP) sectorial para departamentos conforme lo establecido en el artículo 6° numeral 2 de la Ley 1176 de 2007. Una vez se finalicen los compromisos adquiridos con anterioridad

a la presente ley las entidades se sujetarán a los lineamientos de inversión que determine la Gerencia Estratégica de Cuenca del río Bogotá.

18. Al menos el 10% de los recursos provenientes del Sistema General de Participaciones correspondiente a la participación para agua potable y saneamiento básico para distritos y municipios de la Cuenca Hidrográfica del río Bogotá entre los años 2011 y 2040.

19. Los recursos provenientes del Sistema General de Regalías destinados a la Cuenca hidrográfica del río Bogotá de acuerdo con los lineamientos y parámetros que adopte la Comisión Rectora para el Distrito Capital.

20. Los recursos provenientes de los créditos internos, externos y cooperación internacional y que sean suscritos por el Distrito Capital de Bogotá con destino a la Cuenca hidrográfica.

21. 100% de los aportes provenientes de la tasa retributiva por vertimientos puntuales al agua una vez se descuenten los porcentajes para la implementación y seguimiento de la tasa y para los programas de monitoreo.

22. Los demás recursos que se recauden, provenientes de los organismos internacionales y demás instituciones públicas y privadas.

23. Los excedentes y rendimientos financieros derivados de los anteriores recursos.

24. Los demás que le asigne la ley y demás normas al Distrito Capital de Bogotá.

Parágrafo. La ejecución de los recursos que financian proyectos de inversión con el SGR se administrará y manejará de conformidad con la Ley 1530 de 2012 y Decreto 1077 de 2012 y/o las normas que los modifiquen.

El Distrital Capital tendrá la función de ordenar el gasto de esta subcuenta, sujeto a lo establecido por la Gerencia Estratégica de la Cuenca hidrográfica del río Bogotá.

7. Subcuenta para el manejo separado de los recursos presupuestales que recaude, obtenga, gestione o se asignen a la administración y manejo del departamento de Cundinamarca. Esta subcuenta estará integrada por los recursos provenientes de:

9. Los aportes del Presupuesto General de la Nación.

10. Los recursos aprobados por el Sistema General de Regalías (SGR) destinados a proyectos de manejo integral del recurso hídrico en la Cuenca hidrográfica del río Bogotá.

11. 30% de los recursos de la participación en la distribución del Sistema General de Participación (SGP) sectorial para departamentos conforme lo establecido en el artículo 6° numeral 2 de la Ley 1176 de 2007. Una vez se finalicen los compromisos adquiridos con anterioridad a la presente ley las entidades se sujetarán a los lineamientos de inversión que determine la Gerencia Estratégica de Cuenca del río Bogotá.

12. Los recursos provenientes de los créditos internos, externos y cooperación internacional y que sean suscritos por la Gobernación con destino a la Cuenca hidrográfica.

13. Los aportes del departamento de Cundinamarca como cofinanciamiento del Plan Departamental de Agua y Saneamiento de Cundinamarca.

14. Los demás recursos que se recauden, provenientes de los organismos internacionales y demás instituciones públicas y privadas.

15. Los excedentes y rendimientos financieros derivados de los anteriores recursos.

16. Los demás que le asigne la ley y demás normas a la Gobernación de Cundinamarca.

El Departamento de Cundinamarca tendrá la función de ordenador del gasto de esta subcuenta, sujeto a lo establecido por la Gerencia Estratégica de la Cuenca Hidrográfica del río Bogotá.

Parágrafo 1°. El departamento de Cundinamarca definirá con los municipios el mecanismo mediante el cual se constante la asignación de partidas presupuestales por parte de los municipios para lograr el objeto de la presente ley.

Parágrafo 2°. La ejecución de los recursos que financian proyectos de inversión con el SGR se administrará y manejará de conformidad con la Ley 1530 de 2012 y Decreto 1077 de 2012 y/o las normas que los modifiquen.

8. Subcuenta para el manejo separado de los recursos presupuestales que recaude, obtenga, gestione o se asignen a la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá. Esta subcuenta estará integrada por los recursos provenientes de:

7. Los recursos provenientes de la Secretaría de Hacienda del Distrito Capital.

8. Los recursos incluidos en el Plan de Inversiones del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos (PSMV).

9. Los recursos de inversión de la Empresa de Acueducto de Bogotá E.S.P. E.A.B., que se establezcan en la tarifa del servicio público de alcantarillado con destino a inversión en saneamiento.

10. Los demás recursos que se recauden, provenientes de los organismos internacionales y demás instituciones públicas y privadas.

11. Los excedentes y rendimientos financieros derivados de los anteriores recursos.

12. Los demás que le asigne la ley y demás normas con destino a la cuenca hidrográfica.

La Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá tendrá la función de ordenar el gasto de esta subcuenta, sujeto a lo establecido por la Gerencia Estratégica de la Cuenca Hidrográfica del río Bogotá.

9. Subcuenta para el manejo separado de los recursos presupuestales que recaude, gestione o se asignen a la administración y manejo de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca (CAR). Esta subcuenta estará integrada por los recursos provenientes de:

9. Los recursos y rendimientos financieros del Fondo de Inversiones Ambientales para Bogotá (FIAB), creado mediante el Acuerdo de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca (CAR) número 28 de 2005, y modificado por el Acuerdo número 15 de 2007, administrado por dicha Corporación, el cual continuará vigente en los términos establecidos en el convenio.

10. Los aportes del Presupuesto General de la Nación, destinados a la Gestión Integral del Recurso Hídrico en la Cuenca Hidrográfica del río Bogotá en la ley anual de presupuesto.

11. 100% de los aportes provenientes de la tasa retributiva por vertimientos puntuales al agua una vez se descuenten los porcentajes para la implementación y seguimiento de la tasa y para los programas de monitoreo de los municipios que conforman la cuenca.

12. Los recursos provenientes de la sobretasa impuesto predial al que se refiere el artículo 44 de la Ley 99 de 1993, correspondientes a los municipios que integran la cuenca hidrográfica del río Bogotá.

13. Los recursos provenientes de los créditos internos, externos y cooperación internacional que suscriba la Corporación.

14. Los recursos provenientes de la cooperación técnica, reconversión industrial, producción más limpia.

15. Los demás recursos que se recauden, provenientes de los organismos internacionales y demás instituciones públicas y privadas.

16. Los demás que le asigne la ley.

Parágrafo 1°. La ejecución de los recursos que financian proyectos de inversión con el SGR se administrará y manejará de conformidad con la Ley 1530 de 2012 y Decreto 1077 de 2012 y/o las normas que los modifiquen.

La Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca (CAR) tendrá la función de ordenador del gasto de esta subcuenta, sujeto a lo establecido por la Gerencia Estratégica de la Cuenca Hidrográfica del río Bogotá.

10. Subcuenta para el manejo separado de los recursos presupuestales que recaude, obtenga o se asignen al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio. Esta subcuenta estará integrada por los recursos provenientes de:

4. Los aportes del Presupuesto General de la Nación destinados a la Cuenca hidrográfica del Río Bogotá en la ley anual de presupuesto.

5. Los recursos provenientes de los créditos internos, externos y cooperación internacional.

6. Los demás recursos que se recauden, provenientes de los organismos internacionales y demás instituciones públicas y privadas.

El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio tendrá la función de ordenador del gasto de esta subcuenta, sujeto a lo establecido por la Gerencia Estratégica de la Cuenca Hidrográfica del río Bogotá.

El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio como ente rector en materia de agua potable y saneamiento básico, durante el horizonte de cumplimiento de la sentencia Consejo de Estado - Acción Popular número 2500-23-27-000-2001-90479-01. Saneamiento del río Bogotá, estructurará una línea de inversión como apoyo financiero para el desarrollo de los programas y proyectos de saneamiento básico en la cuenca hidrográfica del río Bogotá, el cual deberá quedar incluido en el Marco de Gasto de Mediano Plazo, el Plan Operativo Anual de Inversiones y la Ley Anual de Presupuesto. La programación presupuestal de estos recursos, se realizará concertadamente con la Gerencia Estratégica de la Cuenca hidrográfica del río Bogotá y estará sujeta a las restricciones establecidas en el Marco Fiscal de Mediano Plazo.

Artículo 17. Subcuentas en los municipios. Los municipios con jurisdicción en la cuenca hidrográfica del río Bogotá constituyen subcuentas, con el propósito de invertir, destinar y ejecutar sus recursos en la Gestión Integral de la Cuenca Hidrográfica del río Bogotá, en el marco de lo establecido en la presente ley. Los municipios, podrán establecer mecanismos de cofinanciación con las entidades

del orden nacional o territorial para efectos de desarrollar los objetivos de la presente ley.

Esta subcuenta estará integrada por los recursos provenientes de:

7. Los recursos que el municipio apropie en su presupuesto para la gestión integral del recurso hídrico en jurisdicción de la cuenca del río Bogotá.

8. Al menos el 10% de los recursos provenientes del Sistema General de Participaciones correspondiente a la participación para agua potable y saneamiento básico para distritos y municipios de la Cuenca Hidrográfica del río Bogotá entre los años 2011 y 2040. Una vez se finalicen los compromisos adquiridos con anterioridad a la presente ley las entidades se sujetarán a los lineamientos de inversión que determine la Gerencia Estratégica de Cuenca del río Bogotá.

9. Los recursos aprobados por el Sistema General de Regalías (SGR) destinados a proyectos de manejo integral del recurso hídrico en la Cuenca hidrográfica del río Bogotá.

10. Los recursos provenientes de la cooperación técnica, reconversión industrial, producción más limpia.

11. Los demás recursos que se recauden, provenientes de los organismos internacionales y demás instituciones públicas y privadas.

12. Los demás que le asigne la ley.

Las subcuentas tendrán:

5. Independencia patrimonial, administrativa y contable.

6. Sus objetivos generales son la negociación, obtención, recaudo, administración, inversión, gestión recursos y distribución de los recursos necesarios para la implementación de las acciones destinadas al cumplimiento de los objetivos de la presente ley de obligación del municipio.

7. Tendrán una junta directiva y la ordenación del gasto está a cargo del municipio.

8. Los recursos se asignarán y ejecutarán con base en las directrices del Plan de Ordenación y Manejo de la cuenca hidrográfica del río Bogotá (POMCA)

Parágrafo 1°. El departamento de Cundinamarca definirá conjuntamente con los municipios que tienen jurisdicción en la cuenca hidrográfica del río Bogotá, los mecanismos mediante los cuales se articularán los planes, programas y proyectos estratégicos, con las asignaciones presupuestales plurianuales por parte de los municipios para lograr el objeto de la presente ley.

Parágrafo 2°. La ejecución de los recursos que financian proyectos de inversión con el SGR se administrará y manejarán de conformidad con la Ley 1530 de 2012 y Decreto 1077 de 2012 y/o las normas que los modifiquen.

Artículo 18. Los recursos que se manejan en las subcuentas, serán de carácter acumulativo y no podrán en ningún caso ser retirados del mismo, por motivos diferentes a la Gestión Integral del Recurso Hídrico en la Cuenca Hidrográfica del río Bogotá. En todo caso el monto de los recursos deberá guardar coherencia con las obligaciones establecidas en la Sentencia Consejo de Estado - Acción Popular número 2500-23-27-000-2001-90479-01 Saneamiento del río Bogotá y la presente ley.

Parágrafo. En concordancia con las disposiciones legales establecidas para cada una de las fuentes de financiación, cuando de la liquidación de los contratos suscritos, se determinen saldos a favor o cuando existan saldos de apropiación no afectados por compromisos presupuestales, dichos saldos deberán ser incorporados en las siguientes vigencias en la respectiva subcuenta, para la financiación de la Gestión Integral del Recurso Hídrico en la Cuenca Hidrográfica del río Bogotá y permanecerán en ella hasta tanto se determine su destinación.

Artículo 19. *Ejecución de los Recursos.* Para la ejecución de los recursos de cada una de las anteriores subcuentas de que trata la presente ley, las entidades ejecutoras de los recursos podrán constituir encargos fiduciarios, de acuerdo con los parámetros establecidos por la Gerencia Estratégica de la Cuenca Hidrográfica del río Bogotá.

Artículo 20. *Aportes voluntarios para el saneamiento del río Bogotá.* Los alcaldes que formen parte de la Cuenca Hidrográfica del río Bogotá por intermedio de sus Secretarías de Hacienda podrán recaudar aportes voluntarios en calidad de donación que se entiende aceptada de manera general en virtud de la presente ley, destinado a la financiación de planes, programas y proyectos para el saneamiento del río Bogotá.

El aporte voluntario será equivalente al 10% adicional del valor del impuesto predial unificado, del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros y el impuesto sobre vehículos automotores que resulte a cargo del contribuyente en el año gravable 2017. Los aportes voluntarios se pagarán y recaudarán conjuntamente con el impuesto respectivo.

La Administración Distrital y Municipal destinará los ingresos del aporte voluntario efectuado por la ciudadanía teniendo en cuenta la priorización de los planes, programas y proyectos

para el saneamiento del río Bogotá, definidos por el Consejo Estratégico de la Cuenca Hidrográfica del río Bogotá, creado mediante la presente ley.

Parágrafo 1°. Los (as) contribuyente(s) que goce(n) de beneficios o tratamientos preferenciales de no declaración y pago, o de declaración y no pago, de los impuestos predial unificado, de industria y comercio, avisos y tableros y del impuesto sobre vehículos automotores, podrán aportar voluntariamente en los respectivos formularios de declaración y pago, el equivalente al 10% del valor del impuesto que hubiesen debido pagar de no haber tenido derecho al beneficio.

Parágrafo 2°. Los Recursos recaudados por aportes voluntarios para el saneamiento del río Bogotá harán parte de subcuentas para el manejo separado de los recursos presupuestales de los municipios o Distrito Capital.

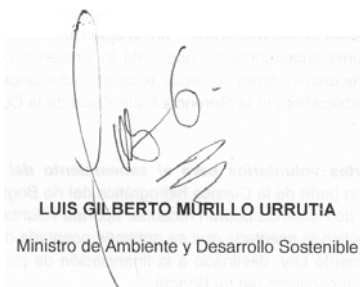
TÍTULO VII

OTRAS DISPOSICIONES

Artículo 21. *Declaración Patrimonio Natural.* Declárese el Salto de Tequendama como Patrimonio Natural de Colombia, para lo cual el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, las entidades territoriales y la autoridad ambiental deben implementar acciones coordinadas para su protección y preservación.

Artículo 22. *Vigencia y derogatorias.* La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación.

Se presenta el contenido de este proyecto de ley, para su trámite, a los honorables Senadores y Representantes del Congreso de la República, Bogotá, D. C.



LUIS GILBERTO MURILLO URRUTIA
Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. Antecedente judicial para la presentación de este proyecto de ley - Sentencia del Consejo de Estado

El Honorable Consejo de Estado, Sección Primera, con ponencia del Consejero Marco Antonio Velilla Moreno, mediante fallo de fecha 28 de marzo de 2014, dentro de la acción popular identificada con número AP-25000-23-27-000-2001-90479-

01, profirió sentencia mediante la cual se resolvió el recurso de apelación interpuesto en contra de la providencia de primera instancia que amparó los derechos colectivos y había ordenado iniciar la descontaminación del río Bogotá.

En ejercicio de los derechos constitucionales y las acciones de protección de los derechos colectivos, varios accionantes solicitaron:

“Que se declare que las entidades demandadas por acción o por omisión son directa y solidariamente responsables del grave deterioro y daño ecológico ambiental que sufre el río Funza (Bogotá) en la cuenca alta, y sus afluentes (especialmente las quebradas Sosa, del Masato, San Pedro, Quincha, Guanguita, Aposentos, Piedra Gorda, de la jurisdicción del Municipio de Villapinzón, quebrada June del municipio de Suesca, río Tejar del municipio de Chocontá), durante todo el trayecto comprendido desde su nacimiento del río (Laguna del Valle-Páramo de Guachaneque), hasta la planta de tratamiento de Tibitoc, con ocasión de la contaminación por vertimientos domésticos e industriales producidos por las Entidades Territoriales demandadas y los productos agroindustriales utilizados sin control en la agricultura, que de manera directa son arrojados sin ningún tipo de tratamiento previo, lo cual ha ocasionado graves perjuicios al medio ambiente y a los cuerpos de agua que lo alimentan; causando igualmente un grave desequilibrio ecológico en todo su trayecto, con lo cual se está destruyendo no solo la vía acuática, sino afectando gravemente todo el ecosistema y principalmente el medio ambiente (agua, suelo y aire) y que atentan directamente el ecosistema de la sabana y a los habitantes del área de influencia de la cuenca, quienes junto con los demás habitantes del departamento y de la Nación, tienen el derecho fundamental de gozar de un ambiente sano”¹.

En el fallo de segunda instancia se impartieron diversas órdenes a entidades estatales, autoridades ambientales y entidades territoriales, entre otras, tendientes a lograr la descontaminación y saneamiento del río Bogotá y determinó que la situación de este constituía una afectación a los derechos colectivos, susceptible de protección por el juez de acción popular y manifestó:

“En este contexto, es indispensable considerar previamente que la gestión del agua es actualmente considerada, desde una perspectiva mundial, como un derecho humano y, por lo tanto, como un bien de uso común y no como un elemento aislado

¹ Consejo de Estado. Sentencia Expediente 25000-23-27-000-2001-0479-01. Magistrado Ponente Marco Antonio Velilla Moreno. Página 42.

sujeto al manejo de determinadas autoridades sin relación alguna con todas las demás actividades tanto de los diferentes ecosistemas como de los antroposistemas.

Es entonces allí donde surge la imperiosa necesidad de una actuación conjunta entre las autoridades que tienen competencia para el manejo, ordenación y gestión, además para la toma de decisiones y su financiamiento, y aquellas que tienen a su cargo la planeación de las diferentes actividades antrópicas, todo ello con miras a lograr la referida gestión integral que mediante este proveído se dispondrá”².

Para la protección de los derechos colectivos, la Sentencia del Consejo de Estado también indicó:

“Se requiere de manera urgente la adopción de medidas reales y de trascendencia, a través de las cuales se defina en el corto, mediano y largo plazo la implementación de planes, programas y proyectos que garanticen el mejoramiento ambiental de la cuenca hidrográfica. Se trata de verdaderas estrategias para el saneamiento de la cuenca, enmarcadas en instrumentos normativos que permitan su permanencia en el tiempo.

Así las cosas, se requiere conocer la descripción de la cuenca hidrográfica, su importancia y su problemática, tener claridad sobre la trascendencia de conservar y proteger los ciclos hidrológicos, los ecosistemas y la biodiversidad, comprender la cantidad y calidad del agua residual generada y la capacidad de asimilación del cuerpo receptor de la carga contaminante, entre otros.

En ese marco y partiendo de las estrategias diseñadas e implementadas, los programas y proyectos formulados fruto de los compromisos suscritos, las obligaciones establecidas por la normatividad vigente, esta Corporación definirá una estrategia en materia de mejoramiento ambiental en términos de responsabilidad, cronograma de ejecución, resultados y seguimiento”³. (Subrayas fuera de texto).

En cuanto a los mecanismos instituidos para alcanzar el objetivo de la Sentencia, el Consejo de Estado encontró necesario establecer un sistema administrativo para la Cuenca del río Bogotá, de la siguiente manera:

“Igualmente, se requiere establecer un sistema administrativo en el ámbito de la Cuenca del río Bogotá, a través de una concepción integral de la normatividad, planificación y ordenamiento

territorial, así como la canalización de recursos seguimiento de su origen, recaudo, inversión y ejecución; la reglamentación para otorgar concesiones, la protección de la fuente hídrica y de las zonas estratégicas para su mantenimiento, las restricciones a la propiedad privada y los incentivos a la prestación de los servicios ambientales, así como los subsidios focalizados, el tema del caudal ecológico, de las tasas por uso y retributivas, del régimen para aguas subterráneas y marinas, entre otros.

Se pretende, en estos términos, una buena gobernanza a través de la integración normativa y los acuerdos institucionales efectivos para la adopción de decisiones equitativas y sostenibles, así como una adecuada infraestructura hídrica para la obtención de productos y servicios.

Este instrumento que la Sala ha considerado denominar GERENCIA ESTRATÉGICA DE CUENCA debe actuar con un enfoque holístico: económicamente eficiente, autosostenible, competitivo y que trascienda en el tiempo. Esta última necesidad se ha revalorizado en forma reciente al percatarse el hombre que muchos de sus llamados avances, sobre todo en materia de transformación productiva, se encuentran descompensados por los daños ocasionados en el ambiente. Debe estar compuesta de reglas básicas, principios de organización y procedimientos fundamentales”⁴.

Para implementar el mecanismo institucional propuesto, el Consejo de Estado, entre más de un centenar de instrucciones, ordenó:

“Teniendo en cuenta lo anterior, para la Sala es clara la evidente urgencia de contar con una “Gerencia Estratégica de Cuenca (GECH)” en el río Bogotá bajo los parámetros señalados. En este sentido, se ordenará al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible que en el término perentorio e improrrogable de seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de la sentencia, presente el correspondiente proyecto de ley para la creación de la Gerencia Estratégica de la Cuenca Hidrográfica del río Bogotá (GECH), de acuerdo con la parte motiva de esta providencia”⁵.

Adicional, el Consejo de Estado consideró que mientras se creaba la Gerencia Estratégica de la Cuenca Hidrográfica del río Bogotá (GECH), transitoriamente debería funcionar el Consejo Estratégico de la Cuenca Hidrográfica del río Bogotá (CECH), el cual tendría por objeto:

– Coordinación y cooperación interinstitucional: Como estrategia se orienta a mejorar, ampliar

2 Consejo de Estado. Sentencia Expediente 25000-23-27-000-2001-0479-01. Magistrado Ponente Marco Antonio Velilla Moreno.

3 Ibidem, páginas 662-663.

4 Ibidem, página 1141.

5 Ibidem, página 1164.

y consolidar espacios de coordinación, cooperación y cogestión entre los entes territoriales y las autoridades ambientales para la implementación y seguimiento de la Política de Gestión Ambiental.

– Desarrollar acciones de articulación y coordinación para la planificación ambiental territorial entre las diferentes instituciones con competencia en el tema, en especial en aspectos como formulación de planes de ordenamiento de cuencas hidrográficas; formulación y gestión de planes de manejo de ecosistemas y áreas protegidas compartidas; formulación y ejecución conjunta de proyectos compartidos; constitución de fondos de descontaminación hídrica de cuencas comunes; manejo de áreas suburbanas, entre otros.

– Incrementar los mecanismos de coordinación y cooperación interinstitucional y evaluar periódicamente su gestión para que permitan el fortalecimiento de las instituciones encargadas de la gestión ambiental urbana.

– Establecer directrices y procedimientos para la articulación de acciones entre las Corporaciones Autónomas Regionales y las Autoridades Ambientales Urbanas, para el manejo y financiación de proyectos comunes.

– Desarrollar acciones para la articulación entre autoridades ambientales, entes territoriales y autoridades sectoriales”.

– Establecer directrices y crear programas para la cooperación regional entre los entes territoriales y las autoridades ambientales para la formulación, estructuración, desarrollo, implementación, ejecución y puesta en marcha de las estrategias, planes, programas, proyectos y, en general, todas las actividades necesarias para la Gestión Integral de la Cuenca Hidrográfica del río Bogotá.

– Dirimir las diferentes problemáticas del orden técnico, administrativo y financiero en torno al recurso hídrico en la cuenca hidrográfica del río Bogotá.

– Realizar el monitoreo, evaluación y seguimiento a la gestión adelantada de manera integral para la recuperación y sostenibilidad de la cuenca del río Bogotá.

2. Marco de política

2.1. Actividades en desarrollo del cumplimiento de la Sentencia

En cumplimiento de la sentencia el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible lideró la constitución del Consejo Estratégico de la Cuenca Hidrográfica del río Bogotá (CECH)⁶, instancia con-

formada por el MADS - quien preside y hace la Secretaría Técnica, la conforman también la Secretaría de Ambiente del Distrito Capital, la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, la Gobernación de Cundinamarca, la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca (CAR) y dos representantes del territorio conformado por 46 municipios de la cuenca hidrográfica; para este caso el Alcalde del municipio de Cajicá y el Alcalde del municipio del Colegio quienes fueron elegidos por mayoría simple. Esta estrategia está orientada a mejorar, ampliar y consolidar espacios de coordinación, cooperación, concertación y cogestión entre las entidades territoriales y las autoridades ambientales, para la implementación y seguimiento de las acciones que se requieren para la descontaminación y saneamiento del río Bogotá. Hasta el momento se han llevado a cabo quince (15) sesiones de trabajo. Actualmente los representantes de los dos municipios de la cuenca son los Alcaldes de Sibaté y Chocontá.

El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en las bases del Plan Nacional de Desarrollo – PND 2014-2018, lideró la inclusión prioritaria de la Cuenca Hidrográfica del río Bogotá y en el capítulo de Movilidad Social⁷ se establece que para avanzar en la sostenibilidad ambiental que requiere el país y como una respuesta efectiva para el cumplimiento de requerimientos de la OCDE, el Gobierno nacional realizará la siguiente acción “Promover y apoyar la estructuración de sistemas integrales sostenibles para el tratamiento de aguas residuales que incluyan componentes de innovación en el marco del Programa de Saneamiento y Manejo de Vertimientos (SABER), del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, en las cuencas de los ríos Bogotá, Cauca, Medellín, Chinchiná, Chicamocha, Otún-Consota, río de Oro, Fonce y Laguna de Fúquene”.

Por otro lado, en el capítulo Crecimiento Verde del PND 2014-2018, en el objetivo 2, “Proteger y asegurar el uso sostenible del capital natural y mejorar la calidad ambiental”, se tiene previsto que los ministerios, organismos de control, autoridades ambientales, entidades territoriales, empresas de servicios públicos, entidades descentralizadas, establecimientos públicos, y demás actores responsables, en el ámbito de sus competencias, desarrollarán de manera articulada, acciones orientadas al saneamiento del río Bogotá y la Gestión Integral del Recurso Hídrico en la Cuenca del río Bogotá.

6 Ver actas del CECH, disponibles en <http://orarbo.gov.co/es/documentacion-y-enlaces/resultado-busqueda?en>

7 <http://orarbo.gov.co/es/documentacion-y-enlaces/resultado-busqueda?en>

Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018.

Cabe advertir que el liderazgo del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, no es resultado único de las órdenes proferidas por la sentencia, en tal sentido desde su creación con la Ley 99 de 1993, ha cumplido cabalmente sus funciones y expedido las normas necesarias para avanzar en la regulación integral y general del agua. En desarrollo de ese mandato legislativo, el artículo 1° del Decreto 3570 de 2011 establece:

“El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible es el rector de la gestión del ambiente y de los recursos naturales renovables, encargado de orientar y regular el ordenamiento ambiental del territorio y de definir las políticas y regulaciones a las que se sujetarán la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales renovables y del ambiente de la nación, a fin de asegurar el desarrollo sostenible”.

Este precepto es concordante con su artículo 2° que ordena en su numeral segundo:

“El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible es el rector de la gestión del ambiente y de los recursos naturales renovables, encargado de orientar y regular el ordenamiento ambiental del territorio y de definir las políticas y regulaciones a las que se sujetarán la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales renovables y del ambiente de la nación, a fin de asegurar el desarrollo sostenible”.

A continuación se realiza una exposición de aspectos técnicos generales inherentes al desarrollo e importancia del presente proyecto de ley referente a la contaminación del recurso hídrico en la cuenca hidrográfica del río Bogotá.

3. Marco Conceptual

3.1. Cuenca Hidrográfica

El Decreto 1076 de 2015 Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, establece la definición de cuenca hidrográfica de la siguiente manera:

Artículo 2.2.3.1.1.3. *Definiciones.* Para los efectos de la aplicación e interpretación del presente capítulo, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

(...)

“Cuenca hidrográfica. Entiéndase por cuenca u hoya hidrográfica el área de aguas superficiales o subterráneas que vierten a una red hidrográfica natural con uno o varios cauces naturales, de caudal continuo o intermitente, que confluyen en un curso mayor que, a su vez, puede desembocar en

un río principal, en un depósito natural de aguas, en un pantano o directamente en el mar”.

Conforme lo define el parágrafo del artículo 4° del Decreto 1640 de 2012 (Hoy compilado en el Decreto 1076 de 2015), el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (Ideam), definió el mapa de Zonificación Hidrográfica de Colombia a escala 1:500.000, en donde la cuenca del río Bogotá, está definida a nivel de Subzona hidrográfica denominada “Río Bogotá – SZH” con código 2120.

Tomando en consideración, que dicha subzona está siendo objeto de ajuste de su Plan de Ordenación y Manejo (POMCA) conforme lo dispone el nuevo marco normativo, en ejercicio de las funciones atribuidas a las Corporaciones en el proceso de declaratoria en ordenamiento, tal como lo define el parágrafo del artículo 24 del Decreto 1640 de 2012 (hoy compilado en el Decreto 1076 de 2015), las autoridades Ambientales con jurisdicción en la Cuenca y con competencia para efectos de la ordenación de la misma (CAR, Corpoguavio y Corporingoquia) realizaron la delimitación de la cuenca sobre cartografía a escala 1:25.000, la cual hace parte de la Resolución 001 del 29 de septiembre de 2014, resolución mediante la cual las Autoridades Ambientales anteriormente indicadas declaran en ordenación la cuenca hidrográfica del río Bogotá.

3.2. Situación Actual de la Cuenca Hidrográfica del río Bogotá

El río Bogotá nace a unos 3.400 m.s.n.m., en el Alto de la Calavera, municipio de Villapinzón, al nororiente de Cundinamarca y después de recorrer cerca de 370 km en dirección suroccidente desemboca en el río Magdalena a una altura de 280 m.s.n.m. en el municipio de Girardot. Geográficamente se pueden identificar tres zonas heterogéneas, distintas entre sí, que corresponden a las Cuencas Alta, Media y Baja.

En su recorrido, el río Bogotá drena una superficie de 599.561 hectáreas, siendo sus principales tributarios, los ríos San Francisco, Sisga, Siecha, Tibitó, Teusacá, Chicú, Juan Amarillo, Fucha, Tunjuelito, Balsillas, Soacha y Muña en la cuenca alta, Calandaima y Apulo en su cuenca baja.

Con esa área de influencia, dicho río es el eje fundamental y principal elemento del sistema hídrico del distrito capital; así mismo, actúa como límite occidental de la ciudad y como elemento articulador entre el área urbana y el área rural de la sabana. Si bien, no atraviesa el casco urbano de la ciudad de Bogotá, sí es responsabilidad de sus habitantes, dado que es el principal sistema de drenaje de la sabana y es, adicionalmente el receptor de todas las aguas que circulan por el Distrito Capital.

Los principales ríos de la capital de la República, se encuentran en un estado muy avanzado de contaminación, debido a la continua recepción de aguas residuales industriales y domésticas de sus respectivas cuencas de drenaje; vertimientos que les aportan incrementos en las concentraciones de carga orgánica, bacteriológica, de metales pesados y de cloruros, entre otras.

Los muestreos que han sido realizados presentan para los ríos Juan Amarillo, Fucha y Tunjuelo, valores muy elevados de carga orgánica y prácticamente carencia de oxígeno disuelto en sus aguas a la altura de sus respectivas desembocaduras al río Bogotá; todas estas cargas contaminantes, sumadas a las demás que recibe, como por ejemplo los vertimientos de las curtiembres en Villapinzón y demás descargas aportados aguas abajo de la ciudad hasta su desembocadura en el río Magdalena, hacen que Colombia posea un deshonroso récord de tener uno de los ríos más contaminados del mundo.

El río Bogotá a su paso por la sabana, se utiliza para labores de riego de pastos, de cultivos, actividades pecuarias, etc., por lo que es de suma importancia la implementación de medidas de descontaminación de sus aguas. Además de las externalidades positivas que ello implica, es de resaltar lo que ayudaría en evitar innumerables enfermedades que pueden ser producidas por el consumo de productos agrícolas, leche o carne proveniente de la sabana.

El esfuerzo en su descontaminación viene de décadas atrás y se ha venido dando progresivamente; en la actualidad para la ciudad de Bogotá, D. C., se encuentra en proceso de ampliación la planta de tratamiento denominada PTAR Salitre y en fase de aprobación de estudios y diseños y cierre financiero la construcción de la planta de tratamiento PTAR Canoas, junto con la estación elevadora para disminuir la carga orgánica aportada por los ríos Juan Amarillo, Fucha y Tunjuelo. Este programa se encuentra enmarcado dentro de los planes de implementación de tecnologías limpias, encaminados a permitir un desarrollo sostenible y que ayuden a disminuir la contaminación del río y en cumplimiento de la orden judicial impartida por el Consejo de Estado.

Respecto a esa situación, el Consejo Nacional de Política Económica y Social (Conpes), en el año 2004 expresó:

“En términos generales, los indicadores de la calidad del agua del río muestran que este se encuentra en buen estado en su nacimiento, pero que a medida que aparecen los asentamientos humanos y las actividades productivas se va degra-

dando. La degradación en la calidad del agua de la Cuenca Alta se debe principalmente a contaminación orgánica y bacteriológica procedente de vertimientos de aguas residuales domésticas y de las curtiembres. La contaminación bacteriológica presenta altos índices a lo largo del río. Estos índices advierten sobre el problema que representa el río para los habitantes en el área de influencia en términos de salud pública”⁸.

3.3. Gestión Integral del Recurso Hídrico

El concepto de gestión integral del recurso hídrico consiste en aquellos “procesos que promueven el desarrollo y administración coordinada del agua, el territorio y los recursos relacionados con el objetivo de maximizar el resultante bienestar económico y social de manera equitativa sin comprometer la sostenibilidad de los ecosistemas vitales”⁹.

Esa definición es producto del consenso internacional construido a lo largo del tiempo, y sin perjuicio de los ejemplos históricos (como las Cortes de Agua de las *huertas* en la Valencia (España) en la edad media¹⁰¹¹; la actividad de la autoridad del Valle del Tennessee¹²; la decisión de las autoridades españolas de organizar la administración del recurso hídrico a partir de la concepción de “cuenca”¹³, o los desarrollos alemanes en el Land de Hessen en los sesentas¹⁴).

El origen reciente del concepto de Gestión Integral se puede encontrar en las recomendaciones discutidas en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Agua en Mar del Plata en 1977, en ella se discutió la evaluación del uso del agua y su eficiencia; los riesgos naturales para el medio ambiente, la salud y control de la polución; las políticas públicas de planeación y administración; la información pública para la educación,

⁸ Documento Conpes 3320 de 2004.

⁹ Global Water Partnership Technical Advisory Committee (2000). Integrated Water Resource Management. *TAC Background Papers* N° 4. Página 22.

¹⁰ Glick, T. F. (1968). Levels and levelers: surveying irrigation canals in medieval Valencia. *Technology and Culture*, 165-180.

¹¹ Ostrom, E. (2000). *El Gobierno de los bienes comunes: La Evolución de las Instituciones de Acción Colectiva*. Fondo de la Cultura Económica. Páginas 121 a 137.

¹² Miller, B. A., & Reidinger, R. B. (Eds.). (1998). *Comprehensive River Basin Development: The Tennessee Valley Authority* (Vol. 23). World Bank Publications.

¹³ Embid, A. 2003. The transfer from the Ebro basin to the Mediterranean basins as a decision of the 2001 National Hydrological Plan: the main problems posed. *International Journal of Water Resources Development* 19: 399-411.

¹⁴ Berg, K. 1960. *Die Wasserwirtschaftliche Rahmenplanung in Hessen, Wiesbaden*.

capacitación e investigación y la cooperación regional e internacional¹⁵.

Esos consensos en los foros internacionales continuaron y en la Conferencia Internacional sobre el Agua y el Medio Ambiente de Dublín en 1992 se expresaron los siguientes cuatro principios de acción para la gestión del recurso hídrico:

a) El agua es un recurso finito, vulnerable y esencial para sustentar la vida, el desarrollo y el medio ambiente;

b) El desarrollo y administración del agua debería estar fundamentado en la participación, involucrando usuarios, planificadores y los responsables políticos de todos los niveles;

c) Las mujeres son determinantes en la provisión, administración y cuidado del agua, y

d) El agua tiene un valor económico en todos sus usos y debe ser reconocida como un activo económico¹⁶.

Esa conceptualización producto de los consensos internacionales, debe ser concretada en la identificación de los asuntos objeto de integración. Respecto a ellos es importante resaltar que el mencionado concepto de “integración” debe referirse tanto a los sistemas naturales como a los sistemas humanos.

Respecto a los sistemas naturales, se debe integrar tanto el suelo como el agua, debido a que en el ciclo hidrológico el agua es transportada a través del aire, el suelo, la vegetación y las fuentes hidrológicas de superficie y subterráneas. A su vez, se debe integrar la dicotomía entre calidad y cantidad de agua disponible para el consumo, generando cambios en el comportamiento sobre el desecho de las aguas consumidas. En relación con los sistemas humanos o sociales, la gestión del recurso hídrico debe coordinar todas las gamas de actividades humanas que se relacionan con la generación de demanda por el agua, determinan los usos del suelo y generan desechos conducidos en el flujo hídrico.

Así mismo, la administración integral significa que en los procesos de planeación del desarrollo económico consideren las implicaciones del desarrollo del recurso hídrico, los riesgos generados por el agua, y su uso mismo, siendo esencial que las políticas públicas alienten e incentiven que los individuos consideren el costo real y total del agua en sus decisiones de producción y consumo.

15 Rahaman, M. M., & Varis, O. (2005). Integrated water resources management: evolution, prospects and future challenges. *Sustainability: Science, Practice, & Policy*, 1(1).

16 International Conference on Water and the Environment (ICWE) 1992.

A su vez, todos los niveles de toma de decisiones públicas administrativas deben estar involucrados en la gestión del agua. Por último, todas las partes interesadas deben participar en la planeación y procesos de decisión, reconociendo que existen intereses contrapuestos y en conflicto, para lo cual deben existir mecanismos operacionales de administración y resolución de los conflictos, y de reconocimiento de los sacrificios y compromisos entre los diferentes objetivos, planes y acciones¹⁷.

A su nivel más fundamental, la gestión integral del recurso hídrico es un proceso de reconciliar la demanda de agua de la sociedad con el suministro del recurso hídrico que el sistema natural puede alcanzar sosteniblemente. Ello puede requerir la integración de la administración del suelo y del agua, incluyendo de superficie, en el subsuelo y en evapotranspiración, de la calidad y cantidad de agua, de los usos aguas arriba y aguas abajo, de la administración de los desechos. Para integrar efectivamente todos esos aspectos se requiere una estrategia multidisciplinaria para que el conocimiento biofísico, químico, de ingeniería, socioeconómico e institucional de la interacción del hombre con el medio ambiente pueda ser coordinado dentro un solo marco de referencia. Esa situación requiere de utilizar el mejor conocimiento científico disponible que cuente con credibilidad, legitimidad y prominencia¹⁸.

A su vez debe reconocerse que una Gestión Integral del Recurso Hídrico debe contar con las siguientes características para comenzar su implementación exitosa¹⁹:

1. Un ordenamiento jurídico y políticas que apoyen una aproximación integral.
2. El aporte de recursos para apoyar el proceso de planeación colaborativa.
3. Los interesados deben tener la voluntad de participar en el esfuerzo de cooperación.
4. Los miembros de los órganos colegiados deben ser elegidos en procesos de selección considerados legítimos por las comunidades afectadas.
5. Existan participantes con el conocimiento y el tiempo para liderar el esfuerzo.

17 Jøneh-Clausen, T., & Fugl, J. (2001). Firming up the conceptual basis of integrated water resources management. *International Journal of Water Resources Development*, 17(4), 501-510. Páginas 504 a 507.

18 Liu, Y., Gupta, H., Springer, E., & Wagener, T. (2008). Linking science with environmental decision-making: Experiences from an integrated modeling approach to supporting sustainable water resources management. *Environmental Modelling & Software*, 23(7), 846-858.

19 Margerum, R. D. (1999). Integrated environmental management: the foundations for successful practice. *Environmental management*, 24(2), 151-166.

Los complejos conflictos relacionados con la utilización del agua, requieren de una estructura institucional que no solo reconozca esa complejidad, sino que adopte esquemas de colaboración entre los diferentes actores involucrados, para permitir una construcción articulada de las soluciones que se adapten al contexto del río Bogotá.

El conocimiento anteriormente desarrollado no es ajeno a los desarrollos de políticas públicas liderados por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. Este Ministerio ha encaminado sus esfuerzos a que la administración del recurso hídrico se encamine a una ordenación de la Cuenca Hidrográfica fundamentada en la planeación del uso coordinado del suelo, de las aguas, de la flora y la fauna y el manejo de la cuenca entendido como la ejecución de obras y tratamientos, en la perspectiva de mantener el equilibrio entre el aprovechamiento social y económico de tales recursos y la conservación de la estructura físico-biótica de la cuenca y particularmente del recurso hídrico. Con ese fin y a través de la Política para la Gestión Integral del Recurso Hídrico, se estableció que:

“La gestión que se realiza sobre el recurso hídrico se puede dividir en cuatro grandes grupos: planificación, administración, seguimiento y monitoreo, y manejo de conflictos relacionados con el agua”²⁰.

Para realizar esa gestión, la Política de Gestión Integral del Recurso Hídrico se desarrolla de la siguiente manera:

“De otro lado, se han identificado los aspectos clave que definen el marco conceptual de la Política Nacional para la GIRH (Figura 4.2). Como primera parte de estos aspectos se encuentran la oferta, la demanda, la calidad y los riesgos que afectan la oferta de agua; estos aspectos constituyen los primeros cuatro (4) objetivos específicos de la Política, pues el desarrollo de las acciones definidas en ella, en el Plan Hídrico Nacional y en el documento CONPES, deben permitir alcanzar: (i) asegurar la oferta del recurso; (ii) optimizar la demanda; (iii) minimizar la contaminación y; (iv) prevenir los riesgos asociados a la oferta del recurso”²¹.

Para garantizar esa concepción, la Política contempló los siguientes objetivos:

“– Objetivo 1. OFERTA: Conservar los ecosistemas y los procesos hidrológicos de los que depende la oferta de agua para el país.

– Objetivo 2. DEMANDA: Caracterizar, cuantificar y optimizar la demanda de agua en el país.

– Objetivo 3. CALIDAD: Mejorar la calidad y minimizar la contaminación del recurso hídrico.

– Objetivo 4. RIESGO: Desarrollar la gestión integral de los riesgos asociados a la oferta y disponibilidad del agua.

– Objetivo 5. FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL: Generar las condiciones para el fortalecimiento institucional en la gestión integral del recurso hídrico.

– Objetivo 6. GOBERNABILIDAD. Consolidar y fortalecer la gobernabilidad para la gestión integral del recurso hídrico”²².

Para alcanzar con la finalidad de una política de gestión integral del recurso hídrico en desarrollo de la misma el presente proyecto de ley genera mecanismos de gobierno de la cuenca hidrográfica, a través de una Gerencia Estratégica de la Cuenca Hidrográfica del río Bogotá, para la dirección y coordinación, sin personería jurídica a través de la cual se gestionarán, orientarán y realizarán seguimientos a los recursos utilizados para la gestión integral del recurso hídrico de la cuenca hidrográfica del río Bogotá.

Con esa finalidad, el proyecto de ley establece los principios orientadores del desarrollo de las actividades necesarias para la recuperación ambiental del río Bogotá a nivel de Cuenca Hidrográfica y se regirá por los principios, directrices y orientaciones generales contenidos en la Constitución Política, Decreto-ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, la normatividad ambiental que la desarrolle y en la Política Nacional de Gestión Integral del Recurso Hídrico.

Respecto a las facultades del Estado para proteger el medio ambiente, la Corte Constitucional ha expresado:

“Respecto de los deberes que surgen para el Estado a partir de la consagración del ambiente como principio y como derecho, la jurisprudencia constitucional manifestó “[...]mientras por una parte se reconoce el medio ambiente sano como un derecho del cual son titulares todas las personas quienes a su vez están legitimadas para participar en las decisiones que puedan afectarlo y deben colaborar en su conservación-, por la otra se le impone al Estado los deberes correlativos de: 1) proteger su diversidad e integridad, 2) salvaguardar las riquezas naturales de la Nación, 3) conservar las áreas de especial importancia ecológica, 4) fomentar la educación ambiental, 5) planificar

²⁰ Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (2010), Política para la Gestión Integral del Recurso Hídrico, Página 57.

²¹ Ibidem, página 84.

²² Ibidem, página 93.

*el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para así garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, 6) prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, 7) imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados al ambiente y 8) cooperar con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas de frontera*²³. (Subrayas fuera de texto).

Esas facultades, permiten al legislador autorizar la toma de medidas especiales para que el Estado colombiano cumpla con sus deberes del principio y derecho constitucional de protección al medio ambiente.

La planificación y ordenamiento territorial y sectorial deberá tener como eje articulador el recurso hídrico, es por esto que el **Pomca** se constituye en una determinante ambiental y en una herramienta fundamental para el ordenamiento del territorio y racionalización de los usos del suelo, y para el desarrollo de las actividades económicas, orientadas a lograr la sostenibilidad de la disponibilidad del agua en cantidad y calidad adecuadas y su aprovechamiento racional.

El proceso de ordenación y manejo de la cuenca hidrográfica del río Bogotá se deberá regir por lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015 y las demás normas que lo complementen o lo sustituyan.

Una vez adoptado el **Pomca** por parte de la autoridad ambiental todas las entidades territoriales deberán proceder a las modificaciones del Plan de Ordenamiento Territorial (POT), Plan Básico de Ordenamiento Territorial (PBOT) o Esquema de Ordenamiento Territorial (EOT), teniendo en cuenta las determinantes ambientales que se definen en lo que tiene que ver con la zonificación ambiental, componente programático y componente de gestión del riesgo como lo establece en el artículo 2.2.3.1.5.6 del Decreto 1076 de 2015; para efectos de la temporalidad de los instrumentos de ordenamiento el resultado del **Pomca** se constituye en una circunstancia de excepcional interés público y dará lugar a la revisión excepcional del mismo.

4. Componentes estructurales del proyecto de ley.

4.1. Necesidad de coordinación de las autoridades de cuenca – el porqué de la creación de la Gerencia

Las características geográficas del río Bogotá, determinan que existan múltiples autoridades territoriales con derechos de decisión sobre su uso y protección medioambiental, siendo evidente

que el recurso hídrico es un bien de uso común, disponible a todas las personas que lo puedan utilizar.

El Consejo de Estado, al respecto en la sentencia ya citada manifestó lo siguiente:

“Considera que la problemática relacionada con lo institucional radica en: “Poco acompañamiento y apoyo del nivel central, a las regiones y municipios. Desarticulación operativa de las entidades del SINA e insuficiente respuesta institucional, en términos de escasos niveles de coordinación y baja capacidad técnica y operativa para atender la problemática ambiental urbana. Dificultades y conflictos para atender las zonas compartidas o limítrofes. Falta de articulación y comunicación entre las autoridades ambientales y los actores sociales. Deficiencias en la coordinación entre las autoridades ambientales, las administraciones locales y el sector productivo. Insuficiencias en el seguimiento, control y vigilancia ambiental. Falta de concertación de estrategias para impulsar el uso eficiente y la prevención de la contaminación con los principales sectores productivos. Poca articulación y discontinuidad de políticas y acciones públicas que garanticen el uso sostenible de los recursos naturales renovables en las áreas urbanas. Inexistencia de instituciones encargadas de espacio público en los municipios. Falta de recursos para la gestión ambiental urbana”.

Se ha encontrado que cuando existe un consenso legítimo sobre reglas que contengan estas definiciones: a) El conjunto de usuarios y usos permitidos del recurso; b) Los atributos específicos del recurso y la comunidad de usuarios; c) Procedimientos de participación efectiva de los usuarios locales en el diseño de las reglas; d) La supervisión de los acuerdos a cargo de individuos u organizaciones responsables ante los usuarios locales; e) los castigos a las violaciones de las reglas se sancionen con penas graduadas, existe posibilidad de una administración de los recursos naturales de uso común sostenible en el tiempo²⁴.

La idea de la descentralización, es permitir que las unidades de gobierno más cercanas a los problemas, provea el conjunto de soluciones que satisfaga las necesidades de sus habitantes²⁵.

Sin embargo, esa concentración en los problemas locales puede interferir en el logro de las metas regionales y nacionales. Por esa razón es necesaria la existencia de un escenario de

²³ Corte Constitucional, Sentencia C-123 de 2014.

²⁴ Ostrom E. 2000. El Gobierno de los Bienes Comunes. La Evolución de las Instituciones de Acción Colectiva. Ciudad de México. Fondo de la Cultura Económica. Página 295.

²⁵ Tiebout, C. M. (1956). A pure theory of local expenditures. *The journal of political economy*, 416-424.

participación y toma de decisión, que, sin afectar las competencias constitucionales y legales de sus participantes, permita a las autoridades compartir ideas y recursos para colaborar en la solución de los problemas que le atañen a todas y superar los obstáculos organizacionales para su cumplimiento.

En primer lugar, todos los interesados deben estar involucrados en la administración del recurso natural. Generalmente, ningún participante, por sí solo, cuenta con toda la información necesaria, la competencia legal, fondos y otros recursos para administrar un recurso a su entera satisfacción.

En segundo lugar, la administración de recursos naturales requiere de alguna forma de organización. Para facilitar la construcción colectiva y coordinar las acciones de una manera constante en el tiempo, los interesados deben entrar en relaciones de trabajo de larga duración.

En tercer lugar, la gestión de los recursos naturales es un proceso de aprendizaje, que requiere el desarrollo de un conocimiento innovador, nuevas actitudes, habilidades y comportamientos para aproximarse a las diferencias constructivamente, adaptarse al cambio y hacer frente a la incertidumbre²⁶.

Un aspecto relevante, de esencial definición consensuada, es la determinación de las condiciones iniciales de la intervención y de los objetivos que se pretenden alcanzar con las inversiones conjuntas. Es decir, los objetivos ecológicos de cada proyecto deben ser claramente especificados, compartiendo la evidencia disponible a cada entidad y la recolección de datos de las variables definidas como de interés para el ecosistema. Esos resultados deben ser analizados y diseminados²⁷.

Así mismo, en el escenario de toma de decisiones debe tener en cuenta cada uno de los actores sobre el uso del recurso y los sistemas hídricos en la cuenca del río. En ella se deben representar todos los intereses, es importante que represente a todos los niveles administrativos que traten con las tareas y competencias, legales y técnicas, necesarias para administrar la cuenca. En otras palabras, es crucial establecer un mecanismo en que todos los interesados cuenten con representación, dejando de lado aproximaciones sectoriales y pretendiendo

crear sostenibilidad ambiental, institucional, social, técnica y financiera²⁸.

En conclusión, la administración y planeación de las cuencas hidrográficas deben ser reenfocadas para enfatizar su rol de coordinación y supervisión, asegurando una aproximación interdisciplinaria, utilizando el conocimiento de expertos en las diversas áreas de intervención, que apoyen una aproximación holística y que involucre a todos los actores del sistema protegido²⁹.

Las características descritas enfatizan que la administración de los recursos naturales ubicados en una cuenca hidrográfica necesita de mecanismos de gobierno especiales, las simples jerarquías tradicionales no cuentan con la flexibilidad necesaria ni la capacidad para administrar los diversos conocimientos requeridos para ejercer una gestión integral de la cuenca de manera efectiva. Las condiciones de incertidumbre, complejidad y la frecuencia de las interacciones entre las autoridades públicas requieren que ellas adapten formas de gobierno que impliquen el uso de restricciones sociales y reputacionales para coordinar sus esfuerzos. Solo mecanismos de gobierno que permitan la conformación de esas redes sociales permiten una interacción fructífera frente a las carencias de un gobierno jerárquicamente estructurado³⁰.

El objetivo de una estructura organizacional encaminada a resolver los problemas complejos de un ecosistema debe ser la generación de un sistema de gobernanza adaptativo que se organice a sí mismo con equipos y grupos de actores que recojan el conocimiento subyacente en diversos sistemas de conocimientos y experiencias para el desarrollo de entendimientos y políticas públicas comunes. Para lograr un diseño institucional de esas características, se propone una organización sustentada en la dirección y coordinación, que sirva de escenario para la interacción constante, repetida y sistemática de las autoridades públicas relevantes para que ellas logren generar la estructura.

4.2. Estructura de la Gerencia de la Cuenca Hidrográfica del río Bogotá

Los principios encontrados para las instituciones de administración de los recursos de uso común exitosos, son un modelo útil para diseñar los mecanismos que contribuyan a la construcción

26 Mostert, E., Pahl-Wostl, C., Rees, Y., Searle, B., Tàbara, D., & Tippet, J. (2007). Social learning in European river-basin management: barriers and fostering mechanisms from 10 river basins. *Ecology and Society*, 12 (1), 2007.

27 Palmer, M. A., Bernhardt, E. S., Allan, J. D., Lake, P. S., Alexander, G., Brooks, S., ... & Sudduth, E. (2005). Standards for ecologically successful river restoration. *Journal of applied ecology*, 42(2), 208-217.

28 Jaspers, F. G. (2003). Institutional arrangements for integrated river basin management. *Water policy*, 5(1), 77-90.

29 Barrow, C. J. (1998). River basin development planning and management: A critical review. *World Development*, 26(1), 171-186.

30 Jones, C., Hesterly, W. S., & Borgatti, S. P. (1997). A general theory of network governance: Exchange conditions and social mechanisms. *Academy of management review*, 22(4), 911-945.

colectiva del consenso necesario para coordinar la actuación de las autoridades públicas con funciones relacionadas con el mejoramiento ambiental del río Bogotá.

Estos principios delimitan el objeto de discusión, dotan de legitimidad el proceso de toma de decisiones, permite que ellas sean informadas con los datos y experiencias de los participantes, que los acuerdos sean supervisados y se puedan tomar acciones correctivas cuando existan desviaciones al cumplimiento de estos últimos.

Por esa razón, se propone la creación de un mecanismo de dirección y coordinación, en una Gerencia de la Cuenca Hidrográfica del río Bogotá como se ha señalado con anterioridad. En esta Gerencia participarán activamente las autoridades públicas con conocimiento directo de la problemática del río Bogotá, que tienen competencia constitucional y legal sobre el mismo, y que cuentan con el conocimiento técnico en las diferentes ópticas necesarias para colaborar en la recuperación, en perspectivas que van desde lo financiero, de la planeación de recursos y políticas públicas, en las áreas funcionales del Estado a nivel nacional, territorial y de las autoridades ambientales. Las funciones de la Gerencia Estratégica de la Cuenca Hidrográfica del río Bogotá, están encaminadas a la cooperación e intercambio de la información disponible de todos los participantes, que al sentarse en la misma mesa de manera constante y reiterada, comienzan a incrementar la confianza mutua necesaria para cooperar.

En cumplimiento de lo decidido por el Consejo de Estado, y en desarrollo del principio de cooperación armónica entre las ramas del poder público, se propone la institucionalización de un escenario para la construcción colectiva de los consensos necesarios y de una autoridad que permita un procedimiento de toma de decisiones ágil y eficiente. Con ese objetivo, se pone a consideración del Legislativo la creación de una Gerencia Estratégica de la Cuenca Hidrográfica del río Bogotá para dirigir y coordinar las políticas, actividades, acciones, inversiones y actuaciones de las autoridades públicas que ejerzan funciones relacionadas con la recuperación del río Bogotá.

La Gerencia objeto del proyecto de ley está definida como un órgano de dirección y coordinación sin personería jurídica a través de la cual se gestiona, orienta y se hace seguimiento a los recursos utilizados para la Gestión Integral del Recurso Hídrico en la Cuenca Hidrográfica del río Bogotá respetando las funciones y competencias de los involucrados, pero permitiendo la cooperación efec-

tiva en la toma de decisiones de manera coordinada y compartida.

Para el ejercicio de esas funciones y una efectiva coordinación interinstitucional, se propone que la Gerencia de la Cuenca Hidrográfica del río Bogotá este presidida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Los miembros de la Gerencia serán los siguientes en razón a que a estos, funcional y legalmente, les corresponden las políticas de dirección, coordinación y estrategias, por ser entidades de carácter nacional; además se encuentran las autoridades ambientales encargadas de la aplicación y ejercicio de las políticas, y por último los representantes de los Alcaldes de cada una de las cuencas que sirven al río Bogotá, igualmente se propone que el representante de cada entidad sea su titular o en su defecto un delegado que designe el titular de cada entidad.

1. El Ministro Ambiente y Desarrollo Sostenible o su delegado.
2. El Ministro de Vivienda, Ciudad y Territorio o su delegado.
3. El Director del Departamento Nacional de Planeación o su delegado.
4. El Director de Parques Nacionales Naturales de Colombia o su delegado.
5. El Director de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca o su delegado.
6. El Director de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía o su delegado.
7. El Director de la Corporación Autónoma Regional del Guavio o su delegado.
8. El Gobernador de Cundinamarca o su delegado.
9. El Alcalde Mayor del Distrito Capital o su delegado.
10. Tres Alcaldes representantes de los municipios que correspondan: uno a la parte alta, uno a la parte media y uno a la parte baja de la cuenca hidrográfica del río Bogotá.

Se propone que la asesoría técnica de la Gerencia Estratégica de la Cuenca Hidrográfica del río Bogotá (GECH), esté a cargo de una comisión de expertos integrada por las entidades de carácter técnico que les corresponde por sus competencias temas relacionados con la cuenca hidrográfica del río Bogotá, asimismo se busca que esta comisión también esté integrada por el sector privado y las universidades públicas y privadas que cuenten con programas referentes a recursos hídricos. Para este

efecto los integrantes de la comisión de expertos serán los siguientes:

1. Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (Ideam).
 2. Instituto de Investigación de Recursos Biológicos “Alexander von Humboldt” (IAvH).
 3. Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC).
 4. Servicio Geológico Colombiano (SGC).
 5. Instituto Nacional de Salud (INS).
 6. Sociedad Colombiana de Ingenieros.
 7. Academia Colombiana de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales.
- Un (1) representante de la universidad pública colombiana experto en recursos hidráulicos e hidrología.
8. Un (1) representante de una universidad pública colombiana experto en prevención y control de la contaminación hídrica.
9. Un (1) representante de una universidad privada colombiana experto en recursos hidráulicos e hidrología.
10. Un (1) representante de una universidad privada colombiana experto en prevención y control de la contaminación hídrica.

4.3. Sistemas de información de la cuenca hidrográfica del río Bogotá

Dentro de los objetivos que contempla la Sentencia del Consejo de Estado, se hace referencia en el **Objetivo 9. Implementación del observatorio regional ambiental y de desarrollo sostenible del río Bogotá Orarbo** y el **Objetivo 10. Implementación de un Sistema Regional de Información Ambiental para la Gestión Integral de la Cuenca Hídrica del río Bogotá - “SIGICA río Bogotá”** como los sistemas de información por medio de los cuales se facilitará la toma de decisiones y se mostrará la información de la cuenca sobre su situación actual.

Dada la degradación en la calidad del agua del río Bogotá, como fue mencionado en la sentencia, que tiene repercusiones directas en los demás recursos naturales y amenaza con su permanencia, es importante realizar un monitoreo constante a los recursos naturales disponibles y sus servicios ecosistémicos, así como los que están deteriorados. Por ello se hace necesario contar con un sistema de información que permita el “...registro, almacenamiento, validación, monitoreo, control, evaluación, divulgación, articulación y acceso a la información ambiental en sus diferentes componentes

de toda la cuenca hidrográfica del río Bogotá, resulta ser una tarea indispensable y de obligatorio cumplimiento para la autoridad de la cuenca hídrica en aras de velar por el saneamiento integral del río Bogotá y propiciar la implantación de las Buenas Prácticas de Gestión Ambiental (BPGA), situación por la cual se propone desarrollar y ejecutar un instrumento de gestión ambiental que permita cumplir con esos fines denominado **Observatorio Regional Ambiental y de Desarrollo Sostenible del río Bogotá (Orarbo)**”³¹.

Por otra parte, la sentencia indica en su objetivo 10, que el observatorio como una herramienta de gestión ambiental, requiere de un sistema de información que lo alimente. En ese sentido, define que el “...Sistema Regional de Información Ambiental para la Gestión Integral de la Cuenca Hídrica del río Bogotá – Sigica Río Bogotá, deberá ser entendido como una herramienta de Gestión Integral Ambiental consistente en un software que permita el registro, almacenamiento, validación, monitoreo y divulgación de información principalmente de tipo estadístico, de toda la cuenca hídrica del río Bogotá”³².

Este sistema tiene como propósito “...contar con datos, variables e indicadores ciertos y actualizados sobre los componentes ambiental, social, económico y político institucional de la Cuenca Hidrográfica del río Bogotá, que permita a los diferentes actores de la Cuenca realizar los asuntos propios de sus competencias. El Sistema, también, deberá aportar información que facilite el análisis y la gestión de los riesgos asociados al recurso hídrico”³³.

Dada la importancia que este sistema de información contemple los cuatro componentes de los que habla la Sentencia, a continuación se describe el contenido de cada uno de ellos:

1. Componente ambiental

Hace referencia a toda información relativa a:

– Calidad del agua determinada con indicadores de medición de valores como Carga Contaminante de Sólidos Suspendidos Totales (SST), Carga de Materia Orgánica o Demanda Biológica de Oxígeno (CDBO), Caudal Medio, Caudal de Agua Tratado, Nivel de Tratamiento logrado, etc.

– Monitoreo de Vertimientos.

31 Situación del río Bogotá, objetivo 9 ORARBO, Sentencia del Consejo de Estado AP 25000-23-27-000-2001-90479-01, páginas 11126 y 1127.

32 Definición, objetivo 10 SIGICA, Sentencia del Consejo de Estado AP 25000-23-27-000-2001-90479-01, página 1129.

33 Propósito, objetivo 10 SIGICA, Sentencia del Consejo de Estado AP 25000-23-27-000-2001-90479-01, páginas 1129 y 1130.

– Planes de manejo ambiental de los vertimientos de las diferentes partes de la cuenca, categorizado por actividad económica que los genera.

– Planes maestros de acueducto y alcantarillado.

– Planes de Manejo de Residuos Sólidos.

– Manejo de páramos, de humedales y otros.

– Identificación y caracterización de ecosistemas de importancia estratégica para la cuenca hídrica del río Bogotá.

– Ordenación forestal y de manejo de reservas forestales.

– Indicadores de Calidad, cantidad, demanda, oferta y gestión del Recurso Hídrico en la Cuenca del río Bogotá.

– Y toda aquella que sea determinada por la Autoridad de Cuenca, y que resulte necesaria para la Gestión Integral de la Cuenca del río Bogotá.

2. Componente Social

El componente Social del Sigica río Bogotá deberá entenderse como toda información relativa a:

– Identificación de actividades económicas tradicionales que deben ser suspendidas o reubicadas.

– Identificación de alternativas productivas para los habitantes de la cuenca que desarrollan aquellas que constituyen un factor de contaminación del río.

– Planes y estrategias de educación ambiental.

– Y toda aquella que sea determinada por la Autoridad de Cuenca, y que sea necesaria para la Gestión Integral de la Cuenca del río Bogotá.

3. Componente Económico

Es aquel relacionado con los datos, estadísticas e información concerniente a:

– Actividades económicas que se desarrollan en la cuenca, su aporte a la economía de la región y su impacto en la calidad del agua.

– Implementación de planes de manejo ambiental en las empresas que se ubican en la cuenca.

– Costo e impacto económico de Programas de Producción Limpia.

– Y toda aquella que sea determinada por la Autoridad de Cuenca, y que sea necesaria para la Gestión Integral de la Cuenca del río Bogotá.

4. Componente Política Institucional

Contendrá los indicadores, estadísticas, datos e información relevante relativa, entre otras, a:

– Las Plantas de Tratamiento: funcionamiento, personal capacitado en cada ente territorial para este aspecto, recursos, mantenimiento y resultados de gestión con base en los indicadores previamente establecidos y exigidos por la Autoridad de Cuenca.

– Planes de Ordenamiento Territorial: que permitan establecer el uso de suelos en los municipios ribereños de la Cuenca.

– Acueductos y Saneamiento Básico: redes, funcionamiento, tarifas, cobertura y tratamiento de aguas residuales.

– Actos administrativos de cada entidad con autoridad o influencia en la Cuenca, que afecten la gestión de la misma.

– Procesos sancionatorios ambientales relativos a la Cuenca. Gestión de las Autoridades Ambientales que tienen jurisdicción en la Cuenca. (Plan de visitas de control y seguimiento, datos de monitoreo de calidad de agua, monitoreo de vertimientos, procesos sancionatorios y sanciones impuestas, licencias, autorizaciones y permisos para el desarrollo de actividades que tengan la potencialidad o que realmente afecten la Cuenca).

– Y toda aquella que sea determinada por la Autoridad de Cuenca, y que sea necesaria para la Gestión Integral de la Cuenca del río Bogotá³⁴.

La importancia de estos componentes radica en la necesidad de tener una visión holística y regional de la cuenca hidrográfica del río Bogotá, que le permita a la Gerencia contar con la información disponible para la toma de decisiones de manera acertada. En la construcción de estas herramientas, es importante mencionar la responsabilidad que tenía el Consejo Estratégico de la Cuenca Hidrográfica del río Bogotá (CECH) en su implementación. Dicha responsabilidad está dada en la parte resolutive de la sentencia, órdenes 4.5 y 4.6 de la siguiente forma:

“4.5. Ordénase al Consejo de la Cuenca Hidrográfica del río Bogotá (CECH) de manera inmediata y mientras se crea la Gerencia de la Cuenca Hidrográfica del río Bogotá (GCH) constituir, desarrollar e implementar el Observatorio Regional Ambiental y de Desarrollo Sostenible del río Bogotá (Orarbo), como instrumento para la dirección y gestión integral de la cuenca hidrográfica, atendiendo los lineamientos y criterios expuestos en la parte motiva de esta providencia, este hecho lo deberá acreditar y comunicar al juez de instan-

³⁴ Componentes del SIGICA, objetivo 10 SIGICA, Sentencia del Consejo de Estado AP 25000-23-27-000-2001-90479-01, páginas 1131 a 1133 (negrilla fuera de texto).

cia so pena de incurrir en desacato a orden judicial.

4.6. *Ordénase al Consejo de la Cuenca Hidrográfica del río Bogotá (CECH) de manera inmediata y mientras se crea la Gerencia de la Cuenca Hidrográfica del río Bogotá (GCH) desarrollar e implementar el Sistema Regional de Información Ambiental para la Gestión Integral de la Cuenca Hídrica del río Bogotá –Sigica río Bogotá–, que como mínimo permita el registro, almacenamiento, validación, modelación, monitoreo, control, evaluación y divulgación de toda la información relacionada con la cuenca hidrográfica del río Bogotá, atendiendo los lineamientos y criterios expuestos en la parte motiva de esta providencia.*

*En virtud de lo anterior, ordénase a las entidades públicas y a los particulares que, según criterio del CECH y posteriormente de la GCH, deban suministrar la información y alimentar al Sigica río Bogotá, concurrir a hacerlo en la forma, frecuencia y metodología que establecerá la misma*³⁵.

Por lo anterior, se hace necesario reconocer el trabajo y los avances significativos que tuvo el Consejo Estratégico en el desarrollo de las dos herramientas ya mencionadas y la importancia de que la Gerencia evalúe, ajuste y adopte los insumos dados en el seno del CECH referentes a los sistemas de información. Cabe mencionar que la misma sentencia plantea que el Orarbo y el Sigica, son soluciones provisionales, que harán parte, se unirán o serán insumos de la solución definitiva creada por este proyecto de ley en un “*Sistema Regional Común de Información Ambiental para tomar todas las decisiones interinstitucionales para toda la Cuenca*”³⁶.

Por otra parte es importante mencionar que en el país existe el Sistema de Información Ambiental para Colombia (SIAC), definido como “*el conjunto integrado de actores, políticas, procesos, y tecnologías involucrados en la gestión de información ambiental del país, para facilitar la generación de conocimiento, la toma de decisiones, la educación y la participación social para el desarrollo sostenible*”³⁷. Este es el sistema de información del Sistema Nacional Ambiental (SINA), el cual es liderado por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en coordinación con los ins-

titutos de investigación ambiental (Ideam, Sinchi, Humboldt, IIAP e Invemar), las autoridades ambientales regionales (Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible) y locales, la comunidad académica, los sectores y en general los diferentes proveedores y usuarios de la información ambiental³⁸.

El SIAC en su plan estratégico 2015-2020 contempla cuatro líneas estratégicas fortalecimiento del marco de política y la capacidad institucional para la gestión de la información, interoperabilidad, regionalización de la información para la toma de decisiones y difusión, acceso y disponibilidad de la información ambiental; destacando la importancia de la segunda línea en la interoperabilidad y la articulación de los sistemas de información ambiental temáticos y regionales con el SIAC, como la única plataforma de información ambiental en el país.

4.4. Fondo Común de Cofinanciación

4.4.1. Antecedentes para constituir el Fondo para la recuperación del río Bogotá

A partir de la estructuración del Fondo Cuenta para el manejo de la descontaminación del río Bogotá, relacionado con el Contrato de Concesión 015 suscrito en septiembre de 1994 por el Distrito Capital con Degremont y Lyonnaise des Meaux (hoy Bogotana de Aguas S. A. E.S.P.), para el diseño, construcción y operación de la primera fase de la planta de El Salitre suscrito mediante convenio y establecido en el Decreto Distrital 748 de noviembre de 1995 la Alcaldía de Bogotá crea el Fondo Cuenta denominado: Fondo de tratamiento de aguas residuales del río Bogotá, el cual operará con los siguientes recursos: El 7.5% del porcentaje ambiental del impuesto predial (artículo 44 de la ley 99 de 1993), el 2,6% del total de las regalías que a través del Fondo Nacional de Regalías está asignados por ley al río Bogotá, los recursos del Fondo Ambiental de la EAB, los recursos del Gobierno nacional y del Distrito y los rendimientos del Fondo. Se crea un comité de coordinación integrado por el Acueducto, el DAMA y la Secretaría de Hacienda del Distrito.

El Decreto 1339 de 1994 le permitió al Distrito Capital manejar los recursos del predial en sus propios planes ambientales, razón por la cual mediante Acuerdo número 14 de 1996, el Concejo del Distrito Capital delegó al DAMA, para el manejo de estos recursos y decidió que se destinarían al tratamiento del río Bogotá. Sin embargo esta de-

35 Órdenes 4.5 y 4.6, Sentencia del Consejo de Estado AP 25000-23-27-000-2001-90479-01, páginas 1529 y 1530.

36 Estrategia sistémica e integración de esfuerzos interinstitucionales en la providencia para la recuperación y protección del hidrosistema del río Bogotá, Sentencia del Consejo de Estado AP 25000-23-27-000-2001-90479-01, páginas 1505 y 1506.

37 Sistema de Información Ambiental para Colombia - SIAC, disponible en <http://www.siac.gov.co/siac.html>

38 Sistema de Información Ambiental para Colombia (SIAC), definición y componentes, disponible en <http://www.ideam.gov.co/web/ecosistemas/sistema-informacion-colombia-siac>

cisión fue declarada nula por el Consejo de Estado mediante sentencia expedida el 13 de diciembre de 1996, la cual declara la nulidad del Decreto 1339 en lo que se refiere a que el porcentaje se destine para el DAMA, quedando por tanto, este porcentaje en su totalidad destinado a la CAR. No obstante en el marco de esta sentencia y mediante convenio 250 del 1° de septiembre de 1997 suscrito entre la CAR y el Distrito, se dispone que el 7.5% del predial, que corresponde al 50% que originalmente ordena la ley que sea invertido en el área urbana, se invertirá en el proyecto de descontaminación del río, mediante el pago al concesionario del Contrato 015 de 1994³⁹.

El alcalde Antanas Mockus y el director de la CAR, en el año 2003, suscribieron un acuerdo mediante el cual se comprometen a articular acciones y esfuerzos para el sector ambiental y se propone crear un fondo mixto para la gestión ambiental en el Distrito, en el cual se incluyó la recuperación del río Bogotá. El Distrito contrata unos estudios técnicos que le permitieron concluir que el Plan de descontaminación en marcha en ese momento, el cual establecía tres etapas, iniciando con la planta de El Salitre, como etapa uno, contradice las recomendaciones técnicas y por ello decide su modificación. Los estudios le permiten al Distrito modificar el esquema de saneamiento del río y declarar la terminación unilateral del contrato 015 de 2003.

La conclusión del cambio fue la de no construir las tres plantas inicialmente previstas y a cambio ampliar la de El Salitre y construir la planta de Canoas, decisión que se establece en la modificación del POT de diciembre de 2003. En diciembre de 2004, la Alcaldía decidió terminar unilateralmente el contrato 015 de 1994. En este año la Planta El Salitre pasa a ser operada directamente por el Distrito.

4.4.2. Sentencia del Consejo de Estado

El Consejo de Estado preocupado por la sostenibilidad financiera de las actividades necesarias para el proceso de construcción colectiva de las soluciones a la degradación ambiental del río Bogotá ordenó la creación de un Fondo, en los siguientes términos:

“El Fondo contará con las siguientes fuentes de recursos:

1. Los recursos provenientes del **Sistema General de Participaciones (SGP) Ley 1176 de 2007, artículo 6° numeral 2 y parágrafo: 100% de la**

participación de Bogotá en la distribución del SGP sectorial para departamentos.

2. Los recursos provenientes del **Sistema General de Participaciones (SGP) Ley 1176 de 2007, provenientes de la participación de Bogotá en la distribución del SGP sectorial como municipio entre los años 2011 y 2040 cuando exista saldo positivo entre los recursos asignados y el valor del déficit entre subsidios y aportes solidarios.**

3. Los recursos provenientes del Fondo Nacional de Regalías, 2.46% (Ley 756/02).

4. Los recursos provenientes del Impuesto Predial, transferencia hecha por la CAR al DC. Acorde con el parágrafo 2° artículo 44 de la Ley 99 de 1993.

5. Los recursos provenientes de las tasas retributivas (artículo 66 Ley 99 de 1993).

6. Los recursos provenientes del 7.5% del predial (artículo 44 Ley 99 de 1993).

7. Los recursos provenientes de la Banca Multilateral.

8. Los recursos provenientes del 6% de las rentas brutas del sector eléctrico, esto es el 100% de las transferencias del sector eléctrico a Bogotá, D. C., Ley 99 de 1993 artículo 45.

9. El 100% del recaudo por concepto de otorgamiento licencias, permisos, autorizaciones, concesiones y salvoconductos en la cuenca.

10. El aporte de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá E.S.P. EAAB.

11. Los recursos provenientes de los incentivos tributarios artículo 424-5 (numeral 4) y 428 literal f) del Estatuto Tributario.

12. Los recursos provenientes de la cooperación técnica, reconversión industrial, producción más limpia y créditos Findeter.

13. Los provenientes de la Gobernación de Cundinamarca, a través del Plan Departamental de Agua y Saneamiento de Cundinamarca (incluye los recursos del SGP del municipio de Soacha). Sujeto a las normas de procedimiento y vigencias futuras y las que se expidan sobre el particular.

14. Los demás previstos en el artículo 41 del Decreto 1640 de 2012, no señalados específicamente en los numerales anteriores.

15. Los demás recursos que se recauden con este propósito provenientes de los organismos internacionales y demás instituciones públicas y privadas⁴⁰. (Negrilla en texto original, subrayas fuera de texto).

39 Ernesto Guhl Nannetti. Nuestra Agua: ¿De dónde viene y para dónde va? Bogotá 2012.

40 Ibidem. Páginas 1169 a 1172.

4.4.3. Documentos sobre el desarrollo de políticas generales para la financiación de obras e inversiones

El desarrollo y ejecución de obras y su financiación se remonta desde el 2003 con la expedición del Conpes 3256, posteriormente con el Conpes 3320 de diciembre de 2004 - Estrategia para el manejo ambiental del río Bogotá, Conpes 3631 diciembre 2009 y el Acuerdo de cooperación del 21 de febrero de 2011, de los cuales se presenta su ejecución:

• Conpes 3256 de diciembre de 2003

Determinó entre otros la elaboración de un Conpes para la descontaminación y manejo integral del río Bogotá y la conformación de un esquema integral que propenda por el suministro de agua y el saneamiento

Ley 812 de 2013 - Plan Nacional de Desarrollo definió como prioridad continuar el Programa de Descontaminación del río Bogotá dentro del “**Proyecto de Manejo Integral del Agua**”.

• 25 agosto 2004 Fallo del Tribunal Administrativo de Cundinamarca

• Conpes 3320 de diciembre de 2004 - Estrategia para el manejo ambiental del río Bogotá

El Conpes 3320 de 2009 determina que el costo de las inversiones en cumplimiento del Fallo del Tribunal de Cundinamarca asciende a \$5.7 billones incluyendo obras de alcantarillado, interceptores en las Cuencas: Salitre, Fucha y Tunjuelo y otras obras incluidas las específicas del convenio 171 firmado entre la EAAB y la CAR. Cuadro 1⁴¹.

Cuadro 1. Costo de inversiones Río Bogotá cuenca media

CONPES 3320 DICIEMBRE 2004	
Inversiones	Varlor Millones de \$ Pesos 2004
Cuenca de Salitre-Inversiones Plan Maestro de Alcantarillado STAR	
Alcantarillado pluvial, redes, queradas E.E.P.	495.806
Cuenca Fucha - Interceptor río Fucha A	
Alcantarillado izquierdo río Fucha	
Alcantarillado sanitario pluvial Quebrada E.E.E.	268.178
Cuenca Tunjuelo - Elevadora Tunjuelo	
Interceptor Tunjuelo alto, medio y bajo	
Alcantarillado sanitario pluvial redes quebradas E.E.E.	80.847
Interceptor Engativá- Cortijo Conv 171	12.656
Interceptor Tunjuelo- Canoas Conv 171	197.880
Estación Elevadora Canoas Conv 171	56.972
Dragado y Preinversión salitre	106.451
Preinversión Salitre	1.500
PTAR Canoas	762.069
Ampliación Estación Elevadora Salitre	44.302
Ampliación PTAR Salitre	127.780
Recuperación ambiental Muña	12.687
DAMA	69.453
Otros interceptores troncales y secundarios 2004-2020	662.625
I. Subtotal	2.899.206
II. Costos financieros de inversiones hasta 2022	776.107
III. Costos Operación 2004-2020	2.103.974
Sumas I+II+III	5.779.287

Fuente: Conpes 3320 de 2004.

El Conpes 2004 identificó algunas fuentes para la financiación de las obras de saneamiento incluidas por valor de \$5.7 billones (US\$ 2.418 millones), que contaban con una financiación de \$3,1 billones; dejando unas desfinanciadas por \$2.6 billones (US\$ 1.109 millones), debido a esto, dentro de las recomendaciones del documento

estaba la de considerar una cierta gradualidad en las inversiones.

En los Cuadros 2 y 3 se relacionan las fuentes identificadas en el Conpes 3320 de 2004 y el monto de recursos proyectados para la financiación de las obras. Al respecto del déficit, el Conpes 20014, recomienda “*adoptar un esquema financiero independiente de la empresa que permita canalizar los recursos asignados al saneamiento del río y que le permita a la entidad ser sujeto de crédito para obtener los recursos necesarios para cubrir el déficit del plan de descontaminación. Para este tipo de operación la Nación dará los correspondientes avales, previo análisis de viabilidad técnica, financiera e institucional*”.

Cuadro 2

CONPES 3320 DICIEMBRE 2004	
Fuentes de financiación para obras de saneamiento Río Bogotá	Varlor Millones de \$ Pesos 2004
Tarifas	1.628.063
30% Sistema General de Participaciones - Agua potable y saneamiento	366.786
Fondo Nacional de Regalías	32.000
Tasa Retributiva	199.469
Recursos CAR - sobre tasa predial	800.234
DAMA	69.453
EEAB+EMGESA - Inversiones Muña	12.687
EEAB+EMGESA - Operaciones Muña	10.784
Transferencias sector eléctrico	8.619
Sumas I+II+III	3.128.095

Fuente: Conpes 3320 de 2004.

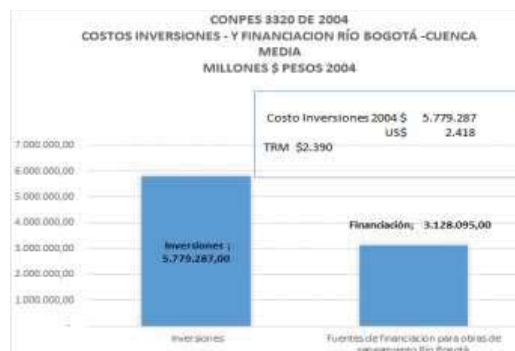
Cuadro 3

CONPES 3320 DICIEMBRE 2004	
Cálculo del déficit total para obras de saneamiento Río Bogotá	Varlor Millones de \$ Pesos 2004
Costo total inversiones	5.779.287
Financiación	3.128.095
Déficit	2.651.192

Fuente: Conpes 3320 de 2004.

El déficit de recursos para la ejecución de las obras que se presentó en el Conpes 2004 se ilustra en la Gráfica 1.

Gráfica 1. Déficit total en 2004 obras de saneamiento río Bogotá



Fuente: Conpes 3320 de 2004.

• Conpes 3631 diciembre 2009

Garantía de la Nación a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca (CAR) para contratar una operación de crédito público externo con

41 Conpes 3320 diciembre 2004.

la banca multilateral hasta por la suma de US\$ 250 millones o su equivalente en otras monedas destinado a financiar parcialmente el proyecto adecuación hidráulica y recuperación ambiental del río Bogotá.

El Conpes 3631 de 2009 tuvo dos enfoques uno, que relaciona las obras de alcantarillado, interceptores y otras obras realizadas tanto por parte de la EEAB como de la CAR incluidas las del convenio 171 de 1997, firmado entre estas dos entidades. El valor de las obras alcanzó un monto de \$2.7 billones ubicadas en las Cuencas: Salitre, Fucha y Tunjuelo. Cuadro 3. Y dos, el aval para un crédito.

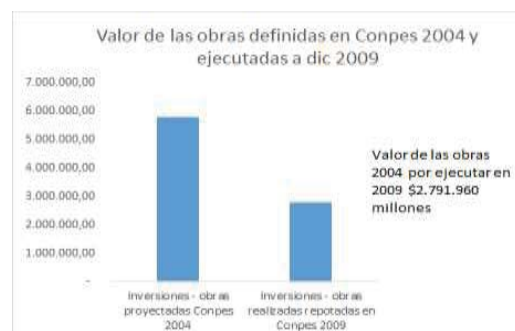
Cuadro 4. Obras ejecutadas río Bogotá reportadas en Conpes 3631 de 2009

Inversiones - obras ejecutadas Millones de \$ de 2009				
Inversiones		Proyectado	Ejecutadas	Pendiente de ejecutar
INVERSIONES EEAB	Cuenca de Salitre Alcantarillado pluvial, redes, quebradas E.E.P.	1.342.798	1.342.798	-
	Cuenca Fucha Alcantarillado izquierdo río Fucha			
	Alcantarillado sanitario pluvial Quebrado E.E.E.			
	Cuenca Tunjuelo	810.966	810.966	-
	Interceptor Tunjuelo alto, medio y bajo			
	Alcantarillado sanitario pluvial redes quebradas E.E.E.			
	Interceptor Engativá- Cortijo Com 171			
	Interceptor Tunjuelo- Canoas Com 171			
	Estación Elevadora Canoas Com 171			
	Inversiones por ejecutar Salitre	566.000	566.000	-
Sub total		2.719.764	2.153.764	566.000
CAR	Saneamiento de fuentes hídricas	34.076	34.076	-
	Adecuación hidráulica	7.225	7.225	-
	Manejo de sectores productivos	1.522	1.522	-
	Protección zonas protectoras	9.373	9.373	-
	Educación ambiental	-	-	-
	Subtotal	72.196	72.196	-
Sumas		2.791.960	2.225.960	566.000

Fuente: Conpes 33631 de 2009.

Ahora, sí se tiene en cuenta el valor de las inversiones y obras proyectadas en el Conpes 3320 de 2004 por 5,7 billones y el valor de las obras realizadas e identificadas en Conpes 3631 de 2009 por valor de \$2,7 billones, se tendría una ejecución del 48%. Gráfica 2.

Gráfica 2.



Fuente: Conpes 3320 de 2004.

El objetivo del Conpes 3631 de 2009 fue mejorar la calidad del agua del río Bogotá, crear áreas

multifuncionales y su recuperación como un activo para la región y para la ciudad de Bogotá, a partir del Proyecto “Adecuación hidráulica y recuperación del río Bogotá” 42.

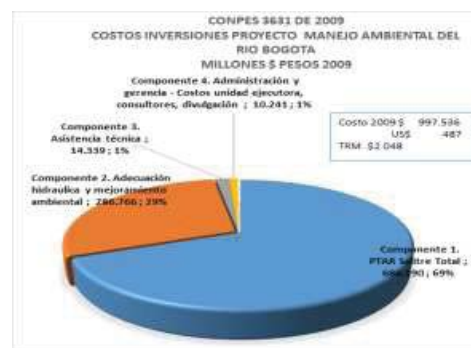
Con base en lo anterior, proyectó inversiones por un valor de \$997.537 millones equivalentes a US\$ 487 millones para cuatro componentes en los que incluyen entre otros 1) PTAR Salitre - la expansión PTAR Salitre, 2) Adecuaciones hidráulicas y mejoramiento ambiental incluyendo, entre otros, compra de predios y obras para de control de inundaciones, 3) Asistencia técnica- planes maestros para manejo integrado de agua en la Cuenca del río Bogotá, plan maestro para Biosólidos y estudios de ingeniería para mejoramiento ambiental y mantenimiento de obras del río Bogotá, y 4) Administración y gerencia-costos de personal, equipos, consultores y divulgación. Cuadro 5.

Cuadro 5. Costos del Proyecto Adecuación hidráulica y recuperación ambiental del río Bogotá

CONPES 3631 DICIEMBRE 2009	
Inversiones	Valor Millones de \$ Pesos 2009
Componente 1. PTAR Salitre Total	686.190
Expansión PTAR Salitre	659.562
Interventoría	26.628
Componente 2. Adecuación hidráulica y mejoramiento ambiental	286.766
Obras control inundaciones	94.223
Mejoramiento cobertura vegetal	6.145
Interventoría	4.097
Predios	108.561
Compensaciones y reasentamientos	36.870
Recuperación 8 áreas multifuncionales río Bogotá	36.870
Componente 3. Asistencia técnica	14.339
Plan Manejo integrado del agua	6.145
Plan Manejo Biosólidos en Bogotá	4.097
Estudio de ingeniería mejoramiento ambiental y mantenimiento obras del río	4.097
Componente 4. Administración y gerencia - Costos unidad ejecutora, consultores, divulgación	10.241
Sumas	997.536

Fuente Conpes 3631 de 2009.

Gráfica 3.



Fuente Conpes 3631 de 2009.

Con respecto a la financiación de las inversiones y obras incluidas en proyecto “Adecuación hi-

42 Conpes 3631 del 14 de diciembre de 2009.

dráulica y recuperación ambiental del río Bogotá” - Conpes 3631 de 2009, el Gobierno nacional contribuye con el aval para realizar una operación de crédito con la banca multilateral por valor de US\$ 250 millones. (Vigencia desembolsos 2010-2014; tasa interés estándar – preferencial; plazo 15 años; periodo de gracia 5 años).

El Departamento Nacional de Planeación en el contexto de los compromisos de la sentencia río Bogotá presenta la actualización de los costos del proyecto Manejo Ambiental del Río Bogotá, así el valor de las obras calculadas en 2004 en US\$ 487 millones se estimaron en 2015 en US\$ 607 millones, de lo que se deduce que hubo un costo mayor de US\$ 120 millones que correspondiente a la PTAR Salitre. De acuerdo con la información el incremento fue previo al proceso licitatorio internacional.

• Acuerdo de cooperación del 21 de febrero de 2011

Con el fin de complementar las obras definidas en los diferentes Conpes y las requeridas para tratamiento primario de la PTAR Canoas y su estación elevadora, como también el tratamiento secundario de la Estación Canoas, el 21 de febrero de 2011 se firmó un acuerdo de cooperación entre la Nación, el Distrito Capital de Bogotá, la EAAB y la Gobernación de Cundinamarca por valor de \$1,6 billones, pesos de 2011. Cuadro 6.

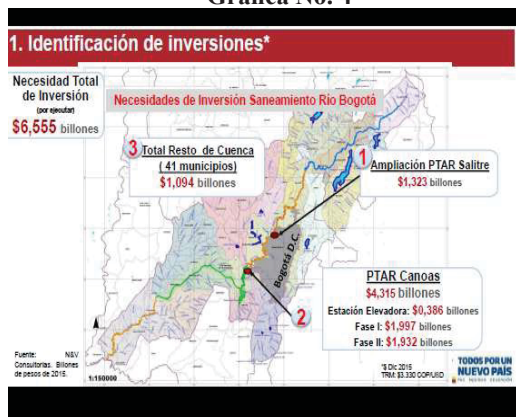
Cuadro 6.

Acuerdo de Cooperación 21 de febrero de 2011 PTAR CANOAS y su Estación Elevadora		
Entidades participantes	%	Valor Acuerdo cooperación
Nación	7%	112.000.000
Gobernación	19%	304.000.000
Bogotá	24%	384.000.000
CAR impuesto predial	50%	800.000.000
suman	100%	1.600.000.000

Fuente: Acuerdo de cooperación del 21 de febrero de 2011.

Se estima en \$6.5 billones de pesos las necesidades para el desarrollo de inversiones, datos estimados identificados según fuente – Gráfica N° 4 y 5.

Gráfica No. 4



Fuente: Presentación río Bogotá, DNP 2016.

Gráfica No. 5

2. Fuentes de financiación

Recursos Identificados y Supuestos Modelo Financiero – Bogotá D.C.			
Proyecto	Recursos identificados	Ingresos Recurrentes (Supuestos del Modelo Financiero)	
Ampliación PTAR Salitre Adm. Indicativa	Recursos Convenio 171 de 2007 (D.C. y CAR).	Tarifas E.S.P.	\$200.000 millones anuales
		PGN – MVCT	
	o Tarifas EAB: \$169.826 millones	Sobretasa Ambiental (7.5% Ingreso Predial)	\$154.444 millones anuales
Estación Elevadora PTAR Canoas	o PNR: \$130.061 millones	Tarifa Residuales	\$12.328 millones anuales
	o PGN – MVCT: \$88.875 millones	SGP Bogotá	\$40.000 millones anuales
	o SGP Bogotá: \$151.537 millones	DGR Fondo de Desarrollo Regional – Bogotá	\$26.107 millones anuales
	o SGP – SGR Departamento: \$28.182 millones (Recursos PCA-PAP)	DGP – DGR Departamento	\$4.003 millones anuales
PTAR Canoas	o Otros recursos identificados: \$18.267 millones (Transferencias EAB, Transferencias Sector Eléctrico, y otras fuentes)	Rendimientos FIAB	\$62.269 millones
		Incentivos Tributarios	reducción en el impuesto a las ventas

Fuente: NAV Consultorias.

Fuente: Presentación río Bogotá, DNP 2016.

4.4.4. Sobre Fondo Común de Cofinanciamiento (FOCOF)

El FOCOF se crea como un sistema de información y coordinación de recursos establecidos a través de subcuentas, sin personería jurídica, sin estructura administrativa ni planta de personal, dentro del ámbito de aplicación geográfico de que trata el artículo 3° de la presente ley.

Con recursos del Fondo Común de Cofinanciamiento (FOCOF), se podrán financiar planes, programas, proyectos, obras y actividades de utilidad pública e interés social, encaminados a la Gestión Integral del Recurso Hídrico en la Cuenca Hidrográfica del río Bogotá, de conformidad con los objetivos establecidos en el instrumento de planificación.

Las fuentes de recursos que componen el FOCOF corresponderán a las que se generen en cada subcuenta dentro del ámbito de aplicación geográfica.

Los recursos que hacen parte del FOCOF se manejan y ejecutan a través de subcuentas establecidas en cada uno de los organismos que integran la cuenca del río Bogotá para la financiación de planes, programas y proyectos para la gestión integral del recurso hídrico, de conformidad con la autonomía administrativa y financiera de las entidades territoriales y entidades descentralizadas.

Los beneficiarios del Fondo serán las entidades territoriales ubicadas en la cuenca hidrográfica del río Bogotá.

El fundamento legal se encuentra en el artículo 30 del Decreto 111 de 1996 (*Estatuto Orgánico del Presupuesto*), establece que “*Constituyen fondos especiales en el orden nacional, los ingresos definidos en la ley para la prestación de un servicio público específico, así como los pertenecientes a fondos sin personería jurídica creados por el le-*

gislador”. (Declarado Exequible Sentencia Corte Constitucional 09 de 2002).

Las contribuciones establecidas en la ley para la prestación de un servicio público así como los fondos sin personería creada por la ley, se clasifican dentro del Presupuesto General de la Nación como *Fondos Especiales*. El concepto de Fondos Especiales obedece a la clasificación de un ingreso del presupuesto de rentas y recursos de capital contemplado en el estatuto orgánico del presupuesto general de la Nación.

En la sentencia de la Corte Constitucional número 09 de 2002, el alto tribunal considera que si bien es cierto que la Carta Política no asigna al Congreso de la República la facultad expresa de crear fondos especiales, ello no se traduce indefectiblemente en la inconstitucionalidad. Por otra parte, el artículo 1º de la Ley 225 de 1995, introduce la figura de los *fondos especiales* en la estructura del presupuesto de rentas y recursos de capital.

En ese mismo sentido, el artículo 358 de la Constitución Política y los artículos 11 y 27 del Estatuto Orgánico del Presupuesto consagran la clasificación de las rentas presupuestales, en ingresos corrientes, los cuales comprenden los tributarios (*impuestos directos e indirectos*) y los no tributarios (*tasas y multas*) y otros ingresos, constituidos por contribuciones parafiscales, *fondos especiales*, recursos de capital e ingresos de los establecimientos públicos del orden nacional.

La Corte Constitucional en la Sentencia C-009 de 2002, ha manifestado que “los *fondos especiales* constituyen una de las excepciones al principio de unidad de caja, principio definido de la siguiente manera en el artículo 16 del Decreto 111 de 1996: “Con el recaudo de todas las rentas y recursos de capital se atenderá el pago oportuno de las apropiaciones autorizadas en el Presupuesto General de la Nación”. Entonces, si los *fondos especiales* constituyen una excepción al principio de unidad de caja, su determinación y recaudo se efectuará de acuerdo con las decisiones que para cada caso adopte el legislador”.

Por otra parte, el artículo 1º de la Ley 136 de 1994, “por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios”, considera que *el municipio es la entidad territorial fundamental de la división político administrativa del Estado, con autonomía política, fiscal y administrativa, dentro de los límites que señalen la Constitución y la ley y cuya finalidad es el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población en su respectivo territorio*.

En consecuencia con lo anterior, se deduce lo siguiente:

1. La ley prevé el establecimiento de fondos sin personería jurídica creados por el legislador.

2. El legislador puede crear subcuentas derivadas del fondo, teniendo especial atención en mantener la autonomía política, fiscal y administrativa, dentro de los límites que señala la Constitución y la ley, cuya finalidad esté dirigida a mejorar el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población en su respectivo territorio⁴³.

4.4.5. Fuentes de financiación de las Inversiones

El Fondo Común de Cofinanciamiento para la Gestión Integral del Recurso Hídrico en la Cuenca del río Bogotá (FOCOF), considerado como un sistema común de manejo de cuentas y que tiene como objetivo la coordinación de la ejecución financiera de planes, programas y proyectos en materia de gestión integral del recurso hídrico, a partir de los recursos y aportes con que disponen cada una de las entidades involucradas a saber, en el marco de las normas presupuestales: **1.** Secretaría Distrital de Ambiente del Distrito Capital. **2.** Departamento de Cundinamarca. **3.** Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca. **4.** Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, y **5.** Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio. **5.** Cuentas Especiales Municipios de la Cuenca.

Con base en lo anterior, en el presente documento se describen a nivel general las particularidades de las fuentes de orden nacional, regional e institucional identificadas, como también a nivel de subcuentas se describen las fuentes que la conforman.

Los recursos y rendimientos financieros del Fondo de Inversiones Ambientales para Bogotá (FIAB)

El Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca (CAR) en uso de sus facultades legales y sus estatutos aprobó el Acuerdo número 15 del 19 de junio de 2007, “por medio del cual se modifica el Fondo para las Inversiones Ambientales en el Perímetro Urbano de Bogotá (FIAB), Acuerdo 28 de 2005, y se toman otras determinaciones”.

Los recursos que conforman el FIAB:

Porcentaje ambiental del impuesto predial, les transferirán los municipios y distritos.

⁴³ Existe el antecedente del artículo 51 de la Ley 1523 de 2012, en donde se crean las Subcuentas para apoyar el financiamiento de la gestión del riesgo y prevé la creación de fondos territoriales.

La C.A.R., la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá (EAAB) ESP y el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente (DAMA), hoy Secretaría Distrital de Ambiente, avalados por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (MAVDT), celebraron un acuerdo Interinstitucional el 26 de noviembre de 2006, junto con modificatorios, en los que se concertó la ejecución del Megaproyecto río Bogotá, con cargo a los recursos provenientes de la tasa ambiental del Distrito Capital (7,5% del impuesto predial de la ciudad).

Estos recursos se manejan en el FIAB, desde el año 2006 por parte de la CAR. Los recaudos de estos recursos se han invertido en proyectos del río Bogotá y fueron comprometidos para respaldar un crédito otorgado por el Banco Mundial –BIRF 7985-CO por valor de US\$250 millones en nombre de la CAR.

De acuerdo con la información suministrada por la CAR⁴⁴ tiene programado ejecutar el saldo del crédito entre los años 2016, 2017 y 2018, en un monto total que asciende a \$832.823.531.876.

La CAR tiene programado en el cuatrienio 2016 – 2019 pagar por el crédito BIRF un valor total de \$352.183.766.912.

Es importante anotar que parte de los recursos por sobretasa ambiental que entrarán en los próximos 4 años todavía se aprovecharán para financiar inversiones del Megaproyecto. En este caso por concepto de sobretasa ambiental en el periodo 2016 a 2019, se espera que ingresen al proyecto un valor total de \$784.549.359.353.

Con los recursos provenientes del cincuenta por ciento (50%) del porcentaje ambiental de la CAR, en el Convenio Interadministrativo 177 de 2007, se estableció que se van a ejecutar los siguientes proyectos:

1. Ampliación y optimización de la planta de tratamiento de aguas residuales provenientes de la cuenca del río Salitre hasta obtener agua para uso agrícola.

2. La adecuación hidráulica del río Bogotá, reconociéndole a la Corporación, autonomía administrativa, técnica y financiera para definir el diseño y la tecnología apta para el efecto.

Adicionalmente, la EAAB, con cargo a recursos del Distrito Capital y tarifas, se comprometió a ejecutar, operar y mantener los siguientes proyectos:

1. Obras complementarias y obras para el manejo de caudales en la cuenca del río Salitre.

2. Interceptor Engativá-Cortijo.

3. Interceptor Fucha-Tunjuelo.

4. Interceptor Tunjuelo-Canoas.

5. Estación elevadora del Tunjuelo y Estación Elevadora de Canoas.

6. Operación y mantenimiento de las Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales.

El FIAB, tiene comprometido el 50% del porcentaje Ambiental que le corresponde por Ley al Distrito. Estos recursos sirvieron de soporte para que la Corporación adquiriera un crédito con el Banco Mundial por valor de 250 millones de dólares, el cual se cancelará hasta el año 2025, cuando los recursos se liberan para otras inversiones.

El Cuadro 7 muestra las estimaciones de ingresos por concepto del 50% del porcentaje ambiental a partir del año 2016. Las proyecciones permiten observar que mediante la Ley del FOCOF, la CAR, invertirá los recursos que le ingresan por concepto del porcentaje ambiental en la Cuenca Hidrográfica del río Bogotá, de acuerdo a los lineamientos que establezca la Gerencia Estratégica de la Cuenca.

Teniendo en cuenta los compromisos adquiridos en el FIAB, la Ley abre un espacio para que los recursos que ingresan a la CAR por concepto del porcentaje ambiental ingresen al FOCOF.

Con posterioridad al año 2025, se liberarán unos recursos importantes para compromisos adquiridos en la ley, los cuales se pueden observar en el Cuadro 7.

Cuadro N° 7

Recursos de la sobretasa ambiental administrados por la CAR correspondientes a la Cuenca Hidrográfica del río Bogotá

Secretaría Municipios	2.016	2.017	2.018	2.019	2.020	2016 2020	2021 2025	2026 2030	2031 2035	2036 2040
Sobretasa del 15%	30.733	32.055	33.411	34.827	36.304	167.329	205.981	253.660	312.526	385.237
Sobretasa 50% Distrito Capital	201.181	209.691	218.561	227.828	237.488	1.094.748	1.347.459	1.659.362	2.044.442	2.520.094
INGRESOS TOTALES	231.914	241.745	251.971	262.655	273.791	1.262.077	1.553.440	1.913.022	2.356.968	2.905.331
RECURSOS COMPROMETIDOS FIAB	201.181	209.691	218.561	227.828	237.488	1.094.748	1.347.459			
RECURSOS FOCOF SIN COMPROMETER	30.733	32.055	33.411	34.827	36.304	167.329	205.981	1.913.022	2.356.968	2.905.331

Fuente: MAUS - ONVS - 2016.

1. Sistema General de Participaciones

a) El 100% de los recursos de la participación de Bogotá y el departamento de Cundinamarca en la distribución del Sistema General de Participaciones (SGP) sectorial para departamentos conforme lo establecido en el numeral 2 y parágrafo del artículo 6° de la Ley 1176 de 2007;

⁴⁴ Proyección de ingresos 2016-2019. Cifras de la vigencia 2016, correspondiente al presupuesto definitivo enero 2016.

b) Los recursos provenientes del Sistema General de Participaciones de Bogotá en la distribución del SGP sectorial como municipio entre los años 2011 y 2040, cuando exista saldo positivo entre los recursos asignados y el valor del déficit entre subsidios y aportes solidarios, conforme lo establecido en la Ley 715 de 2001;

c) Los recursos provenientes del Sistema General de Participaciones diferentes a los previstos en el artículo 6° de la Ley 1176 de 2007.

La Ley 1176 de 2007, en su artículo 2° modifica el artículo 4° de la Ley 715 de 2001 en el sentido de distribuir en porcentajes los recursos del SGP así:

1. Un 58.5% corresponderá a la participación para educación.

2. Un 24.5% corresponderá a la participación para salud.

3. Un 5.4% corresponderá a la participación para agua potable y saneamiento básico.

4. Un 11.6% corresponderá a la participación de propósito general”.

Ahora con respecto a la distribución territorial de los recursos la Ley 1176 de 2007 el porcentaje asignado para agua y saneamiento básico determina dentro de la distribución que:

Artículo 6°. Distribución territorial de los recursos. Los recursos del Sistema General de Participaciones correspondientes a la participación para agua potable y saneamiento básico, se distribuirán de la siguiente manera:

1. 85% para distritos y municipios de acuerdo con los criterios de distribución establecidos en el artículo 7° de la presente Ley 1176 de 2007.

2. 15% para los departamentos y el Distrito Capital, de acuerdo con los criterios de distribución establecidos en el artículo 8° de la presente ley.

Parágrafo. Los recursos que por concepto de la distribución departamental que reciba el Distrito Capital se destinarán exclusivamente para el Programa de Saneamiento Ambiental del río Bogotá.

Teniendo en cuenta que esta fuente de financiación está orientada a atender el sector de agua potable y saneamiento básico, es importante señalar que los recursos provenientes de SGP serán parte de la subcuenta de la Secretaría Distrital de ambiente del distrito Capital y del departamento de Cundinamarca. En tal sentido señalamos el artículo 8°, 10 y 11 de la Ley 1176 de 2007.

Artículo 8°. Criterios de distribución de los recursos para los departamentos. La distribución de los recursos de la participación de agua potable y saneamiento básico entre los departamentos, se realizará teniendo en cuenta la participación de los distritos y municipios de su jurisdicción, en los indicadores que desarrollen los criterios de déficit de coberturas, población atendida y balance de esquema solidario y el esfuerzo de la entidad territorial en el aumento de coberturas, establecidos en el artículo 7° de la presente ley.

Artículo 10. Destinación de los recursos para los departamentos. Con los recursos correspondientes a la participación para agua potable y saneamiento básico que se asignen a los departamentos, se conformará una bolsa para cofinanciar las inversiones que se realicen en los distritos y municipios para desarrollar proyectos en el marco del Plan Departamental de Agua y Saneamiento del respectivo departamento.

Dichos recursos serán focalizados en la atención de las necesidades más urgentes de la población vulnerable en materia de prestación eficiente de los servicios de agua potable y saneamiento básico de acuerdo con los resultados de los diagnósticos adelantados, en las siguientes actividades en el marco del plan departamental de agua y saneamiento:

a) Promoción, estructuración, implementación e inversión en infraestructura de esquemas regionales de prestación de los servicios, de acuerdo con los planes regionales y/o departamentales de agua y saneamiento;

b) Proyectos regionales de abastecimiento de agua para consumo humano;

c) Proyectos de tratamiento y disposición final de residuos líquidos con impacto regional;

d) Proyectos de tratamiento, aprovechamiento y disposición final de residuos sólidos con impacto regional;

e) Pago del servicio de deuda adquirida por el departamento para financiar infraestructura del sector de agua potable, y

Artículo 11. Destinación de los recursos de la participación de agua potable y saneamiento básico en los distritos y municipios. Los recursos del Sistema General de Participaciones para agua potable y saneamiento básico que se asignen a los distritos y municipios, se destinarán a financiar la prestación de los servicios públicos domiciliarios de agua potable y saneamiento básico, en las siguientes actividades:

a) Los subsidios que se otorguen a los estratos subsidiables de acuerdo con lo dispuesto en la normatividad vigente;

b) Pago del servicio de la deuda originado en el financiamiento de proyectos del sector de agua potable y saneamiento básico, mediante la pignoración de los recursos asignados y demás operaciones financieras autorizadas por la ley;

c) Preinversión en diseños, estudios e intervenciones para proyectos del sector de agua potable y saneamiento básico;

d) Formulación, implantación y acciones de fortalecimiento de esquemas organizacionales para la administración y operación de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo, en las zonas urbana y rural;

e) Construcción, ampliación, optimización y mejoramiento de los sistemas de acueducto y alcantarillado, e inversión para la prestación del servicio público de aseo;

f) Programas de macro y micromedición;

g) Programas de reducción de agua no contabilizada;

h) Adquisición de los equipos requeridos para la operación de los sistemas de agua potable y saneamiento básico;

i) Participación en la estructuración, implementación e inversión en infraestructura de esquemas regionales de prestación de los municipios...

Los recursos del SGP para agua potable y saneamiento básico según distribución establecida en el Decreto 1176 de 2007 fue a \$1.682.012 millones de pesos equivalente al 5,29% del total asignado para el componente sectorial del SGP \$31,799,569 millones de pesos. Cuadro 8.

Cuadro 8

Componente	Once Doceavas (PGN 2016)/6	Ultima Doceava 2016 Estimadas	Diferencia por inflación 2014 en 2015	Doce Doceavas 2016 Estimadas	Particip.
1. Componentes sectoriales (96% SGP general + recursos adicionales para educación)1/	30.616.977	10.077.214	105.378	31.799.569	95,61
1.3 Agua potable y saneamiento básico (5,46)/	1.541.844	140.168	0	1.682.012	5,29
TOTAL (1+2+3) Componentes sectoriales y asignaciones especiales, vigencia 2016	31.969.223	1.185.368	105.378	33.259.969	

6/Artículo 4 de la Ley 715 de 2001 modificado por el artículo 2 de la Ley 1176 de 2007.
Fuente: DNP

En cuanto a la distribución de las once doceavas de la participación para Agua Potable y Saneamiento Básico (APSB) 2016 por valor de \$1.541.844 la

distribución según la Ley 1176 de 2007 se tienen, Cuadro 9.

Cuadro 9

Sistema General de Participaciones Participación para agua potable y saneamiento básico.	
Millones de pesos	
Entidad Territorial	Once Doceavas DNP
Participación Departamental (15%)	231.277
Participación Municipal (85%)	1.310.568
Total agua potable y saneamiento básico	1.541.845
Fuente: DNP.	

Ahora el 15% de la destinación sectorial para agua potable y saneamiento básico que la Ley 1176 de 2007 distribuyó para departamentos y para el Distrito Capital en 2016 equivalen a \$231.277 millones de pesos.

La distribución del 15% de los recursos del SGP se realiza teniendo en cuenta la participación de los distritos y municipios de su jurisdicción por concepto de los siguientes criterios: i) déficit de coberturas; ii) población atendida y balance de esquema solidario; y iii) el esfuerzo de la entidad territorial en el aumento de coberturas, según lo señalado en el artículo 8° de la Ley 1176 de 2007.

Observando el comportamiento de las transferencias que ha recibido el Distrito Capital para acueducto, alcantarillado y saneamiento básico, se tiene que por concepto de SGP para Distritos y Municipios los recursos no muestran un crecimiento constante en estos últimos cinco años. Las transferencias del año 2012, ascienden a \$68.605 millones, mientras que en 2015 los recursos para este concepto alcanzaron un valor de \$65.177, situación que se explica por la disminución de ingresos del país, debido a la caída del precio del petróleo.

Las transferencias SGP, para Departamentos y Distrito Capital, que llegaron al Distrito tienen el mismo comportamiento que los destinados a los municipios. En el periodo 2012 alcanzaron un valor de \$14.565 millones, mientras que para el año 2015 alcanzaron un valor de \$14.545. Ver Cuadro N° 10.

Cuadro N° 10 Ingresos del Distrito Capital por concepto de Transferencias para Acueducto, Alcantarillado y Saneamiento Básico. 2012-2016

Distribución Transferencias	2.012	2.013	2.014	2.015	2.016
SGP - Bogotá - Distritos y municipios 85%	68.605	64.768	62.596	65.177	88.578
SGP - Bogotá - Departamento 15%	14.565	13.953	13.969	14.545	19.767

Fuente: Secretaria de Hacienda Distrital – Bogotá 2016

Buscando un escenario factible de volverlo realidad, este análisis plantea que el proyecto de Ley de la Cuenca del río Bogotá, determine que al menos el 10% de los recursos que llegan al Distrito por la vía de SGP – Municipios se destinen exclusivamente al Megaproyecto. En este caso con base

en el presupuesto de la vigencia 2016 se obtendría un cálculo de \$8.858 millones de pesos.

Los recursos del SGP – para departamentos y Distrito capital tal como lo establece el Decreto 1176 de 2007 se destinarán en un 100% para el manejo integral de la cuenca. Teniendo en cuenta el presupuesto de la vigencia del año 2016, se entendería que estos recursos alcanzan un valor de \$19.767 millones de pesos. El valor total por estos dos conceptos para la vigencia 2016, suman \$28.625. Ver Cuadro N° 11.

Cuadro N° 11. Recursos del Distrito Capital por concepto de Transferencias para Acueducto, Alcantarillado y Saneamiento Básico. 2015-2016

Distribución Transferencias	2.015	2.016
SGP - Bogotá - Distritos y municipios 85% - (10%)	6.518	8.858
SGP - Bogotá - Departamento 15% (100%)	14.545	19.767
TOTAL	21.063	28.625

Fuente: Secretaria de Hacienda Distrital – Bogotá 2016

Igualmente el proyecto de ley también establece que todos los municipios de la Cuenca Hidrográfica del río Bogotá, de los recursos que reciben por el SGP para el sector de agua potable y saneamiento básico, destinen al menos el 10% para la cuenca. En este sentido la Tabla N° 12 muestra los ingresos por participaciones que han recibido estos municipios en el periodo 2010-2016, para mostrar el monto de la contribución que se puede estimar para el proyecto.

Se estima que para el año 2016, la suma de las participaciones que reciben estos municipios por concepto del SGP, asciende a \$35.527,2 millones de pesos.

Cuadro N° 12. Transferencias del Sistema General de Participaciones a los municipios de la Cuenca Hidrográfica del río Bogotá – 2010-2016

MUNICIPIOS	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016
AGUA DE DIOS	430,54	463,73	530,79	541,1	560,9	598,9	624,2
ANAPOIMA	632,66	616,08	724,13	738,2	765,2	817,0	851,6
ANOLAIMA	603,64	605,36	681,80	695,0	720,5	769,2	801,8
BOJACÁ	463,26	498,87	537,27	547,7	567,7	606,2	631,8
CACHIPAY	440,78	461,88	515,19	525,2	544,4	581,3	605,9
CAJICÁ	-	-	-	-	-	-	-
CHÍA	494,80	588,10	267,50	272,7	282,7	301,8	314,6
CHOCONTÁ	933,16	1.113,44	1.176,86	1.199,7	1.243,6	1.327,8	1.384,0
COGUA	621,32	658,17	721,06	735,1	762,0	813,5	848,0
COTA	90,14	37,21	181,09	184,6	191,4	204,3	213,0
CUCUNUBÁ	681,85	644,97	760,60	775,4	803,7	858,1	894,4
EL COLEGIO	708,15	764,16	822,18	838,1	868,8	927,6	966,9
EL ROSAL	612,67	740,49	889,71	907,0	940,2	1.003,8	1.046,3
FACATATIVÁ	990,84	227,22	1.196,03	1.219,2	1.263,9	1.349,4	1.406,5

MUNICIPIOS	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016
FUNZA	1.322,89	177,15	1.144,32	1.166,5	1.209,2	1.291,1	1.345,7
GACHANCIPÁ	633,62	1.052,77	773,36	788,4	817,2	872,5	909,4
GIRARDOT	394,92	253,05	-	-	-	-	-
GRANADA	420,55	449,17	606,83	618,6	641,2	684,7	713,6
GUASCA	715,43	638,71	722,40	736,4	763,4	815,0	849,5
GUATAVITA	641,49	645,36	608,13	619,9	642,6	686,1	715,1
LA CALERA	464,54	635,52	86,73	88,4	91,6	97,9	102,0
LA MESA	1.026,10	1.760,36	1.193,97	1.217,1	1.261,7	1.347,1	1.404,1
MADRID	814,43	16,35	-	-	-	-	-
MOSQUERA	7,74	4.800,68	7,81	8,0	8,3	8,8	9,2
NEMOCÓN	529,31	440,50	597,28	608,9	631,2	673,9	702,4
VENECIA	430,03	445,16	455,70	464,5	481,5	514,1	535,9
QUIPILE	693,78	679,69	728,96	743,1	770,3	822,4	857,2
RICAURTE	645,25	772,58	901,40	918,9	952,5	1.017,0	1.060,0
SAN ANTONIO DEL TEQUENDAMA	620,08	633,39	742,40	756,8	784,5	837,6	873,0
SESQUILÉ	513,14	1.851,11	637,17	649,5	673,3	718,9	749,3
SIBATÉ	628,04	586,36	631,59	643,8	667,4	712,6	742,7
SOACHA	138,38	141,31	131,31	133,9	138,8	148,1	154,4
SOPÓ	658,72	663,40	510,53	520,4	539,5	576,0	600,4
SUBACHOQUE	523,78	593,49	625,00	637,1	660,4	705,2	735,0
SUESCA	754,95	798,44	908,96	926,6	960,5	1.025,5	1.068,9
TABIO	784,18	763,25	567,00	578,0	599,2	639,7	666,8
TAUSA	520,85	578,58	634,82	647,1	670,8	716,2	746,5
TENA	891,85	547,98	593,88	605,4	627,6	670,0	698,4
TENJO	702,36	718,11	776,75	791,8	820,8	876,4	913,4
TOCAIMA	749,21	67,31	916,10	933,9	968,0	1.033,6	1.077,3
TOCANCIPÁ	54,51	617,75	622,19	634,3	657,5	702,0	731,7
VILLAPINZÓN	800,79	853,03	924,94	942,9	977,4	1.043,6	1.087,7
VIOTÁ	839,90	822,25	718,03	732,0	758,8	810,1	844,4
ZIPACÓN	717,10	636,62	633,37	645,7	669,3	714,6	744,8
ZIPAQUIRÁ	434,32	577,02	2.805,75	2.860,2	2.964,9	3.165,6	3.299,5
TOTAL	26.776,04	31.636,14	30.210,87	30.796,96	31.924,13	34.085,40	35.527,2

Fuente: DNP – Proyecciones 2013-2016 ONVS – MADS – 2016.

El Cuadro N° 13 muestra el escenario de los ingresos que se pueden destinar al proyecto de río Bogotá acogiendo la normatividad propuesta en la que al menos el 10% de estos recursos se inviertan en el proyecto.

Los 45 municipios pueden estar recibiendo un estimado de \$3.553 millones de pesos en la vigencia del 2016. En el quinquenio 2016-2020, se estima que pueden ingresar al proyecto de la cuenca un valor total de \$19.343 millones, en el quinquenio 2021-2025 se estima que estos municipios estarían invirtiendo en el proyecto un total de \$23.811 millones. Hasta el año 2040, se estima que los municipios invierten en la cuenca un total de \$158.648 millones de pesos.

Cuadro N° 13 Recursos estimados del Sistema General de Participaciones que recibirán y destinarán los municipios de la Cuenca del río Bogotá al Proyecto.

Concepto	2016	2017	2018	2019	2020	2021 - 2020	2021 - 2025	2026 - 2030	2031 - 2035	2036 - 2040
Transferencias de la Nación	35.527	37.054	38.622	40.259	41.966	193.429	238.109	293.226	361.273	445.326
Destinación Mínima del 10% para Cuenca Río Bogotá	3.553	3.705	3.862	4.026	4.197	19.343	23.811	29.323	36.127	44.533
Acumulado	3.553	7.258	11.120	15.146	19.343	48.665	77.988	114.115	158.648	

Fuente: Estimaciones MADS – ONVS - 2016

2. Sistema General de Regalías

a) Los recursos aprobados del Sistema General de Regalías -SGR- destinados a proyectos de manejo integral del recurso hídrico en la Cuenca del río Bogotá.

De acuerdo a las bases de datos del SGR gestionadas por el DNP, durante el período 2012-2015 se presupuestaron un total de \$59.010.714.238 en los municipios del área de la cuenca del Río Bogotá para proyectos de inversión, de los cuales se aprobaron \$21.290.722.601. En todos los casos, los ejecutores registrados de los proyectos fueron los entes territoriales a nivel municipal. Cuadro 14.

Cuadro 14. Recursos presupuestados y aprobados del SGR para proyectos de inversión en los municipios de la cuenca del Río Bogotá 2012-2015

Municipio	Recursos presupuestados	Recursos aprobados
AGUA DE DIOS	\$1.300.109.888	\$0
ANAPOIMA	\$1.716.474.726	\$458.937.138
ANOLAIMA	\$1.557.120.001	\$512.000.000
BOJACA	\$1.351.562.632	\$748.075.293
CACHIPAY	\$1.244.688.482	\$68.608.344
CAJICÁ	\$501.680.466	\$0
CHÍA	\$484.967.964	\$0
CHOCONTÁ	\$316.494.601	\$322.100.833
COGUA	\$1.605.287.196	\$305.752
COTA	\$376.594.007	\$0
CUCUNUBÁ	\$1.458.184.694	\$815.137.034
EL COLEGIO	\$1.927.123.629	\$240.000.000
EL ROSAL	\$1.828.474.085	\$2.045.285.604
FACATATIVÁ	\$708.285.820	\$0
FUNZA	\$574.226.621	\$0
GACHANCIPÁ	\$1.530.258.104	\$0
GIRARDOT	\$835.981.671	\$0
GRANADA	\$1.086.713.480	\$0
GUASCA	\$1.486.215.328	\$0
GUATAVITA	\$1.063.779.488	\$635.474.738
LA CALERA	\$1.788.417.284	\$665.927.775
LA MESA	\$2.472.687.079	\$1.014.731.022
MADRID	\$602.498.513	\$0
MOSQUERA	\$613.318.038	\$0
NEMOCÓN	\$1.557.176.859	\$2.099.240.000
QUIPILE	\$1.349.880.023	\$566.391.842
RICAURTE	\$1.369.134.615	\$939.660.188
SAN ANTONIO D TEQUEN	\$1.634.411.102	\$516.965.072
SESQUILÉ	\$1.723.497.024	\$0
SIBATÉ	\$2.368.994.263	\$239.425.328
SOACHA	\$1.434.947.439	\$0
SOPÓ	\$297.697.368	\$725.599.294
SUBACHOQUE	\$1.377.192.050	\$1.450.000.000
SUESCA	\$1.792.271.742	\$309.000.000
TABIO	\$1.761.658.487	\$533.333.560
TAUSA	\$1.376.925.950	\$1.029.668.035
TENA	\$1.506.915.258	\$358.385.966
TENJO	\$1.615.647.302	\$820.000.000
TOCAIMA	\$2.157.327.941	\$452.305.780
TOCANCIPÁ	\$536.761.086	\$0
VENECIA	\$828.718.711	\$316.174.339
VILLAPINZÓN	\$1.992.719.819	\$851.255.348
VIOTÁ	\$1.820.681.613	\$1.450.665.278
ZIPACÓN	\$1.079.019.622	\$1.094.047.642
ZIQAQUIRÁ	\$997.992.167	\$12.021.396
TOTAL	\$59.010.714.238	\$21.290.722.601

Fuente: Mapas SGR (Consultado en 2015).

En el período 2012-2016, se aprobaron 8 proyectos de inversión con recursos del SGR en Cundinamarca en el sector de Ambiente y Desarrollo Sostenible y 49 en el sector de Vivienda Ciudad y Territorio.

De los 8 proyectos aprobados en el sector de Ambiente y Desarrollo Sostenible, solo 1 se relacionó directamente con el manejo integral del recurso hídrico en la cuenca del río Bogotá, localizado en el municipio de Agua de Dios y denominado:

“Construcción obras hidráulicas para la protección de taludes y contra inundaciones en la margen izquierda del río Bogotá, Agua de Dios, Cundinamarca, Centro Oriente”. Dicho proyecto fue ejecutado por el municipio de Agua de Dios, y recibió un total de \$62.500.000 del SGR para la cofinanciación del proyecto, el cual tuvo un valor total de \$1.232.034.880.

Respecto a los proyectos registrados en el sector de Vivienda, Ciudad y Territorio, de los 49 proyectos, solo 5 se relacionaron directamente con el manejo integral del recurso hídrico en la cuenca del Río Bogotá. Estos proyectos recibieron una asignación de recursos del SGR por un valor de \$2.009.238.816, y su valor total reportado fue de \$4.225.778.405. Cuadro 15.

Cuadro 15. Proyectos financiados con recursos del SGR destinados al manejo integral de la cuenca hídrica del Río Bogotá 2012-2016

Nº	Recurso	Vigencia	Municipio	Sector	Recursos SGR	Valor total del Proyecto
1	SGR	2013	AGUA DE DIOS	Ambiente y Desarrollo Sostenible	\$62.500.000	\$1.232.034.880
2	SGR	2013	SAN ANTONIO DEL TEQUENDAMA	Vivienda, Ciudad y Territorio	\$100.000.000	\$1.722.815.344
3	SGR	2015	CUCUNUBÁ	Vivienda, Ciudad y Territorio	\$815.137.034	\$1.408.861.279
4	SGR	2013	TENJO	Vivienda, Ciudad y Territorio	\$293.437.088	\$293.437.088
5	SGR	2015	ANAPOIMA	Vivienda, Ciudad y Territorio	\$440.000.000	\$440.000.000
6	SGR	2014	NEMOCÓN	Vivienda, Ciudad y Territorio	\$360.664.694	\$360.664.694
TOTAL					\$ 2.071.738.816	\$5.457.813.285

Fuente: Mapas SGR (Consultado en 2016).

En general, en el período 2012-2016 se presentaron 6 proyectos de inversión para el manejo integral del recurso hídrico en la cuenca del Río Bogotá, los cuales recibieron recursos del SGR por un valor de \$2.071.738.816 y tuvieron un valor total de \$5.457.813.285.

Para dejar abierta la opción de asegurar unos recursos importantes del SGR, para la cuenca del río Bogotá, el proyecto de ley deja abierta la posibilidad que si algunos recursos destinados a proyectos de la cuenca del río del antiguo Fondo

Nacional de Regalías no se hayan ejecutado, estos se inviertan en el proyecto con la debida formulación de un proyecto.

Para el caso del nuevo SGR, la Gerencia Estratégica debe coordinar la formulación y presentación de un proyecto integral aprovechando la cofinanciación de las otras fuentes. No obstante el proyecto de ley le asigna al DNP, la tarea de priorizar el o los proyectos que se presenten al SGR, con destino a la gestión integral de esta cuenca.

Las entidades responsables de la ejecución de los recursos que financian proyectos de inversión con el SGR administrarán y manejarán los recursos de conformidad con la Ley 1530 de 2012 y Decreto 1077 de 2012 y/o las normas que los modifiquen y reportaran la información de la ejecución de los proyectos a la Gerencia Estratégica de la cuenca del río Bogotá.

3. Los aportes provenientes de la tasa retributiva por vertimientos puntuales al agua

Ley 99 de 1993 en su artículo 42 establece que *“la utilización directa o indirecta de la atmósfera, el agua y del suelo, para introducir o arrojar desechos o desperdicios agrícolas, mineros o industriales, aguas negras o servidas de cualquier origen, humos, vapores y sustancias nocivas que sean resultado de actividades antrópicas o propiciadas por el hombre, o actividades económicas o de servicio, sean o no lucrativas, se sujetará al pago de tasas retributivas por las consecuencias nocivas de las actividades expresadas”.*

Posteriormente la Ley del Plan Nacional de Desarrollo, Ley 1450 de 2011 en su artículo 211 modificó y adicionó el artículo 42 de la Ley 99 de 1993:

“Artículo 211. Tasas retributivas y compensatorias. Modifíquese y adicionense los siguientes párrafos al artículo 42 de la Ley 99 de 1993:

“Parágrafo 1°. Las tasas retributivas y compensatorias se aplicarán incluso a la contaminación causada por encima de los límites permisibles sin perjuicio de la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar. El cobro de esta tasa no implica bajo ninguna circunstancia la legalización del respectivo vertimiento”.

Parágrafo 2°. Los recursos provenientes del recaudo de las tasas retributivas se destinarán a proyectos de inversión en descontaminación y monitoreo de la calidad del recurso respectivo. Para cubrir los gastos de implementación y seguimiento de la tasa, la autoridad ambiental competente podrá utilizar hasta el 10% de los recursos recaudados.

Parágrafo 3°. Los recursos provenientes del recaudo de las tasas compensatorias se destinarán a la protección y renovación del recurso natural respectivo, teniendo en cuenta las directrices del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, o quien haga sus veces. Para cubrir gastos de implementación y seguimiento de la tasa, la autoridad ambiental podrá utilizar hasta el diez por ciento (10%) de los recaudos”.

El Decreto 1076 de 2015, reglamenta la tasa retributiva por la utilización directa del recurso hídrico como receptor de vertimientos puntuales. El cobro y recaudo de la tasa retributiva corresponde a las autoridades ambientales competentes, en el presente caso la CAR, mientras que el pago lo deben efectuar todos los usuarios que realicen vertimientos puntuales directa o indirectamente al recurso hídrico. El cobro actual se efectúa para los parámetros DBO y SST.

La sumatoria de las cargas de DBO incluyendo los 45 municipios (CAR), y las que genera el Distrito Capital muestra un total de 163.902.334 de kilogramos año. Ver Cuadro 15.

Cuadro 15. Cargas y facturación de vertimientos en la cuenca del río Bogotá con DBO y SST - 2014

AUTORIDAD AMBIENTAL	DBO kg/año	SST - kg/año	VR FACTURADO DBO + SST
CAR	23.693.846	18.222.087	3.731.216.131
SDA	140.208.488	79.508.908	20.644.217.239
TOTAL	163.902.334	97.730.995	24.375.433.370

Fuente: MADS – ONVS - 2016

Se afectará el flujo de recursos captados por la CAR en virtud de la Tasa Retributiva para la Cuenca del río Bogotá y para todas las Cuencas que permiten el uso de las fuentes para recibir vertimientos de cargas contaminantes. Lo anterior, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 228 de la Ley 1753 de 2015, que ordena bajar el Factor Regional a 1 cuando quiera que existan retrasos en las obras por razones no imputables al prestador del servicio público de alcantarillado situación que genera un espacio muy grande para que los prestadores no se vean afectados con la Tasa Retributiva por el incremento de cargas y el incumplimiento en los objetivos de las metas y los objetivos de calidad en las fuentes hídricas afectadas. Lo ideal, es que el comportamiento de las cargas tiene que tener una tendencia hacia la baja, porque ese es el propósito del país y del sector, y lo tiene que ser por parte de los prestadores. Esta situación tiene que llevar a que estos recursos no van a tener un crecimiento constante en el tiempo.

Para contar con una información estimada con relación a las fuentes de recursos con las que cuenta el Megaproyecto, la Cuadro 16 muestra un escenario donde los municipios que pertenecen a la jurisdicción de la CAR, y que hacen parte de la Cuenca del río Bogotá facturan su factor regional con 1. A partir del año 2016, año en que puede entrar en vigencia la reglamentación del artículo 228 de la Ley 1753 de 2015, se observa que las proyecciones de los valores facturados de la TR con Factor Regional 1, baja de \$112.205 millones de pesos a \$5.223 millones de pesos.

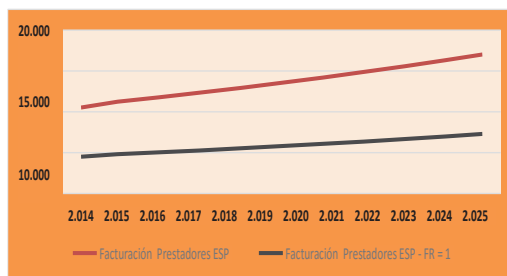
Cuadro 16. Proyección de ingresos por concepto de Tasa Retributiva en los Municipios de la Jurisdicción de la CAR – Cundinamarca – 2014-2025

Facturación recaudo	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022	2023	2024	2025
Facturación Total CAR	11.461	12.237	12.755	13.295	13.858	14.445	15.057	15.696	16.362	17.057	17.781	18.537
Facturación Prestadores ESP	10.522	11.234	11.710	12.205	12.722	13.261	13.823	14.410	15.021	15.659	16.324	17.018
Facturación Total CAR - FR = 1	4.877	5.207	5.427	5.657	5.896	6.145	6.407	6.679	6.962	7.257	7.566	7.887
Facturación Prestadores ESP - FR = 1	4.503	4.807	5.011	5.223	5.444	5.675	5.915	6.166	6.428	6.701	6.985	7.282

Fuente: MADS – ONVS – CAR – 2014.

La Gráfica 6 muestra que los ingresos de la vigencia 2014, por concepto de Tasa Retributiva, bajando el Factor Regional a 1, se reduce en un 43%.

Gráfica 6. Proyección de ingresos por concepto de Tasa Retributiva en los Municipios de la Jurisdicción de la CAR – Cundinamarca – 2014-2025



Fuente: MADS – ONVS – 2016.

El mismo caso sucede con la facturación de la Secretaria Distrital de Ambiente, únicamente se factura con factor regional de 1. Esta facturación para la vigencia 2014, alcanzó una facturación por concepto de Tasa Retributiva por valor de \$20.714 millones de pesos, con los cuales se realiza las correspondientes proyecciones hasta el año 2025. El valor total proyectado de las TR, para la facturación de la CAR y la SDA, en la vigencia 2016, sumó \$27.018 millones de pesos. Cuadro 17.

El propósito del proyecto de ley es destinar el 100% de estos recursos para el manejo integral de la cuenca hidrográfica del río Bogotá, descontando los valores que por ley se destinan a evaluación, seguimiento y monitoreo.

Cuadro 17. Proyección de valores facturados por concepto de Tasa Retributiva en la CAR y la SDA – 2014-2025

Facturación y recaudo	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022	2023	2024	2025
Facturación Total con Factor Regional = 1 - SDA	20.714	20.714	21.591	22.505	23.458	24.452	25.488	26.569	27.697	28.872	30.099	31.378
Facturación Total CAR - FR = 1	4.877	5.207	5.427	5.657	5.896	6.145	6.407	6.679	6.962	7.257	7.566	7.887
7	25.591	25.921	27.018	28.161	29.354	30.598	31.895	33.248	34.658	36.130	37.665	39.265

Fuente: MADS – ONVS – 2016.

4. 50% del porcentaje o de la sobretasa ambiental al impuesto predial

De conformidad con el artículo 266 de la Ley 1753 de 2015, “Para el caso de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca (CAR), el 50% de los recursos que, conforme a lo señalado por el artículo 44 de la Ley 99 de 1993, sean producto del recaudo del porcentaje o de la sobretasa ambiental al impuesto predial y de otros gravámenes sobre la propiedad inmueble de Bogotá, D. C., incluidos sus intereses y sanciones, se destinarán para la financiación de los proyectos de adecuación hidráulica, ampliación, construcción y optimización de plantas de tratamiento de aguas residuales u otros proyectos de saneamiento ambiental a desarrollar en cualquiera de las cuencas integrantes del río Bogotá, en jurisdicción de la Car Cundinamarca”.

Teniendo en cuenta que el Convenio que estableció el FIAB, comprometió el 50% de los recursos provenientes del porcentaje ambiental nos remitimos al análisis realizado sobre esta fuente en el numeral 1 denominado “Recursos y rendimientos financieros del Fondo de Inversiones Ambientales para Bogotá (FIAB)”.

5. Los recursos de la Empresa de Acueducto de Bogotá E.S.P. E.A.B. Las tarifas del servicio público domiciliario de alcantarillado, como medio de cofinanciación de obras de inversión para el Megaproyecto de la Cuenca del río Bogotá.

La Constitución Política de Colombia estableció la intervención del Estado para garantizar la prestación eficiente de los servicios públicos a todos los habitantes del territorio nacional. La ley 142 de 1994, es el principal instrumento de regulación de los servicios públicos domiciliarios, entre ellos el de alcantarillado.

Los criterios del régimen tarifario buscan: eficiencia económica, neutralidad, solidaridad, redistribución, suficiencia financiera, simplicidad y transparencia.

La regulación en los servicios públicos domiciliarios estableció fórmulas para la fijación de las tarifas de los servicios públicos y los criterios y metodologías aplicables para su determinación.

El esquema tarifario de los servicios públicos domiciliarios en Colombia estableció subsidios y contribuciones. El subsidio se toma como la diferencia entre lo que se paga por un bien o servicio, y su costo real, cuando este último es mayor al pago que se recibe y se aplica para los primeros 20 metros cúbicos. Los subsidios están dirigidos a los estratos 1, 2 y 3, y son del 70%, 40% y 15% respectivamente, con relación al costo de referencia que representa el costo de la tarifa y que está aplicado únicamente al estrato 4. Los estratos 5 y 6, más los usos Industrial y Comercial pagan contribuciones o aportes solidarios y se definen como la diferencia entre el valor que se paga por un servicio público domiciliario y el costo económico de referencia, cuando este costo es menor al pago que efectivamente se recibe.

El establecimiento de las tarifas de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo, está en manos del prestador del servicio, quien debe sustentarlas con un estudio técnico de costos, presentarlo y hacerlo aprobar de la Junta Directiva de la empresa, realizar el correspondiente proceso de divulgación y promoción e informar a los Vocales de los Comités de Desarrollo y Control social, a los usuarios, a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios y a la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico (CRA).

Evolución de la regulación de los servicios públicos de acueducto y alcantarillado

A partir de la Ley 142 de 1994, la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico expidió la Resolución 08 y 09 de 1995, mediante las cuales se inició a establecer las tarifas con base en sus costos, soportados en los costos históricos que traían las empresas en sus registros contables. La siguiente medida regulatoria se estableció a partir de la expedición de la Resolución 287 de 2004, mediante la cual se busca adoptar unas medidas de eficiencia en costos administrativos y operativos; los Costos históricos y se incluyen las tasas ambientales.

La regulación tarifaria vigente la estableció la CRA, con la Resolución número 688 de 2014, donde estableció incluir en la tarifa las inversiones asociadas a metas de calidad, continuidad y

cobertura. El esquema permite incluir los costos proyectados, las pérdidas medidas en niveles y no en porcentaje y el régimen de calidad y descuentos.

El régimen tarifario está dirigido actualmente a dos segmentos. El primero para prestadores con más de 100.000 suscriptores en áreas urbanas y algunas ciudades capitales y el segundo segmento para prestadores que atienden entre 5.001 y 100.000 suscriptores en las áreas urbanas, con excepción de los que atienden en las ciudades capitales incluidas en el primer segmento.

Los componentes generales de la metodología para el cálculo tarifario son los siguientes:

- Costo Medio de Administración y Operación.
- Costo Medio de Inversión.
- Costo Medio de Tasas Ambientales.

El Costo Medio de Administración y Operación (CMA-CMO), se calcula con la proyección de los costos que se realiza a partir de los costos del año base, teniendo en cuenta el cumplimiento de las metas de los estándares. Su proyección se realiza para los 5 años del período tarifario. La base de los costos se toma del Plan Único de Cuentas (PUC 2006) con inclusiones y exclusiones revisadas.

La tasa de descuento para los costos de administración y operación es de 2,61% para el primer segmento y 2,43% para el segundo. Los costos particulares se proyectarán y serán de paso directo a la tarifa.

El costo medio de inversión se establece sobre una Base de Capital Regulada con los activos afectos a la prestación del servicio netos de depreciaciones y bajas. Y se proyecta su evolución teniendo en cuenta el Plan de Obras e Inversiones en expansión, rehabilitación y reposición.

Los prestadores deberán formular un Plan de Obras e Inversiones Regulado para lograr las metas en cobertura, continuidad y calidad. La ejecución del Plan de Obras debe asociarse a metas anuales por grupos de proyectos, para alcanzar estándares del servicio.

El horizonte de proyección de las inversiones es de 10 años y la Tasa de descuento por segmento es del 12,28% para el primero y del 12,76% para el segundo.

La metodología de depreciación de activos es la lineal, con unas vidas útiles establecidas.

Se debe constituir y mantener una provisión con los recursos recaudados por el CMI y que no fueron efectivamente invertidos y se desarrolla la metodología para la Autodeclaración de las inver-

siones planeadas y ejecutadas de la Res. CRA 287 de 2004.

Costo Medio de Tasas Ambientales (CMT).

La referencia para determinar el componente de tasas ambientales para los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado, es la normativa ambiental vigente.

Con este breve resumen de la normatividad vigente sobre las tarifas de los servicios públicos de acueducto y alcantarillado en Colombia, se pretende mostrar cómo se determinaría la principal fuente de financiación del servicio público de alcantarillado que se deberá ajustar por parte de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, para que en el componente del Costo Medio de Inversión de la tarifa de alcantarillado se incluya las obras que se estarán financiando en los próximos diez o veinte años.

Con esta fuente de ingresos la E.A.B., está comprometida legalmente a recuperar el río Bogotá, que ha sido el depositario de todas las cargas residenciales y no residenciales que diariamente se vierten sobre esta fuente hídrica.

Las principales obras que la empresa ha liderado con relación a la recuperación del río Bogotá a partir de sus ingresos tarifarios son las siguientes:

Inversiones de la EAB en el proyecto de saneamiento del río Bogotá

La Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, durante el periodo 2004-2014 ha invertido **\$1.111.754.450.462** en proyectos que aportan al saneamiento del río Bogotá.

Dentro de las obras se pueden señalar: Saneamiento río Bogotá, interceptor Tunjuelo, interceptor Fucha-Tunjuelo, interceptor Fucha-río Bogotá, interceptor Tunjuelo alto derecho 2 etapa, Interceptor Engativá-Cortijo, interceptor Tunjuelo bajo-en Túnel, Tanque de retención para el interceptor Tunjuelo Bajo en el Embalse N° 3, Interceptor Tunjuelo Canoas SRB fase I, Estación elevadora Canoas SRB Fase II, Estación elevadora Canoas SRB Fase II.

Los aportes anuales se señalan a continuación Cuadro 18:

Cuadro 18. Megaproyecto cuenca río Bogotá

Proyectos de inversión con recursos comprometidos por el Plan de Desarrollo Distrital Periodo 2004-2014	
2004	2.330.233.545
2005	7.045.803.383
2006	63.257.780.255
2007	158.731.898.299
2008	239.566.041.933
2009	175.184.788.524
2010	132.676.014.184
2011	155.619.844.217
2012	43.371.899.331
2013	16.565.021.252
2014	117.405.125.539

Total 2004 – 2014	1.111.754.450.462
-------------------------	-------------------

Fuente: E.A.B. – 2014.

A continuación se describen los principales proyectos adelantados a partir de los documentos CONPES y de la Sentencia del río Bogotá.

Interceptor Engativá-Cortijo

El proyecto del interceptor Engativá-Cortijo – “ENCOR”, corresponde a un sistema principal de alcantarillado sanitario de la cuenca El Salitre, proyectado en tubería de concreto reforzado de diámetro variable entre 1.40 y 1.80 m de diámetro, de un total de 4.230 m. Su costo fue de \$32.294 millones, su construcción finalizó en septiembre de 2009 y se puso en operación en noviembre de 2009.

Interceptor río Bogotá - Fucha-Tunjuelo (IFT)

El IRB Fucha-Tunjuelo conduce las aguas residuales del interceptor izquierdo de Fucha, y las aguas residuales de la cuenca del Tintal hacia el interceptor Tunjuelo Canoas.

El proyecto construyó el interceptor mediante la tecnología de túnel con diámetro de 3.75 m, y una longitud aproximada de 9.4 km., entre el pondaje ubicado sobre la margen izquierda del río Fucha y la margen derecha del río Tunjuelo, 200 m., antes de su desembocadura al río Bogotá.

La obra se presupuestó en \$177.177 millones y finalizó en enero de 2010 y se puso en marcha en febrero de 2010.

Interceptor río Bogotá tramo Tunjuelo-Canoas

El ITC tiene como función transportar las aguas residuales de las cuencas de Fucha, Tintal y Tunjuelo del Distrito Capital, así como del municipio de Soacha hasta la estación de bombeo de aguas residuales Canoas.

El Túnel inicia en pozo de empalme de los interceptores Fucha, Tunjuelo y Tunjuelo Bajo. Termina en la estación de bombeo de aguas residuales Canoas con longitud de 8 km.

El 30 de diciembre de 2009, se firmó el contrato con el Consorcio Canoas, cuyo objeto es el “Diseño, construcción y puesta en operación de un túnel, bajo la modalidad llave en mano, para el sistema de alcantarillado troncal Tunjuelo-Canoas-río Bogotá”, con un plazo de ejecución de 30 meses. El costo de los diseños y la obra alcanzó un valor de \$253.087 millones. La obra finalizó en el mes de diciembre de 2012 y su operación coincide con la misma fecha.

Estación elevadora de aguas residuales Canoas

Los diseños de ingeniería básica de la Estación Elevadora se adelantaron desde el 26 de marzo de 2007, con un plazo final de ejecución de 14 meses.

La EBARC tiene una capacidad total de 38.5 m³/s, distribuidas así: en una primera etapa, se deberá instalar cinco (5) bombas centrífugas de eje horizontal con una capacidad por bomba de 5.5 m³/s. La obra civil deberá tener el espacio para instalar dos (2) bombas centrífugas adicionales idénticas a las anteriores. De esta manera se tendrá una capacidad instalada en la primera etapa de 22 m³/s (cuatro bombas en operación, una en reserva).

Para la Estación Elevadora de Canoas se programó adelantar el proceso licitatorio de estas obras en el primer semestre del año 2010, lo anterior debido a que se adelantaban las conversaciones con el sector eléctrico para definir su participación financiera en el proyecto. El valor de la ingeniería de detalle y construcción por contratar primer semestre de 2010 fue de \$315.122 millones, se finalizó y se puso en marcha en diciembre de 2012.

Inversiones por realizar en el proyecto de saneamiento del río Bogotá

El Departamento Nacional de Planeación presentó a las instituciones que hacen parte del Proyecto FOCOF, que tiene como misión la recuperación de la cuenca del río Bogotá un resumen de inversiones que se presentan a continuación. Ver Cuadro 19.

Cuadro 19. Principales inversiones para la recuperación de la Cuenca del río Bogotá - 2015

NECESIDADES DE INVERSIÓN SANEAMIENTO RÍO BOGOTÁ		
Billones de pesos 2015		
1) Ampliación PTAR SALITRE	II Etapa	1,323
2) PTAR Canoas	Estación elevadora	0,386
	Fase I	1,997
	Fase II	1,932
3) Total resto de Cuenca	45 Municipios	1,094
		6,732

Fuente: DNP - N&V Consultorías - DNP - 2015

Además de las inversiones anteriores, la EAB tiene sistematizada la información sobre los programas que se deben ejecutar en cumplimiento de la Sentencia Río Bogotá, la EAB ha costeado algunas por valor de **\$723.105.166.811**, otras se encuentran en estudio aún no cuentan con sus estimaciones de costos. El detalle de algunas obras identificadas con base en la sentencia se señala en el Cuadro 20.

Cuadro 20. Identificación compromisos sentencia EAAB

IDENTIFICACIÓN COMPROMISOS SENTENCIA EAAB				
Numerical sentencia	Orden	Programa	Horizonte ejecución	Valor inversión total
Ordinal tercero letra i) primera instancia confirmada	Apoyo en la creación de una sola red hidrometeorológica y estación de monitoreo de las aguas		2015 - 2016	1.450.000.000
Ordinal tercero letra i) primera instancia confirmada	Adquisición de los predios en orden o proteger las fuentes hídricas			Sin valor
Ordinal tercero letra i) primera instancia confirmada	Ejecución Plan Operativo de la ERA	Consolidación del SIRH4 de la EAB y operativización de la ERA en la región		15.000.000.000
Ordinal cuarto letra e) primera instancia confirmada	Construcción Estación elevadora Canoas			321.126.909.427
4.13	Ordenarse al CECH y posteriormente la GCH delimitar la región hídrica del río Bogotá	Gestión ambiental territorial de la EAB en la región hídrica	2015 - 2024	10.800.000.000
3) numeral 5ª literal e) primera instancia	Operación PTAR Canoas			En estudio
4.20	Actualización PMAA	Programa de rehabilitación integral de los sistemas de drenaje		En estudio
		Rehabilitación		
		Fase 1	2016 - 2023	250.429.293.838
		Fase 2	2022 - 2028	71.893.200.000
		Fase 3	2027 - 2030	24.365.970.000
		Programa de saneamiento u manejo de vertimientos (en redes troncales)	2016 - 2025	En estudio
		Interceptores para saneamiento de quebrados		En estudio
		Separación adecuada de caudales		En estudio
		Eliminación o manejo de conexiones erróneas		En estudio
		Programa de mantenimiento y operación		En estudio
4.21	Actualización PSMV	Programa integral de manejo de aguas lluvias		En estudio
		Actualización del Plan de Saneamiento y		En estudio

IDENTIFICACIÓN COMPROMISOS SENTENCIA EAAB				
Numerical sentencia	Orden	Programa	Horizonte ejecución	Valor inversión total
		Manejo de Vertimientos PSMV		
4.23	Inventario y protección áreas de manejo	Inventario predial de los sistemas río Bogotá	13 - 08 - 2015-	100.000.000
4.23	Inventario y protección áreas de manejo	Determinar áreas estratégicas para la protección y conservación de las fuentes superficiales utilizadas y a utilizar en los sistemas de abastecimiento e identificar los predios de interés contenidos, incluyendo su debida catastro, matrícula inmobiliaria, área registrada IGAC, propietario	14 - 08 - 2015-	119.736.847
	Delimitación de Humedales y zonas de amortiguación, recuperación estructura y funcionalidad como ecosistema	Estudio de delimitación de cuerpos de agua al Sistema Hídrico del D.C. (Según obligación del POT, incluye humedales y quebrados)		2.000.000.000
	Plan de recuperación, restauración y manejo de los ríos y quebrados que hacen parte de la cuenca del río Bogotá.	Estructurar y consolidar el documento "Protocolo para la recuperación integral de quebrados en Bogotá.	2015 - 2015	979.999.668
		Identificar los principales conflictos socio-ambientales y problemas que se generan en los quebrados de Bogotá y definir las soluciones a aplicar para lograr su recuperación ecológica	2014 - 2015	24.840.057.031
				723.105.166.811

Sin contar con la información que aún está en estudio, el proyecto de la Cuenca del río Bogotá estaría alcanzando un valor total requerido de inversiones por 7,463 billones de pesos.

La EAB tiene que entrar a cofinanciar el proyecto de la Cuenca con recursos importantes

provenientes de un ajuste a la actual tarifa del servicio público de alcantarillado. Sobre los estudios que se vienen realizando, pero en especial sobre los estudios de la PTAR Canoas se tiene que realizar el nuevo cálculo de tarifas del servicio público de alcantarillado, el cual debe agotar los procedimientos establecidos en las Resoluciones 287 de 2004 y 688 de 2014 y se presentaría a la ciudad sobre la justificación básica que estos recursos estarán dirigidos a cofinanciar el proyecto de la recuperación de la cuenca del río Bogotá.

En las proyecciones del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y con base en la necesidad de recursos para el proyecto, la EAB formulará los estudios y nuevos cálculos tarifarios que pueden cubrir un periodo de 20 años. Un escenario aproximado a este planteamiento muestra que el valor de la tarifa del servicio deberá incluir una suma promedio de \$500 pesos por metro cúbico facturado a los usuarios del servicio.

La afectación de esta tarifa en una familia del estrato cuatro (4) que vierte 12 metros cúbicos mensuales, le representa un incremento mensual de \$6.000, pero el impacto social y ambiental que representa la recuperación del río Bogotá supera cualquier esfuerzo económico, porque lo que la población gana en salud y medio ambiente es muy superior a esta inversión.

Con el incremento estimado, la empresa garantiza unos ingresos por este concepto que suman un promedio anual de \$206,27 mil millones y que en los 20 años asegura unos ingresos por valor de \$4,125 billones de pesos que permitirán financiar la primera etapa de la PTAR Canoas, más las inversiones que se describen en la sentencia.

Asegurando y manejando estos recursos de destinación específica a través de mecanismos fiduciarios o de cualquier modalidad existente, la Gerencia Estratégica del proyecto de la Cuenca puede planificar la ejecución de la primera etapa de la PTAR Canoas para los próximos cinco años, por cuanto es viable acceder a fuentes de crédito internacional, como las líneas del BIRF y BID existentes para estos megaproyectos, con el correspondiente aval de la nación.

6. Recursos provenientes del Plan Departamental de Agua y Saneamiento de Cundinamarca

El Plan Departamental para el Manejo Empresarial de los Servicios de Agua y Saneamiento de Cundinamarca – PDA-CND, es un conjunto de estrategias de planeación y coordinación interinstitucional, formuladas y ejecutadas con el objeto de lograr la sostenibilidad en la presentación de los servicios públicos domiciliarios de agua

potable y saneamiento básico en los municipios de Cundinamarca.

En el presupuesto del departamento de Cundinamarca para la vigencia 2016, se estimó en un valor total de \$13.898 millones de pesos. Teniendo en cuenta que el departamento cuenta con 116 municipios se estaría estimando que en promedio le correspondería a cada municipio un valor de \$120 millones de pesos. Estos recursos deben financiar proyectos de agua potable, alcantarillado y saneamiento básico, razón por la cual no es procedente acceder a la totalidad. El proyecto plantea destinar el 30% del valor que le corresponde a cada municipio para saneamiento de la cuenca, lo que se estimaría un valor de \$36 millones para cada uno. Para los 45 municipios se estarían destinando un total de \$1.617 millones de pesos del año 2016. Ver Cuadro 21.

Cuadro número 21 SGP – Planes departamental de aguas - 2016

Departamento de Cundinamarca	2.016
SGP - Planes departamental de Aguas	13.898
Vr promedio para 116 municipios	120
Destinación saneamiento CHRB - 30%	36
45 municipios \$ Millones	1.617

Fuente: Departamento de Cundinamarca – Estimaciones ONVS – MADS - 2016

7. Los recursos provenientes de los créditos internos, externos y cooperación internacional

La Ley 781 de 2002 amplía las autorizaciones conferidas al Gobierno nacional, para celebrar operaciones de crédito público externo e interno y operaciones asimiladas a las anteriores y se dictan otras disposiciones y determina que el Gobierno nacional orientará la política de endeudamiento público hacia la preservación de la estabilidad fiscal del país.

En el sentido de operaciones de crédito, también establece que el Gobierno nacional podrá definir y clasificar las nuevas formas de endeudamiento y los nuevos tipos de operaciones complementarias a las de crédito público.

Decreto 2681 de 1993 por el cual se reglamentan parcialmente las operaciones de crédito público, las de manejo de la deuda pública define que son operaciones de crédito público los actos o contratos que tienen por objeto dotar a la entidad estatal de recursos, bienes o servicios con plazo para su pago o aquellas mediante las cuales la entidad actúa

como deudor solidario o garante de obligaciones de pago.

Dentro de las operaciones de crédito están comprendidas, entre otras, la contratación de empréstitos, la emisión, suscripción y colocación de títulos de deuda pública, los créditos de proveedores y el otorgamiento de garantías para obligaciones de pago a cargo de entidades estatales.

Las operaciones de crédito público pueden ser internas o externas. Son operaciones de crédito público internas las que, de conformidad con las disposiciones cambiarias, se celebren exclusivamente entre residentes del territorio colombiano para ser pagaderas en moneda legal colombiana. Son operaciones de crédito público externas todas las demás. Se consideran como residentes los definidos en el artículo 2° del Decreto 1735 de 1993 y las demás normas que lo complementen o modifiquen.

El mismo 2681 de 1993 define que son contratos de empréstito los que tienen por objeto proveer a la entidad estatal contratante de recursos en moneda nacional o extranjera con plazo para su pago.

Los empréstitos se contratarán en forma directa, sin someterse al procedimiento de licitación o concurso de méritos. Su celebración se sujetará a lo dispuesto en los artículos siguientes, aclarado por el Decreto 620 de 1994 Operaciones de Crédito Público.

Normativa de orden distrital, la Constitución Política en su artículo 322 establece un régimen especial para el distrito Capital, en materia de crédito público.

Otras normas que rigen las operaciones de crédito:

- Decreto ley 1421 de 1993, Estatuto Orgánico de Presupuesto del Distrito Capital

- Decreto 714 de 1996 y su Decreto Reglamentario 390 de 2008.

- Decreto 1421 de 1993 define funciones al Consejo: 17. Autorizar el cupo de endeudamiento del Distrito y de sus entidades descentralizadas.

- Decreto 714 de 1996, artículo 72. Del cupo de endeudamiento. El Consejo, de acuerdo con las disposiciones legales y constitucionales vigentes, autoriza el cupo de endeudamiento del distrito y sus entidades descentralizadas, en función de un monto global de endeudamiento.

- Las normas en materia de crédito público a entidades descentralizadas distritales, incluye la empresas de servicios públicos domiciliarios oficiales y mixtas.

- Decreto 1421 de 1993 al igual que la Ley 174 de 1996, reglamentado por el Decreto 390 de 2008.

8. Los aportes del Presupuesto General de la Nación al Distrito Capital

Para llevar a cabo la descontaminación del río Bogotá, el Gobierno nacional, bajo la coordinación del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y el Departamento Nacional de Planeación, presentaría ante el Congreso de la República los proyectos e iniciativas que permitan desarrollar estructura de inversiones y necesidades de recursos, en función del cierre financiero de todo lo que requiere la cuenca.

9. Los recursos provenientes del Distrito Capital

El distrito dentro de las facultades que otorga la ley, basado en los principios presupuestales y las políticas en materia fiscal y de crédito público, formulará y coordinará las políticas para gestionar empréstitos y créditos de recursos con la banca multilateral y extranjera que permita diseñar estrategias financieras para el desarrollo de obras públicas dirigidas a la descontaminación del río Bogotá.

Basados en los diferentes conceptos de rentas distritales, se pueden considerar partidas o porcentajes de los ingresos corrientes no tributarios, de la cuenta recursos de capital que incluye entre otros recursos de libre destinación y/o de la rendimientos por operaciones financieras.

10. Los demás recursos que se recauden, provenientes de los organismos internacionales y demás entidades públicas y privadas

Bajo la modalidad de cooperación técnica se podrán gestionar recursos consistentes en la ayuda que se entrega mediante la transferencia de técnicas, tecnologías, conocimientos, habilidades o experiencias por parte de países u organizaciones multilaterales, con el fin de apoyar el desarrollo socioeconómico de los países, en áreas específicas.

Con este tipo de Cooperación se contribuye también al desarrollo tecnológico, la formación de recursos humanos y a mejorar la capacidad de las instituciones. Este es el tipo de cooperación que maneja de forma directa la Agencia Presidencial para la Cooperación (APC- Colombia).

Los recursos identificados se manejan en cada una de las subcuentas establecidas y bajo criterios de autonomía de las autoridades involucradas en el proyecto de ley. Las subcuentas se describen a continuación con las respectivas fuentes de recursos:

1. Subcuenta para el manejo separado de los recursos presupuestales que recaude, obtenga, gestione o se asignen a la administración y manejo de la Secretaría Distrital de Ambiente del Distrito Capital. Esta subcuenta estará integrada por los recursos provenientes de:

1. Los recursos del Fondo Cuenta del río Bogotá.

2. Los aportes del Presupuesto General de la Nación al Distrito Capital.

3. Los recursos provenientes de la Secretaría de Hacienda del Distrito Capital.

4. El 50% de los recursos que, conforme a lo señalado por el artículo 44 de la Ley 99 de 1993, sean producto del recaudo del porcentaje o de la sobretasa ambiental al impuesto predial y de otros gravámenes sobre la propiedad inmueble de Bogotá, D. C., incluidos sus intereses y sanciones, una vez se finalice los compromisos establecidos en el convenio FIAB.

5. 100% de los recursos de la participación de Bogotá en la distribución del Sistema General de Participación (SGP) sectorial para departamentos conforme lo establecido en el artículo 6° numeral 2 de la Ley 1176 de 2007. Una vez se finalicen los compromisos adquiridos con anterioridad a la presente ley, las entidades se sujetarán a los lineamientos de inversión que determine la Gerencia Estratégica de Cuenca del río Bogotá.

6. Al menos el 10% de los recursos provenientes del Sistema General de Participaciones correspondiente a la participación para agua potable y saneamiento básico para distritos y municipios de la Cuenca Hidrográfica del río Bogotá entre los años 2011 y 2040.

7. Los recursos provenientes del Sistema General de Regalías destinados a la Cuenca hidrográfica del Río Bogotá, de acuerdo con los lineamientos y parámetros que adopte la Comisión Rectora para el Distrito Capital.

8. Los recursos provenientes de los créditos internos, externos y cooperación internacional y que sean suscritos por el Distrito Capital de Bogotá con destino a la Cuenca hidrográfica.

9. 100% de los aportes provenientes de la tasa retributiva por vertimientos puntuales al agua una vez se descuenten los porcentajes para la implementación y seguimiento de la tasa y para los programas de monitoreo.

10. Los demás recursos que se recauden, provenientes de los organismos internacionales y demás instituciones públicas y privadas.

11. Los excedentes y rendimientos financieros derivados de los anteriores recursos.

12. Los demás que le asignen la ley y demás normas al Distrito Capital de Bogotá.

La ejecución de los recursos que financian proyectos de inversión con el SGR se administrará y manejará de conformidad con la Ley 1530 de 2012 y Decreto 1077 de 2012 Decreto 1077 de 2012 y/o las normas que los modifiquen.

El Distrito Capital tendrá la función de ordenar el gasto de esta subcuenta, sujeto a lo establecido por la Gerencia Estratégica de la Cuenca Hidrográfica del río Bogotá.

2. Subcuenta para el manejo separado de los recursos presupuestales que recaude, obtenga, gestione o se asignen a la administración y manejo del departamento de Cundinamarca. Esta subcuenta estará integrada por los recursos provenientes de:

1. Los aportes del Presupuesto General de la Nación.

2. Los recursos aprobados por el Sistema General de Regalías (SGR) destinados a proyectos de manejo integral del recurso hídrico en la Cuenca Hidrográfica del río Bogotá.

3. 30% de los recursos de la participación en la distribución del Sistema General de Participación (SGP) sectorial para departamentos conforme lo establecido en el artículo 6° numeral 2 de la Ley 1176 de 2007. Una vez se finalicen los compromisos adquiridos con anterioridad a la presente ley, las entidades se sujetarán a los lineamientos de inversión que determine la Gerencia Estratégica de Cuenca del río Bogotá.

4. Los recursos provenientes de los créditos internos, externos y cooperación internacional y que sean suscritos por la Gobernación con destino a la Cuenca hidrográfica.

5. Los aportes del departamento de Cundinamarca como cofinanciamiento del Plan Departamental de Agua y Saneamiento de Cundinamarca.

6. Los demás recursos que se recauden, provenientes de los organismos internacionales y demás instituciones públicas y privadas.

7. Los excedentes y rendimientos financieros derivados de los anteriores recursos.

8. Los demás que le asignen la ley y demás normas a la Gobernación de Cundinamarca.

El departamento de Cundinamarca tendrá la función de ordenador del gasto de esta subcuenta, sujeto a lo establecido por la Gerencia Estratégica de la Cuenca Hidrográfica del río Bogotá.

El departamento de Cundinamarca definirá con los municipios el mecanismo mediante el cual se constate la asignación de partidas presupuestales por parte de los municipios para lograr el objeto de la presente ley.

La ejecución de los recursos que financian proyectos de inversión con el SGR se administrará y manejará de conformidad con la Ley 1530 de 2012 y Decreto 1077 de 2012 Decreto 1077 de 2012 y/o las normas que los modifiquen.

3. Subcuenta para el manejo separado de los recursos presupuestales que recaude, obtenga, gestione o se asignen a la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá. Esta subcuenta estará integrada por los recursos provenientes de:

1. Los recursos provenientes de la Secretaría de Hacienda del Distrito Capital.
2. Los recursos incluidos en el Plan de Inversiones del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos (PSMV).
3. Los recursos de inversión de la Empresa de Acueducto de Bogotá ESPEAB que se establezcan en la tarifa del servicio público de alcantarillado con destino a inversión en saneamiento.
4. Los demás recursos que se recauden, provenientes de los organismos internacionales y demás instituciones públicas y privadas.
5. Los excedentes y rendimientos financieros derivados de los anteriores recursos.
6. Los demás que le asignen la ley y demás normas con destino a la cuenca hidrográfica.

La Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá tendrá la función de ordenar el gasto de esta subcuenta, sujeto a lo establecido por la Gerencia Estratégica de la Cuenca Hidrográfica del río Bogotá.

4. Subcuenta para el manejo separado de los recursos presupuestales que recaude, gestione o se asignen a la administración y manejo de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca (CAR). Esta subcuenta estará integrada por los recursos provenientes de:

1. Los recursos y rendimientos financieros del Fondo de Inversiones Ambientales para Bogotá (FIAB), creado mediante el Acuerdo de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca (CAR) número 28 de 2005, y modificado por el Acuerdo número 15 de 2007, administrado por dicha Corporación, el cual continuará vigente en los términos establecidos en el convenio.

2. Los aportes del Presupuesto General de la Nación, destinados a la Gestión Integral del Recurso Hídrico en la Cuenca Hidrográfica del río Bogotá en la ley anual de presupuesto.

3. 100% de los aportes provenientes de la tasa retributiva por vertimientos puntuales al agua una vez se descuenten los porcentajes para la implementación y seguimiento de la tasa y para los programas de monitoreo.

4. Los recursos provenientes de la sobretasa impuesto predial al que se refiere el artículo 44 de la Ley 99 de 1993, correspondientes a los municipios que integran la cuenca hidrográfica del río Bogotá.

5. Los recursos provenientes de los créditos internos, externos y cooperación internacional que suscriba la corporación.

6. Los recursos provenientes de la cooperación técnica, reconversión industrial, producción más limpia.

7. Los demás recursos que se recauden, provenientes de los organismos internacionales y demás instituciones públicas y privadas.

8. Los demás que le asigne la ley.

La ejecución de los recursos que financian proyectos de inversión con el SGR se administrará y manejará de conformidad con la Ley 1530 de 2012 y Decreto 1077 de 2012 Decreto 1077 de 2012 y/o las normas que los modifiquen.

La Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca (CAR) tendrá la función de ordenador del gasto de esta subcuenta, sujeto a lo establecido por la Gerencia Estratégica de la Cuenca Hidrográfica del río Bogotá.

5. Subcuenta para el manejo separado de los recursos presupuestales que recaude, obtenga o se asignen al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio. Esta subcuenta estará integrada por los recursos provenientes de:

1. Los aportes del Presupuesto General de la Nación destinados a la Cuenca hidrográfica del río Bogotá en la ley anual de presupuesto.
2. Los recursos provenientes de los créditos internos, externos y cooperación internacional.
3. Los demás recursos que se recauden, provenientes de los organismos internacionales y demás instituciones públicas y privadas.

El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio tendrá la función de ordenador del gasto de esta subcuenta, sujeto a lo establecido por la Gerencia Estratégica de la Cuenca Hidrográfica del río Bogotá.

El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio como ente rector en materia de agua potable y saneamiento básico, durante el horizonte de cumplimiento de la sentencia Consejo de Estado - Acción Popular número 2500-23-27-000-2001-90479-01. Saneamiento del río Bogotá, estructurará una línea de inversión como apoyo financiero para el desarrollo de los programas y proyectos de saneamiento básico en la cuenca hidrográfica del río Bogotá, el cual deberá quedar incluido en el Marco de Gasto de Mediano Plazo, el Plan Operativo Anual de Inversiones y la Ley Anual de Presupuesto. La programación presupuestal de estos recursos se realizará concertadamente con la Gerencia Estratégica de la Cuenca hidrográfica del río Bogotá y estará sujeta a las restricciones establecidas en el Marco Fiscal de Mediano Plazo.

Subcuentas en los municipios. Los municipios con jurisdicción en la cuenca hidrográfica del río Bogotá constituyen subcuentas, con el propósito de invertir, destinar y ejecutar sus recursos en la gestión integral de la cuenca hidrográfica del río Bogotá, en el marco de lo establecido en la presente ley. Los municipios podrán establecer mecanismos de cofinanciación con las entidades del orden nacional o territorial para efectos de desarrollar los objetivos de la presente ley.

Esta subcuenta estará integrada por los recursos provenientes de:

1. Los recursos que el municipio apropie en su presupuesto para la gestión integral del recurso hídrico en jurisdicción de la cuenca del río Bogotá.

2. Al menos el 10% de los recursos provenientes del Sistema General de Participaciones correspondiente a la participación para agua potable y saneamiento básico para distritos y municipios de la Cuenca Hidrográfica del río Bogotá entre los años 2011 y 2040. Una vez se finalicen los compromisos adquiridos con anterioridad a la presente ley, las entidades se sujetarán a los lineamientos de inversión que determine la Gerencia Estratégica de Cuenca del río Bogotá.

3. Los recursos aprobados por el Sistema General de Regalías (SGR) destinados a proyectos de manejo integral del recurso hídrico en la Cuenca hidrográfica del río Bogotá.

4. Los recursos provenientes de la cooperación técnica, reconversión industrial, producción más limpia.

5. Los demás recursos que se recauden, provenientes de los organismos internacionales y demás instituciones públicas y privadas.

6. Los demás que le asigne la ley.

Las subcuentas tendrán:

1. Independencia patrimonial, administrativa y contable.

2. Sus objetivos generales son la negociación, obtención, recaudo, administración, inversión, gestión recursos y distribución de los recursos necesarios para la implementación de las acciones destinadas al cumplimiento de los objetivos de la presente ley de obligación del municipio.

3. Tendrán una junta directiva y la ordenación del gasto está a cargo del municipio.

4. Los recursos se asignarán y ejecutarán con base en las directrices del Plan de Ordenación y Manejo de la cuenca hidrográfica del río Bogotá (Pomca).

El departamento de Cundinamarca definirá conjuntamente con los municipios que tienen jurisdicción en la cuenca hidrográfica del río Bogotá, los mecanismos mediante los cuales se articularán los planes, programas y proyectos estratégicos, con las asignaciones presupuestales plurianuales por parte de los municipios para lograr el objeto de la presente ley.

La ejecución de los recursos que financian proyectos de inversión con el SGR se administrará y manejarán de conformidad con la Ley 1530 de 2012 y Decreto 1077 de 2012 Decreto 1077 de 2012 y/o las normas que los modifiquen.

Los recursos que se manejan en las subcuentas serán de carácter acumulativo y no podrán en ningún caso ser retirados del mismo, por motivos diferentes a la Gestión Integral del Recurso Hídrico en la Cuenca Hidrográfica del río Bogotá. En todo caso el monto de los recursos deberá guardar coherencia con las obligaciones establecidas en la Sentencia Consejo de Estado - Acción Popular número 2500-23-27-000-2001-90479-01 Saneamiento del río Bogotá y la presente ley.

En concordancia con las disposiciones legales establecidas para cada una de las fuentes de financiación, cuando de la liquidación de los contratos suscritos, se determinen saldos a favor o cuando existan saldos de apropiación no afectados por compromisos presupuestales, dichos saldos deberán ser incorporados en las siguientes vigencias en la respectiva subcuenta, para la financiación de la Gestión Integral del Recurso Hídrico en la Cuenca Hidrográfica del río Bogotá y permanecerán en ella hasta tanto se determine su destinación.

Ejecución de los Recursos. Para la ejecución de los recursos de cada una de las anteriores subcuentas de que trata la presente ley, las entidades ejecutoras de los recursos podrán constituir encar-

gos fiduciarios, de acuerdo con los parámetros establecidos por la Gerencia Estratégica de la Cuenca Hidrográfica del río Bogotá.

i) Nuevos fuentes de financiación para la descontaminación del río Bogotá

1. Aportes voluntarios para el saneamiento del río Bogotá. Los Alcaldes que formen parte de la Cuenca Hidrográfica del río Bogotá por intermedio de sus Secretarías de Hacienda podrán recaudar aportes voluntarios en calidad de donación que se entiende aceptada de manera general en virtud de la presente ley, destinado a la financiación de planes, programas y proyectos para el saneamiento del río Bogotá.

El aporte voluntario será equivalente al 10% adicional del valor del impuesto predial unificado, del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros y el impuesto sobre vehículos automotores que resulte a cargo del contribuyente a partir del año gravable 2017. Los aportes voluntarios se pagarán y recaudarán conjuntamente con el impuesto respectivo.

La Administración Distrital y municipal destinará los ingresos del aporte voluntario efectuado por la ciudadanía, teniendo en cuenta la priorización de los planes, programas y proyectos para el saneamiento del río Bogotá, definidos por el Consejo Estratégico de la Cuenca Hidrográfica del río Bogotá.

Los (as) contribuyente(s) que goce(n) de beneficios o tratamientos preferenciales de no declaración y pago, o de declaración y no pago, de los impuestos predial unificado, de industria y comercio, avisos y tableros y del impuesto sobre vehículos automotores, podrán aportar voluntariamente en los respectivos formularios de declaración y pago, el equivalente al 10% del valor del impuesto que hubieren debido pagar de no haber tenido derecho al beneficio.

Los recursos recaudados por aportes voluntarios para el saneamiento del río Bogotá harán parte de subcuentas para el manejo separado de los recursos presupuestales de los municipios o Distrito Capital.

El Distrito Capital ha realizado varios ejercicios de aportes voluntarios, con algunas experiencias exitosas como las emprendidas por el exalcalde Antanas Mockus, donde se logró captar importantes recursos de este tipo de colaboraciones para emprender importantes proyectos para la ciudad. En este caso la ley permitirá establecer una estrategia de aportes voluntarios, aprovechando los momentos del pago de tres impuestos, como son el predial unificado, el de Industria y Comercio y el de vehículos.

Las estimaciones y proyecciones se han realizado tomando como referencia los ingresos por estos tres conceptos a partir del año 2016, mostrando diferentes escenarios sobre las posibilidades reales de aportes.

En este caso el escenario más aproximado a la realidad puede ser que un 5% de los contribuyentes se decidan a realizar algún tipo de aporte para obras que requiere la ciudad. En el Cuadro 22 muestra que con un 5% sobre el 10% de aporte que establece la ley, se puede alcanzar un aporte anual para el año 2016 que suma un valor de \$30.382 millones de pesos. Para el primer quinquenio 2016-2020, se estima unos aportes voluntarios que superan los \$165.333 millones de pesos.

Cuadro 22. Escenarios sobre aportes voluntarios que se pueden generar con base en los impuestos del predial unificado, industria y comercio, y vehículos automotores

Ítem	2016	2017	2018	2019	2020	2016-2020	2017-2020	2018-2020	2019-2020
Predial Unificado Municipal	304.888	213.687	222.757	252.383	242.825	3.125.528	3.127.535	3.442.752	3.351.629
Predial Unificado Distrito	2.077.638	2.185.562	2.257.295	3.352.896	2.452.840	11.506.150	11.616.951	17.137.072	11.134.250
Industria, Comercio y Avisos Distritales	3.970.047	3.512.686	3.661.458	3.838.897	3.979.388	18.339.188	22.372.628	27.797.559	24.248.822
Vehículos Automotores Distrito	423.862	441.883	448.034	488.025	540.575	2.358.580	2.639.033	3.496.258	4.357.549
Total	6.076.435	6.353.779	6.492.002	6.883.240	7.213.628	33.867.436	40.153.246	53.073.598	42.862.359
Escenarios de aceptación del aporte									
Aporte voluntario (50% del valor Total) con aceptación del 20% de los contribuyentes	607.645	635.378	649.200	688.174	721.347	3.306.742	4.065.525	5.187.377	6.288.286
Aporte voluntario (50% del valor Total) con aceptación del 30% de los contribuyentes	911.467	952.767	973.500	1.032.261	1.081.012	5.060.113	6.103.288	7.781.066	9.432.429
Aporte voluntario (50% del valor Total) con aceptación del 40% de los contribuyentes	1.215.289	1.253.117	1.275.200	1.368.396	1.441.518	6.716.688	8.105.044	10.388.554	12.659.317
Aporte voluntario (50% del valor Total) con aceptación del 50% de los contribuyentes	1.519.111	1.566.949	1.594.000	1.716.888	1.801.912	8.370.864	10.057.612	13.235.722	16.074.174
Aporte voluntario (50% del valor Total) con aceptación del 60% de los contribuyentes	1.822.933	1.881.186	1.908.000	2.056.532	2.162.267	10.026.736	12.069.264	15.888.288	19.289.858
Aporte voluntario (50% del valor Total) con aceptación del 70% de los contribuyentes	2.126.755	2.194.737	2.220.000	2.401.608	2.527.518	11.697.888	14.083.392	18.603.912	22.549.834
Aporte voluntario (50% del valor Total) con aceptación del 80% de los contribuyentes	2.430.577	2.508.619	2.532.000	2.746.576	2.892.767	13.369.040	16.164.832	21.445.136	26.149.718
Aporte voluntario (50% del valor Total) con aceptación del 90% de los contribuyentes	2.734.399	2.821.861	2.844.000	3.101.640	3.273.925	15.040.192	18.401.776	24.401.616	29.549.602

Fuente: Placencia Urbana, Cálculos Oficina de Negocios Verdes y Sostenibles - MUIS - 20

4.5. Otras disposiciones

4.5.1. Declaración del salto del Tequendama como patrimonio natural - Importancia ecosistémica y patrimonial del salto del Tequendama

El salto del Tequendama es una cascada natural, ubicada aproximadamente a 30 km al suroeste de Bogotá, el cual se nutre de las aguas del río Bogotá que, después de hacer un recorrido por la sabana de Bogotá, cae desde una altura de 157 metros sobre un abismo rocoso de forma circular. Se halla en una región boscosa de neblina permanente.

El salto del Tequendama, además de ofrecer un paisaje extraordinario por su imponente, el lugar tiene una importancia de tradición histórica y cultural para Colombia, toda vez que la cultura Muisca, de los habitantes históricos de la zona, le otorga un origen mítico.

El naturalista **Alexander Freiherr von Humboldt**, nacido en Berlín en 1769; en su expedición por América del Sur en 1799, describió la importancia que tiene como paisaje el salto de Tequendama:

“El Salto de Tequendama debe su aspecto imponente a la relación de su altura y de la masa de agua que se precipita. El río Bogotá, después de haber regado el pantano de Funza, cubierto de bellas plantas acuáticas, se angosta y vuelve a su lecho cerca de Canoas. Allí tiene todavía 45 metros de ancho. El gran muro de roca, cuyas paredes baña la cascada y que por su blancura y la regularidad de sus capas horizontales recuerda el calcáreo jurásico; los reflejos de la luz que se rompe en la nube de vapor que flota sin cesar por encima de la catarata; la división al infinito de esta masa vaporosa que vuelve a caer en perlas húmedas y deja detrás de sí algo como una cola de corneta; el ruido de la cascada parecido al rugir del trueno y repetido por los ecos de las montañas; la oscuridad del abismo; el contraste entre los robles que arriba recuerdan la vegetación de Europa y las plantas tropicales que crecen al pie de la cascada, todo se reúne para dar a esta escena indescriptible un carácter individual y grandioso. Solamente cuando el río Bogotá está crecido, es cuando se precipita perpendicularmente y de un solo salto, sin ser detenido por las asperezas de la roca. Al contrario, cuando las aguas están bajas, y así es como las he visto, el espectáculo es más animado. Sobre la roca existen dos salientes: la una a 10 metros y la otra a 60 metros; estas producen una sucesión de cascadas, debajo de las cuales todo se pierde en un mar de espuma y de vapor”.

El salto de Tequendama hace consideración a un lugar de gran valor histórico, cultural y biológico. Constituye un referente fundamental en el desarrollo de la Nación, fue parte del escudo nacional, portadilla del papel periódico ilustrado y sirvió de inspiración a muchos viajeros, poetas y artistas que le brindaron un homenaje a través de su obra.

El ecosistema que rodea a la catarata es un gran productor de agua, captador de carbono y garantiza un eficiente sistema de equilibrio hídrico; debido a esta importancia, es objeto de muchos movimientos que buscan recuperar la zona como el patrimonio ambiental, histórico y cultural que representa para Colombia.

No obstante su importancia ecológica e histórica, por la contaminación del río Bogotá y la ausencia del caudal en la cascada, en razón a la utilización de este en la producción de energía eléctrica, el salto dejó de ser un sitio turístico y el ecosistema circundante ha sufrido un deterioro notorio.

La misma afectación ha sufrido La Casa del Salto de Tequendama, una construcción aristocrática de estilo francés, que fuera construida en el año 1923, se caracterizó por mucho tiempo por ser uno de los más grandes centros turísticos colombianos, se cree obra del arquitecto Carlos Arturo Tapias.

Se utilizó por primera vez como estación terminal del ferrocarril del sur, que tenía una parada en el salto del Tequendama, a la que ingresaba solo la clase élite capitalina.

La casa fue un sitio muy concurrido y, debido a esto, se decidió que la construcción se convirtiera en un hotel, donde fue visitado por personalidades de todo el país; sin embargo, producto de la contaminación del río Bogotá, los turistas perdieron su interés en él, llevándolo al abandono y permaneciendo así por varias décadas.

Actualmente, se ha venido trabajando en la recuperación ambiental y cultural de esta edificación; se busca contrastar la arquitectura con la sostenibilidad ambiental y el arte, con el objetivo de convertirla en un lugar de exposición de estudios científicos y culturales, además de generar conciencia del impacto de las acciones de los ciudadanos, que afectan de una manera significativa el medio ambiente, el entorno y la sostenibilidad.

Mediante el Acuerdo 043 de 1999 expedido por la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca (CAR), en virtud de las facultades legales otorgadas, especialmente aquellas consagradas en el Decreto Reglamentario 1974 de 1989, se declaró Distrito de Manejo Integrado de los recursos naturales renovables al sector del salto del Tequendama - Cerro Manjui, alinderando a su vez una zona de cerca de 10.422 hectáreas.

Dicha declaratoria enmarca su importancia en la necesidad de velar por la protección del medio ambiente y el desarrollo sostenible de las áreas en cuestión, poniendo de presente la premura de desarrollar políticas para el ordenamiento del Distrito de Manejo Integrado, en especial por la relevancia del salto per se, en vista de que esta caída de agua natural y su ecosistema circundante comportan un captador de carbono que garantiza el sistema de equilibrio hídrico y ambiental de la zona.

El acuerdo impone la necesidad de la declaración de las zonas que, dentro del DMI, deban ser consideradas Zonas de Preservación, de Producción, de Recuperación para la preservación o de Recuperación para Producción, siendo el objetivo de estas categorías, la delimitación de las áreas específicas para el efectivo ejercicio de las acciones, encaminadas a garantizar la prolongación de los recursos, a la creación de bienes y servicios a partir del aprovechamiento razonado de los mismos, y al restablecimiento de las condiciones de la zona que permitan el desarrollo sostenible de esta.

Es por ello que resulta imperioso esbozar la riqueza natural del salto del Tequendama – Cerro Manjui, que es uno de los patrimonios ambientales más importantes de la región, no solo porque surte de agua a siete municipios en Cundinamarca sino por la gran diversidad de plantas y flores, compuesta por 52 familias y 81 especies entre las que se destacan las orquídeas (*Epidendrum Secundum*); el roble (*Quercus humboldtii*), especie forestal nativa y dominante que se encuentra en vía de extinción por la sobre explotación; la *Syphocampylus Hispydus*, especie endémica que únicamente crece en Cundinamarca; la *Meliosma*

Bogotensis que solo se encuentra en la sabana de Bogotá y la *Merinthopidium Vogelii*, ilustrada en la Expedición Botánica de José Celestino Mutis, entre otras.

Aunado a lo anterior, este corredor ambiental es el hogar de más de 120 especies entre las que se encuentra el emblemático oso de anteojos (*Tremarctos ornatus*), única especie viviente de su género; el oso perezoso (*Melursus ursinus*), gran variedad de reptiles e insectos en su mayoría únicos en la región.

La conservación de las especies animales y vegetales, la protección de las áreas de especial importancia ecológica y la preservación y restauración del medio ambiente es imperativa y debe entenderse como una de las estrategias claves para la recuperación integral del río Bogotá.

5. Síntesis de la Propuesta

De acuerdo a lo expuesto, el proyecto de ley propone, en concordancia por lo ordenado en la plurimencionada sentencia del Consejo de Estado, la creación de mecanismos de coordinación de los planes, programas, proyectos y acciones de las autoridades públicas con competencias sobre el río Bogotá.

El proyecto tiene como objetivo la consolidación práctica y articulada del Sistema Nacional Ambiental, generando sentido de pertenencia en todas las entidades públicas y privadas participantes, con la consecuencia de generar un modelo exitoso que sirva de ejemplo en otras cuencas del país.

Adicionalmente, el proyecto de ley pretende involucrar propósitos y objetivos de largo plazo, para evitar que los esfuerzos sean solo personales y convertir el trabajo en un compromiso institucional.

Con ese objetivo, se pone a consideración del Legislativo la creación de una Gerencia de la Cuenca Hidrográfica del río Bogotá para la dirección y coordinación de las políticas, actividades, acciones, inversiones y actuaciones de las autoridades públicas que ejerzan funciones relacionadas con el control de la contaminación y recuperación del río Bogotá.

Asimismo, el proyecto de ley determina una serie de principios orientadores⁴⁵ de todas las actuaciones de los actores públicos y privados involucrados en el mejoramiento ambiental del río Bogotá; consisten en las guías de actuación de la institucionalidad recogida en este proyecto de ley.

La Gerencia de la Cuenca Hidrográfica del río Bogotá objeto del proyecto de ley tiene funciones encaminadas al desarrollo mancomunado y a la reunión de esfuerzos para obtener el control de la contaminación del río Bogotá, respetando las funciones y competencias de los involucrados, pero permitiendo, así mismo, la cooperación efectiva en la toma de decisiones de manera coordinada y com-

partida, con intercambio fluido de información y cooperación en la formulación de las metodologías comunes para las actuaciones.

A su vez, el diseño organizacional de esa Gerencia de la Cuenca Hidrográfica del río Bogotá contempla que tengan asiento, voz y voto, las entidades públicas con competencias y autoridad sobre la Cuenca Hidrográfica del río Bogotá. En la Gerencia de la Cuenca Hidrográfica del río Bogotá, se discutirán en conjunto las tareas de la Gestión Integral del Recurso Hídrico, convirtiéndose en el escenario natural de intercambio de ideas y aprendizaje mutuo. Para el funcionamiento de la Gerencia se establecen las reglas básicas de toma de decisiones, autorizando que ella expida su propio reglamento de funcionamiento.

Para permitir discusiones y colaboración interinstitucional a todos los niveles, el proyecto de ley, como es la intención del Gobierno nacional, acoge los lineamientos expresados en la sentencia del Consejo de Estado. Las discusiones del Comité girarán alrededor de los documentos técnicos y de logística de funcionamiento de los arreglos institucionales propuestos, agilizando con ello la toma de decisiones y permitiendo que los niveles adecuados de las diferentes jerarquías, especialmente aquellos con conocimiento altamente específico, intercambien información y colaboren armónicamente. Adicional se busca que la asesoría técnica de la Gerencia se encuentre a cargo de una comisión de expertos, integrada por entidades de carácter nacional, privado y universidades públicas y privadas con conocimiento en los temas de cuenca y el recurso hídrico.

El proyecto de ley crea el Sistema de Información de la Cuenca Hidrográfica del río Bogotá, como un instrumento de información que facilitará la toma de decisiones interinstitucionales para la Gestión Integral del Recurso Hídrico en la Cuenca Hidrográfica del río Bogotá. Este instrumento deberá contemplar la información respecto a los componentes ambiental, social, económico, y político – Institucional de los que habla la sentencia en las páginas 1131 a 1133. A este sistema de información podrán integrarse las soluciones provisionales creadas por el Consejo Estratégico de la Cuenca Hidrográfica del río Bogotá (CECH) en cumplimiento a la sentencia que son el Observatorio Regional Ambiental y de Desarrollo Sostenible del río Bogotá (Orarbo) y el Sistema Regional de Información Ambiental para la Gestión Integral de la Cuenca Hídrica del río Bogotá (Sigica Río Bogotá); los cuales se evaluarán por la Gerencia Estratégica, quien definirá la pertinencia de ajustarlos y hacerlos parte del Sistema de Información de la cuenca hidrográfica del río Bogotá.

El Consejo de Estado decidió crear de manera transitoria e incluir en el proyecto de ley un Fondo Común de Cofinanciamiento para atender “...la negociación, obtención, recaudo, administración, inversión gestión de instrumentos de protección

⁴⁵ Contenidos en las páginas 1142 a 1144: 1155 y 1156 de la Sentencia del Consejo de Estado varias veces citada.

*financiera y distribución de los recursos financieros necesarios para la implementación y continuidad de la gestión integral adoptada para la Cuenca del río Bogotá*⁴⁶. El proyecto de ley contiene los mecanismos de administración de esos recursos que el Consejo de Estado ordenó emplear para facilitar su planificación conjunta y utilización.

Con base en lo anterior, el proyecto de ley retoma las fuentes de recursos desde el ámbito nacional, regional y sectorial identificadas en la sentencia del Consejo de Estado y aquellas que se consideran nuevas iniciativas que contribuirían a la financiación de planes, programas y proyectos en materia de Gestión Integral del Recurso Hídrico en la Cuenca Hidrográfica del río Bogotá.

El conjunto de fuentes descritas en el proyecto de ley se instituye para cada una de las entidades responsables de la gestión hídrica de la cuenca; su manejo se establece a partir de subcuentas especiales; el ordenador de gasto será el representante legal de cada entidad bajo el concepto de independencia patrimonial, administrativa y contable y el control, seguimiento y evaluación estará a cargo de la Gerencia Estratégica de la Cuenca Hidrográfica del río Bogotá.

En todo sentido, la ejecución de los recursos se regirá por los principios, directrices y orientaciones generales contenidos en la Constitución Política, en el Decreto ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, la normativa ambiental que la desarrolle y en la Política Nacional de Gestión Integral del Recurso Hídrico.

Adicionalmente, se propone la declaratoria del Salto Tequendama como patrimonio Natural de Colombia.

También con esta propuesta se avanza en permitirles a las autoridades la ejecución de proyectos por fuera de sus límites jurisdiccionales mediante la suscripción de acuerdos.

En síntesis el proyecto de ley consagra disposiciones que permiten la articulación del sistema propuesto con la estructura institucional vigente, con lo cual la idea tras un órgano coordinador es buscar eliminar cualquier tentación de generar una burocracia susceptible a buscar sus propios intereses⁴⁷, que requiere el establecimiento de procedimientos administrativos para su control⁴⁸, que puedan contar con preferencias y prioridades distintas a las de los servidores públicos elegidos democráticamente a través de votaciones⁴⁹ y que, además, pueda convertirse en un mecanismo de distribución de beneficios clientelistas⁵⁰, con lo cual se siguen aplicando los postulados de Buen

Gobierno que han acompañado las actuaciones del actual Jefe de Estado.

En los anteriores términos se pone a consideración del Honorable Congreso de la República, el proyecto de ley, “*por la cual se crea la Gerencia Estratégica de la Cuenca Hidrográfica del río Bogotá (GECH) y el Fondo Común de Cofinanciamiento (FOCOF), para la Gestión Integral del Recurso Hídrico en la Cuenca Hidrográfica del río Bogotá y se dictan otras disposiciones*”.

Se presenta el contenido de la exposición de motivos del proyecto para su trámite a los Honorables Senadores y Representantes del Congreso de la República, Bogotá, D. C.

LUIS GILBERTO MURILLO URRUTIA

Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible

SENADO DE LA REPÚBLICA

Secretaría General (arts. 139 y ss. Ley 5ª de 1992)

El día 15 del mes de diciembre del año 2016, se radicó en este despacho el Proyecto de ley número 203, con todos y cada uno de los requisitos constitucionales y legales, por...

El Secretario General,

Gregorio Eljach Pacheco.

CONTENIDO

Gaceta número 1188 - Jueves, 29 de diciembre de 2016

SENADO DE LA REPÚBLICA PROYECTOS DE LEY

Págs.

Presentación proyecto de ley número 202 de 2016 Senado, por medio de la cual la Nación se asocia a la exaltación de la obra artística de la Maestra Cecilia Vargas Muñoz por sus aportes a la cultura Colombiana. 1

Proyecto de ley número 203 de 2016 Senado, por la cual se crea la Gerencia Estratégica de la cuenca hidrográfica del río Bogotá (GECH) y el Fondo Común de Cofinanciamiento (FOCOF), para la Gestión Integral del Recurso Hídrico en la Cuenca Hidrográfica del río Bogotá y se dictan otras disposiciones. 3

46 Consejo de Estado. Sentencia Expediente 25000-23-27-000-2001-0479-01. Magistrado Ponente Marco Antonio Velilla Moreno. Página 1168.

47 Niskanen, W. A. (1975). Bureaucrats and politicians. *Journal of law and economics*, 617-643.

48 McCubbins, M. D., Noll, R. G., & Weingast, B. R. (1989). Structure and process, politics and policy: Administrative arrangements and the political control of agencies. *Virginia Law Review*, 431-482.

49 Huber, John Shipan Charles (2006) Politics, Delegation and the Bureaucracy. En Oxford Handbook of Political Economy. Editado por Barry R. Weingast, Donald Wittman. Oxford University Press.

50 Robinson, J. A., & Verdier, T. (2013). The Political Economy of Clientelism. *The Scandinavian Journal of Economics*, 115(2), 260-291.